



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PAGO DE COMPENSACIÓN POR  
TIEMPO DE SERVICIOS EN EL EXPEDIENTE N° 0132-  
2013-0-1504-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
JUNÍN – LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**ALBERTO ROLANDO ZAMUDIO RAMOS**

**ASESORA:**

**ABOG. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA – PERÚ  
2018**

# **JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

**Dr. David Saúl Paulett Hauyón**

**Presidente**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**

**Miembro**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**

**Miembro**

**Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi gratitud a Dios por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi esposa y mis hijos por su paciencia y apoyo incondicional durante este proyecto de estudio.

Así mismo agradezco a mi amigo Carlos L. Rodríguez por toda su ayuda y buena voluntad por motivarme a seguir adelante en los momentos de desesperación.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - ULADECH a toda la facultad de Derecho y Ciencia Política, a mis profesores quienes con su enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a la Dra. Yolanda Mercedes Ventura Ricce principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento y enseñanza permitió el desarrollo de este trabajo.

*Alberto Rolando Zamudio Ramos*

## **DEDICATORIA**

Esta tesis está dedicada a:

Mi madre Juanita, quien con su amor, paciencia y esfuerzo me ha permitido llegar a cumplir hoy un sueño, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no desmayar frente a las adversidades de la vida porque Dios estará conmigo siempre.

A mis hermanas Judith, Milagros y Ruth por su cariño, apoyo moral y por sus palabras de aliento que me brindaron a lo largo de toda esta etapa de mi vida.

Finalmente quiero dedicar esta tesis en memoria de mi papá Rolando Zamudio Inga, por sus consejos, valores y principios que en vida me inculcó, que hicieron de mí una mejor persona para que de esta manera me acompañen en todos mis sueños y metas.

*Alberto Rolando Zamudio Ramos*

## RESUMEN

La investigación tuvo como **objetivo general**, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Compensación por Tiempos de Servicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **0132-2013-0-1504-JM-LA-01** del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018. Es de **tipo**, cuantitativo cualitativo, **nivel** exploratorio descriptivo, y **diseño** no experimental, retrospectivo y transversal. La **recolección de datos** se realizó, de un expediente seleccionado mediante **muestreo** por conveniencia, utilizando las **técnicas** de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: fueron muy baja, muy alta y muy alta. Se **concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, Reintegro de CTS, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The general **objective** of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Compensation Payments for Service Times according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 0132-2013-0-1504-JM -LA-01 of the Judicial District of Junín - Lima, 2018. It is of **type**, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The **results** revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: they were very low, very high and very high. It was **concluded** that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

**Keywords:** Quality, CTS reimbursement, motivation and sentence.

# ÍNDICE

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xv
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>9</b>
2.2.1.1. Acción.....	9
2.2.1.1.1. Concepto .....	9
2.2.1.1.2. Características del Derecho de Acción .....	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	12
2.2.1.1.4. Alcance normativo .....	12
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	12
2.2.1.2.1. Concepto .....	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	13
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional .....	14
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y exclusividad .....	14
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	15
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	15
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley....	16
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	16
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia .....	17

2.2.1.2.3.7.	Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley	17
2.2.1.2.3.8.	Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	18
2.2.1.3.	Competencia	18
2.2.1.3.1.	Concepto	18
2.2.1.3.2.	Alcance normativo de la competencia	19
2.2.1.3.3.	Determinación de la competencia en materia laboral	19
2.2.1.4.	La pretensión	24
2.2.1.4.1.	Concepto	24
2.2.1.4.2.	Regulación	24
2.2.1.4.3.	Elementos de la pretensión	25
2.2.1.4.4.	Diferencia entre pretensión y acción	25
2.2.1.4.5.	La pretensión en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.5.	El Proceso	26
2.2.1.5.1.	Concepto	26
2.2.1.5.2.	Regulación	26
2.2.1.5.3.	Funciones	27
2.2.1.5.3.1.	Interés individual e interés social en el proceso	27
2.2.1.5.3.2.	Función principal del proceso	27
2.2.1.5.4.	El proceso como tutela y garantía constitucional	28
2.2.1.5.5.	El debido proceso formal	29
2.2.1.5.5.1.	Concepto	29
2.2.1.5.5.2.	Elementos del debido proceso	29
2.2.1.5.5.2.1.	Intervención de un juez independiente, responsable y competente.	30
2.2.1.5.5.2.2.	Emplazamiento válido	30
2.2.1.5.5.2.3.	Derecho a ser oído o derecho a audiencia	31
2.2.1.5.5.2.4.	Derecho a tener oportunidad probatoria	31
2.2.1.5.5.2.5.	Derecho a la defensa y asistencia de letrado	31
2.2.1.5.5.2.6.	Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	32
2.2.1.6.	El proceso laboral	32

2.2.1.6.1.	Concepto .....	32
2.2.1.6.2.	Principios procesales aplicables al proceso laboral .....	34
2.2.1.6.2.1.	Principio tutelar del trabajador.....	34
2.2.1.6.2.2.	Principio de veracidad o primacía de la realidad .....	36
2.2.1.6.2.3.	Principio de celeridad procesal .....	39
2.2.1.6.3.	Fines del proceso laboral .....	41
2.2.1.7.	El proceso abreviado laboral.....	41
2.2.1.7.1.	Concepto .....	41
2.2.1.7.2.	Las audiencias en el proceso.....	42
2.2.1.7.2.1.	Concepto .....	42
2.2.1.7.2.2.	Regulación .....	43
2.2.1.8.	Los puntos controvertidos en el proceso laboral.....	43
2.2.1.8.1.	Concepto .....	43
2.2.1.8.2.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	44
2.2.1.9.	Los sujetos del proceso .....	44
2.2.1.9.1.	El juez .....	44
2.2.1.9.2.	La parte procesal .....	45
2.2.1.9.2.1.	Demandante .....	45
2.2.1.9.2.2.	Demandado .....	45
2.2.1.9.3.	La defensa legal (abogado).....	46
2.2.1.10.	La demanda, la contestación de la demanda .....	46
2.2.1.10.1.	La demanda.....	46
2.2.1.10.2.	La contestación de la demanda .....	47
2.2.1.10.3.	La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	47
2.2.1.10.3.1.	Demanda .....	47
2.2.1.10.3.2.	Contestación de demanda en el proceso en estudio .....	48
2.2.1.11.	La prueba .....	48
2.2.1.11.1.	En sentido común y jurídico .....	48
2.2.1.11.2.	En sentido jurídico procesal.....	49
2.2.1.11.3.	Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	49

2.2.1.11.4.	Concepto de prueba para el juez .....	50
2.2.1.11.5.	El objeto de la prueba .....	51
2.2.1.11.6.	La carga de la prueba .....	51
2.2.1.11.7.	El principio de la carga de la prueba.....	52
2.2.1.11.8.	Valoración y apreciación de la prueba.....	53
2.2.1.11.9.	Sistemas de valoración de la prueba .....	53
2.2.1.11.9.1.	El sistema de la tarifa legal .....	54
2.2.1.11.9.2.	El sistema de valoración judicial .....	54
2.2.1.11.9.3.	Sistema de la sana critica .....	56
2.2.1.11.10.	Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	56
2.2.1.11.11.	Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	57
2.2.1.11.12.	La valoración conjunta.....	58
2.2.1.11.13.	El principio de adquisición .....	59
2.2.1.11.14.	Las pruebas y la sentencia .....	59
2.2.1.12.	Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.....	60
2.2.1.12.1.	Documentos .....	60
2.2.1.12.2.	La declaración de parte .....	62
2.2.1.12.3.	Testimoniales .....	63
2.2.1.13.	La resolución judicial.....	64
2.2.1.13.1.	Concepto .....	64
2.2.1.13.2.	Clases de resoluciones judiciales .....	65
2.2.1.14.	La sentencia .....	65
2.2.1.14.1.	Etimología.....	65
2.2.1.14.2.	Concepto .....	65
2.2.1.14.3.	La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	66
2.2.1.14.3.1.	La sentencia en el ámbito doctrinario .....	66
2.2.1.14.3.2.	La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia .....	73
2.2.1.15.	La motivación de la sentencia.....	75
2.2.1.15.1.	La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso .....	76
2.2.1.15.2.	La obligación de motivar .....	78

2.2.1.15.3.	Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	79
2.2.1.15.4.	La justificación fundada en derecho .....	79
2.2.1.15.5.	Requisitos respecto del juicio de hecho .....	80
2.2.1.15.6.	Requisitos respecto del juicio de derecho .....	82
2.2.1.15.7.	Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	83
2.2.1.15.8.	El principio de congruencia procesal .....	84
2.2.1.15.9.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	85
2.2.1.16.	Medios impugnatorios .....	89
2.2.1.16.1.	Concepto .....	89
2.2.1.16.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios .....	89
2.2.1.16.3.	Clases de medios impugnatorios.....	90
2.2.1.16.4.	Medio impugnatorio formulado en el relacionadas con las sentencias en estudio .....	92
<b>2.2.2.</b>	<b>Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>92</b>
2.2.2.1.	Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia .....	92
2.2.2.2.	Ubicación de beneficios sociales y CTS .....	92
2.2.2.3.	Ubicación del asunto judicializado en la legislación laboral .....	93
<b>2.2.2.4.</b>	<b>Desarrollo de instituciones jurídicas previas para elaborar el asunto judicializado: el pago de beneficios sociales y asignación familiar .....</b>	<b>93</b>
2.2.2.4.1.	El trabajo.....	93
2.2.2.4.1.1.	Etimología.....	93
2.2.2.4.1.2.	Concepto .....	94
2.2.2.4.1.3.	El trabajador.....	94
2.2.2.4.1.4.	El empleador .....	95
<b>2.2.2.4.1.5.</b>	<b>Derecho de trabajo.....</b>	<b>96</b>
<b>2.2.2.4.2.</b>	<b>El contrato de trabajo.....</b>	<b>97</b>
<b>2.2.2.4.2.1.</b>	<b>Concepto .....</b>	<b>97</b>
2.2.2.4.2.2.	Elementos .....	98
2.2.2.4.2.3.	Formas de contratación laboral .....	99
2.2.2.4.2.3.1.	Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido.....	100

2.2.2.4.2.3.2.	Los contratos de trabajo sujetos a modalidad .....	100
2.2.2.4.2.3.3.	Contrato de trabajo en régimen de tiempo parcial .....	101
2.2.2.4.2.4.	Extinción del contrato de trabajo .....	101
2.2.2.4.2.4.1.	Concepto .....	101
2.2.2.4.2.4.2.	Causas de extinción .....	101
2.2.2.4.3.	Remuneración .....	102
2.2.2.4.3.1.	Aspectos conceptuales .....	102
2.2.2.4.3.2.	Características .....	103
2.2.2.4.3.3.	Clasificación .....	103
2.2.2.4.3.4.	Remuneración mínima vital .....	104
2.2.2.4.3.5.	Regulación .....	104
2.2.2.4.4.	El despido .....	105
2.2.2.4.4.1.	El concepto .....	105
2.2.2.4.4.2.	Clasificación .....	106
2.2.2.4.4.2.1.	Despido legal .....	106
2.2.2.4.4.2.2.	Despido nulo .....	107
2.2.2.4.4.2.3.	Despido arbitrario .....	107
2.2.2.5.	Beneficios sociales.....	108
2.2.2.5.1.	Concepto .....	108
2.2.2.5.2.	Beneficios sociales y asignación familiar en la legislación peruana.....	109
2.2.2.5.3.	Gratificaciones .....	109
2.2.2.5.3.1.	Concepto .....	109
2.2.2.5.3.2.	Clasificación .....	110
2.2.2.5.3.3.	Calculo para el pago de las gratificaciones.....	111
2.2.2.5.3.4.	Régimen normativo aplicable .....	112
2.2.2.5.3.5.	Derecho de percibir gratificaciones .....	112
2.2.2.5.3.6.	Gratificaciones truncas .....	113
2.2.2.5.4.	Descanso remunerados anuales (vacaciones) .....	113
2.2.2.5.4.1.	Concepto .....	113
2.2.2.5.4.2.	Requisitos para gozar del derecho de descanso vacacional .....	114

2.2.2.5.4.3.	Valor remunerativo de las vacaciones y disponibilidad.....	114
2.2.2.5.4.4.	Vacaciones truncas o no gozadas.....	115
2.2.2.5.5.	Bonificación por tiempo de servicio .....	115
2.2.2.5.5.1.	Concepto .....	116
2.2.2.6.	Beneficios sociales no remunerativos .....	116
2.2.2.6.1.	El seguro de vida.....	116
2.2.2.6.1.1.	Concepto .....	116
2.2.2.6.1.2.	Obligaciones del empleador.....	117
2.2.2.6.1.3.	La prima y su monto .....	117
2.2.2.6.1.4.	Suspensión de la relación laboral.....	118
2.2.2.6.1.5.	El seguro de vida en el caso en estudio.....	118
2.2.2.7.	Participación laboral: las utilidades .....	118
2.2.2.7.1.	Concepto .....	118
2.2.2.7.2.	Trabajadores excluidos .....	119
2.2.2.7.3.	Trabajadores incluidos.....	119
2.2.2.7.4.	Montos de participación.....	119
2.2.2.7.5.	Base de calculo .....	120
2.2.2.7.6.	Distribución de las unidades .....	120
2.2.2.7.7.	Plazo para la distribución.....	121
2.2.2.7.8.	Liquidación de utilidades en el caso en estudio.....	121
2.2.2.8.	Compensación por Tiempo de Servicio (CTS).....	121
2.2.2.8.1.	Concepto .....	121
2.2.2.8.2.	Regulación .....	122
2.2.2.8.3.	Contenido de la CTS.....	122
2.2.2.8.4.	Tiempo de servicio computable para CTS .....	123
2.2.2.8.5.	Trabajadores con menos de un mes de servicios al término del semestre .....	123
2.2.2.8.6.	Liquidación de la CTS en el caso en estudio .....	123
2.2.2.8.7.	Jurisprudencia relevante en el caso en estudio sobre CTS.....	123
2.2.2.9.	Asignación Familiar.....	124
2.2.2.9.1.	Concepto .....	124

2.2.2.9.2.	Los que tienen derecho a percibirla .....	125
<b>2.3.</b>	<b>MARCO CONCEPTUAL</b> .....	126
<b>2.4.</b>	<b>HIPÓTESIS</b> .....	128
<b>III.</b>	<b>METODOLOGÍA</b> .....	130
3.1.	Tipo y nivel de la investigación .....	130
3.1.1.	Tipo de investigación .....	130
3.1.2.	Nivel de investigación .....	131
3.2.	Diseño de la investigación .....	132
3.3.	Unidad de análisis .....	134
3.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	135
3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	137
3.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	138
3.6.1.	De la recolección de datos .....	138
3.6.2.	Del plan de análisis de datos.....	139
<b>3.7.</b>	<b>Matriz de consistencia lógica</b> .....	140
<b>3.8.</b>	<b>Principios éticos</b> .....	143
<b>IV.-</b>	<b>RESULTADOS</b> .....	144
4.1.-	Resultados .....	144
4.2.-	Análisis de Resultados .....	177
<b>V.-</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	187
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	191
	<b>ANEXOS</b> .....	199
	<b>ANEXO 1</b> Sentencias de Primera y Segunda Instancia .....	200
	<b>ANEXO 2</b> Cuadro de operacionalización de variables .....	216
	<b>ANEXO 3</b> Instrumento de recolección de datos .....	223
	<b>ANEXO 4</b> Cuadro Descriptivo del Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.....	231
	<b>ANEXO 5</b> Declaración de Compromiso Ético .....	243

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Resultados de la Sentencia de Primera instancia .....</b>	<b>144</b>
Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva .....	144
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa .....	148
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive.....	159
<b>Resultados de la Sentencia de Segunda Instancia .....</b>	<b>161</b>
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva .....	161
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa .....	164
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive.....	170
<b>Resultados Consolidados de las Sentencias en Estudio .....</b>	<b>173</b>
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia .....	173
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	175

## **I. INTRODUCCIÓN**

Actualmente, la dirección de justicia se ha transformado en un problema significativo que puede combatir regímenes democráticos. Ésta se materializa en la demora y la ineficiencia del amparo judicial, además de la carencia de fundamentación de sus fallos, los mismos que incurren en poca argumentación jurídica y/o fáctica. Por ejemplo:

### **A nivel supranacional:**

En España, la revista Especializada Expansión Revista Económica (2015), refiere que la administración de justicia posee deficiencias por medios profesionales, financieros y técnicos. La corrupción, la fragmentación presupuestaria originada por crisis financieras, ha evidenciado el daño en el aparato de justicia.

Asimismo, el presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, y los portavoces de Jueces para la Democracia (JpD) y Asociación de Jueces Francisco de Vitoria (AJFV), Joaquim Bosch y Marcelino Sexmero, en atención, concuerdan con el incremento de las causas que ocasionan ésta contrariedad, los cuales se basan en la carencia de inversión, la cantidad de magistrados, corrupción, carga procesal y el mal desarrollo de los Mecanismos alternativos para resolver conflictos.

Como pudimos manifestar, la carencia de inversión; esta se refiere a la falta de presupuesto que posee. “Ésta causa tiene mucha fuerza, ya que, si no se desbloquea fondos con la intención de adecuar la justicia al siglo XXI, no se podrá realizar algún cambio y no se obtendrá nada” detalla Carnicer.

La cantidad de magistrados; se refiere a que la insolencia de magistrados hace que exista una ineficiencia y poca productividad en la administración de justicia. “Nos encontramos por debajo de los estándares normales de la Unión Europea en la cantidad de magistrados por ciudadano, que vendría a ser 21 magistrados por 100,000 individuos; careciendo de 10 magistrados por 100,000 personas. Lo que fija que se necesita duplicar la cifra de jueces” arguye Sexmero.

Según Baena del Alcázar (2009): “administración de justicia” comprende de forma errónea un concepto, por lo que apunta un acto realizado por el Poder Judicial. Pero también, comprende un acto de administración, que es diferente a la realización de una potestad o un poder judicial o jurisdiccional. Éste se basa en resoluciones puramente prescriptivas, que ratifican normas de comportamiento para que los individuos realicen y fortuitamente por los poderes públicos en sus vínculos. La vigilancia del cumplimiento de las resoluciones prescriptivas, son realizadas por una estructura especializada (que es diferente a la administración general), ósea la administración de justicia. La administración de justicia posee dos semblantes y son: una es referida al accionar realizado por el Poder Judicial, empleando las normas en cada proceso. Ésta es realizada por magistrados, además, para que sea apta para emplear la potestad jurisdiccional, y pueda ser ejecutadas, tiene que coexistir un ente administrativo que labore en vínculo directo el Poder Judicial.

#### **A nivel Latinoamericano:**

Gregorio (2006) refiriéndose a una investigación que hizo para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que en Argentina las causas para un déficit en la administración de justicia son: la exagerada complejidad, demora, indecisión, inalcanzable y muy costosa. De otra parte, los procesos sobrepasan a los funcionarios y magistrados, infraestructura y códigos. Tanto la dimensión y la organización del Poder Judicial crece, instaurándose más Litis y problemas. Aunque, la mayor parte de los problemas son la mala gestión y mal desarrollo de casos. Las soluciones a estos problemas sería suprimir diligencias superfluas y emplear más tecnologías.

Por otro lado, Concha y Caballero (2006) señalan que en México las bisectrices que guían al Poder Judicial a la eficacia, autonomía y la obtención de la justicia, y además, la estructura y la organización, la finalidad, el desarrollo interno y los componentes subjetivos como las bases de estudio institucional. El elemento común es el conjunto de componentes que determinan a las instituciones en su organización y su actividad.

### **En el ámbito Nacional:**

Para Enrique (2011) El sistema de administración de justicia concurre en una etapa complicada, por: la mala imagen que tiene la colectividad sobre el Poder Judicial y sus órganos. El presidente del Poder Judicial señala que no se puede celular el nivel de desarrollo nacional sin tomar como aspecto la calidad del acceso a la justicia, ya que muestra a inversionistas nacionales y extranjeros que hay una seguridad jurídica que los protegería. Sin embargo, en nuestro posee problemas como la corrupción de funcionarios públicos, la carencia de proteger los derechos de propiedad, la delincuencia dentro de los principales estamentos públicos que constituyen la administración de justicia.

De otro lado, Pairazamán (2011) manifiesta que: por medio de los distintos medios de comunicación se demuestran los absurdos y sorprendentes resoluciones, que escandaliza a la ciudadanía. Además, se culpa a los magistrados, fiscales y hasta policías (dependiendo el caso), por veredictos poco legales e indebidos.

Proética (2015), asevera que el Perú es considerado como el segundo más corrupto de Latinoamérica, además, en opinión popular el Gobierno no hace nada para luchar contra la corrupción... “Tanto el Poder Judicial, el Congreso de la República y la Policía Nacional son consideradas como los entes más corruptos, pero, la visión general se propaga a los partidos políticos”.

### **En el ámbito universitario:**

De los sucesos estudiados fueron los pilares para el campo investigado en la carrera de derecho, la misma que fue designada como: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Para llevar a cabo el perfil de dicho estudio, se tiene como cimiento los documentos de un expediente judicial, teniendo como finalidad fijar su calidad ajustada a los requerimientos de forma, aseverando de ese modo, la falta de intrusión, en el fondo de las resoluciones

juridiciales, tanto por las restricciones y la complejidad de su tema tratar, según Pásara (2003), la que se debe ejecutar, ya que, hay pocas investigaciones sobre los atributos de los veredictos emitidos, aunque es una labor incompleta y ventajosa, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00132-2015-0-1504-JM-LA-01, perteneciente al Juzgado Mixto, del Distrito Judicial de Junín, que comprende un proceso sobre “Pago de Compensación por Tiempo de Servicio”; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó a la instancia superior, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia, pero modificándola en el monto a liquidar.

De estos motivos, se desentrañaron el subsiguiente problema de investigación:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00132-2013-0-1504-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2018?**

Para solucionar el mismo, se planteó el objetivo general:

**Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00132-2013-0-1504-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2018.**

Para poder conseguir el señalado objetivo general se diseñó los siguientes objetivos específicos:

*Sobre la sentencia de primera instancia:*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Sobre la sentencia de segunda instancia:*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Ésta investigación se justifica ya que la administración de justicia engloba un problema complejo, la misma que embarca varios aspectos como: la mala actividad de los entes de justicia, un carencia de personal eficiente, un incompleto trabajo de dichos funcionarios, un incremento en la corrupción y la carencia de argumentación de los veredictos judiciales, que tiene como finalidad concluir la Litis y generar la paz en la sociedad.**

**Dentro de éste contexto, es fundamental el estudio sobre la calidad de las sentencias, ya que es un motivo que extiende la crisis de la administración de justicia, desvirtuando el fin de la motivación judicial; porque en lugar de resolver la Litis, acrecienta el careo y el rencor entre las personas que pertenecen al proceso.**

**Las soluciones que involucran a la administración de justicia son de utilidad colectiva, además de beneficioso para los funcionarios de justicia nacional. A criterio del investigador, es de sumo interés ya que, con este estudio se plasma todos los conocimientos adquiridos, además, los datos obtenidos son guías para los profesionales independientes, funcionarios públicos judiciales y alumnos de derecho.**

**Al mismo tiempo, éste estudio posee rigor científico porque se han establecido parámetros cuantitativos y cualitativos, además de un nivel exploratorio y descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, mostrando el uso del método científico.**

**Es necesario resaltar que la finalidad del estudio ha adecuado disponer un escenario exclusivo para desarrollar el derecho de examinar y juzgar todos los dictámenes y veredictos judiciales, con las restricciones de la norma jurídica, acorde lo amparado en el artículo 139 en su inciso 20 de la Carta Magna.**

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Alex GeorGINIO (2017) en su investigación titulada La ejecución de las Sentencias en procesos de alimentos, concluye que al darse la ejecución de las sentencias no se logra la eficacia incumpliendo con la finalidad de la demanda, esto, porque en los procesos no se logra satisfacer la necesidad de los demandantes en distintos factores así como la excesiva carga procesal, la falta de responsabilidad de las partes y el escaso recurso que da el Estado para que los procesos de familia sean eficaces.

En cuanto al tiempo el autor menciona que la etapa de ejecución es fundamental y resulta ser principal influencia para no lograr la eficacia que esperan los demandantes, el análisis que realiza el autor demuestra que los procesos tres años solo para dictarse sentencia, resultando inadecuado para satisfacer la necesidad de los demandantes.

Refiriéndose al nivel de satisfacción de los litigantes destaca que no es el ideal. Ya que se hallan ante un sistema inadecuado con el cual no se logra el fin esperado en un periodo razonable. Tornándose, los procesos, en engorrosos y con gran pérdida de tiempo, sumándose además a estos factores la escasa responsabilidad de los litigantes ya que desconocen datos de los demandados.

Carlos Gutierrez (2015) en su tesis denominada: “Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el pago de Beneficios Sociales y Reintegro de Remuneraciones”, concluye que la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta.

Ya que en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y alta. Considerando los parámetros como la introducción y la postura de las partes, en la parte considerativa la motivación de los hechos y motivación de derecho, asimismo en la parte resolutive la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Parámetros que llevaron a la conclusión que la sentencia de primera instancia obtuvo el nivel de muy alta.

Por otro lado en cuanto a la sentencia de segunda instancia el autor concluyo que se hallo en el nivel de muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales en la sentencia de estudio. Así la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia mostraron hallarse en los rangos muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Observándose que la parte expositiva se tuvo los parámetros como la introducción y postura de las partes, en la parte considerativa se analizó los argumentos facticos y legales; y finalmente en la parte resolutive el empleo del principio de Congruencia y el detalle del veredicto. Los cuales fueron determinantes para hallarse el rango de muy alta a la sentencia de segunda instancia.

Donayre (2017) en su tesis titulada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, concluye que la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta ya que la introducción y la postura de las partes fueron de calidad muy alta y alta. En cuanto a la parte considerativa la calidad fue de mediana, por cuanto los fundamentos facticos y legales han sido mediana y mediana. La parte resolutive fue de rango muy alta, porque el principio de correlación y la descripción de la decisión fueron muy alta y alta calidad.

En cuanto a la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana ya que los parámetros establecidos por la introducción y postura de las partes fueron de calidad alta y muy baja. En cuanto a la parte considerativa se halló en rango alta, siendo que la motivación de los hechos y motivación de derecho fueron de rango alta y mediana.

Por último la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de calidad alta, esto porque la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron muy alta y baja respectivamente.

Prat (2015) en su investigación denominada ejecución de Sentencias en el ámbito del derecho del trabajo: en articular la ejecución de sentencias por despido concluye que se

dieron importantes reformas a la legislación laboral implementando las oficinas judiciales permitiendo dotar de agilidad y eficiencia el proceso que a todas luces es muy necesario. Añade que se refuerza la eficacia real de las sentencias en cuanto a conflictos colectivos generando nulidad o validez de normas convencionales que hacen que las ejecuciones de sentencias sean favorables y de buena calidad.

El aspecto negativo que se vislumbra es la afectación de los derechos laborales ya que no se halla correspondencia entre el contenido, dándose una regulación no muy adecuada generando vacíos y lagunas en cuanto a las competencias de los juzgados.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Esta figura se encuentra reglamentado en los artículos 2 y 3 del Código Procesal Civil, los cuales se detallan a continuación:

Artículo 2.- Ejercicio y alcances:

“Por la conformidad de ejercicio todo individuo, en práctica de su legalidad al auxilio territorial segura y en representación inmediata o a través de actor natural o encargado, logra asistir a la parte geográfica solicitando el procedimiento a una responsabilidad de bienes intersubjetivo o a una incertidumbre natural.

Por ser obligado del juicioso al amparo adecuado existente, el encauzado en un argumento civil tiene conformidad a la objeción”.

Artículo 3.- Mesura de los derechos de ejercicio y requerimiento

“Los cabales de ejercicio y refutación en elemento legal civilmente no aceptan restricción ni prohibición hacia su actuación, sin detrimento de los requerimientos judiciales advertidos en esta legislación” (Jurista Editores; p. 461-462).

Para Couture (2002), la acción es deducida de tres maneras: Como equivalente de conformidad, de petición y tal potestad de inducir la diligencia territorial.

- a) Como conformidad, por el cual el ejecutor priva de ejercicio; significando que el representante no posee el seguro que le otorga la formalidad.
- b) tal petición; es el más habitual, de allí que se indique labor organizada y ejercicio injustificada, de labor existente y particular, de labor social y punible. En esta razón, la labor es la demanda que se asume a modo de un fundado permitido en facultad del cual se inserta una solicitud relativa; de modo tal que se diga constituida o injustificada la petición.
- c) Como hecho provocador de la acción territorial; es el imperio legal que posee todo sujeto de modo tal, por el mismo dispuesto de existir; es indicar, como un justo cuyo proceder le accede ayudar ante los magistrados pidiendo patrocinio de una reclamación. De modo que se señale al borde que la demanda sea defendida o no, el dominio de maniobrar eternamente quedará actual. (p.40)

Además Véscovi (citado por Martel, 2003) ostenta que “acción” es una palabra que posee tres aserciones primordiales y son: razón independiente, indeterminada y estatal.

- ✓ Es independiente, ya que esta emancipado del derecho subjetivo (la petición) que son solicitados en la Litis.
- ✓ Es indeterminado, ya que pone en camino o solicita el ejercicio de los órganos jurisdiccionales por medio de la Litis. Es así, que se define que todo ser humano posee el derecho de acción, sin importar si tiene razón o no.
- ✓ Es estatal, por lo que se destina contra la Nación quien tiene como representante al magistrado (p.70).

#### 2.2.1.1.2. Características del Derecho de Acción

Según Martel que cita a Vércovi (2003), fija que el derecho de acción posee las subsiguientes particularidades:

- ✓ Es un argumento libre; puesto que es autónoma del juicioso interior (la pretensión), necesaria en la Litis.
- ✓ Es impreciso; puesto que sitúa en partida o pide el ejercicio de los miembros territoriales a través del transcurso. Por eso se explica, que la labor lo tienen todos los semejantes por la sola circunstancia de ser humanos, ya sea que posean conciencia o no, así logren un dictamen próspero o no.
- ✓ Es un adecuado estatal; ya que no se manda no obstante la fracción reversa, sino hacia el pueblo personificado a través del magistrado.

Para Monroy según cita Martel (2003) refiere que las características del derecho de acción son: estatal, intrínseco, impreciso y exento, exponiéndolo del sucesivo modo:

- ✓ Es oficial; porque el personaje paciente del fundado de ejercicio es el gobierno, puesto que es a él a quien se le envía.
- ✓ Es Intrínseco; porque se halla persistentemente en todo dependiente por el sólo dispuesto de ser sometido, muy al borde si éste posee el propósito de proceder efectivamente o no.
- ✓ Es genérico; porque no pretende de un derecho propio o físico que lo respalde o lo promueva. Se plasma como pretensión, como solicitud de imparcialidad; es decir, muy al límite de si el fundado requerido (petición), está o no.
- ✓ Es íntegro; puesto que tiene requerimientos, cuentas, hipótesis aclaratorias sobre su ambiente legal, reglas ordenadoras en base a su actuación, etc.

De otra manera, Águila (2010) arguye que el derecho de acción posee las sucesivas particularidades:

A. Es la pluralidad interior del petitorio, es decir, es el hecho de recurrir frente a la autoridad jurisdiccional.

B. Es un motivo intrínseco, estatal, impreciso e independiente. Puesto que le pertenece a todo individuo originario o judicial, con el propósito de solicitar la defensa propio del país.

#### 2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Ésta es plasmada por medio de la solicitud, que posee la pretensión procesal.

#### 2.2.1.1.4. Alcance normativo

En base a lo reglamentado en el artículo 3 del Código Procesal Civil, el cual señala: “Las disposiciones de instrucción y objeción en mecanismo legal general no aceptan restricción ni prohibición para su adiestramiento, sin deterioro de las exigencias judiciales advertidos en este reglamento” (Cajas, 2011).

De esta manera, se entiende que la acción es la potestad que posee cada ciudadano que lo faculta para solicitar a la Nación la protección territorial positiva, y por medio de la misma se solucione un problema o un vacío legal.

#### 2.2.1.2. La Jurisdicción

##### 2.2.1.2.1. Concepto

Se basa en la facultad que poseen los órganos jurisdiccionales para resolver conflictos de relevancia jurídica, bajo ciertas características y con ciertas estructuras, que pueden ser hechas por materia, cuantía, territorio, etc. (Couture, 2002).

Ticona (1996) señala “Es la acción que despliega el dominio territorial. Otros períodos se han sostenido en cuenta el medio del acto y se ha dicho que el suceso propio es el que verifica el contexto legal o los asuntos”.

Para Carrión (2007), la autoridad: “Es el compromiso que posee el país, mediante los magistrados, de disponer imparcialidad. Es que la competencia debe percibir como una ocupación que practica el magistrado, como accesorio de un miembro legal al solucionar los problemas que se le poseen a su disposición. El gobierno ejerce esa ocupación cuando se muestran señalados importes”.

En decisiva, concluye este escritor, es una clase extensiva en los métodos legales, discreta para designar al hecho de gestionar imparcialidad, imputada exclusivamente al gobierno; porque la justificación por ayuda adecuada está prohibida. La competencia se cristaliza a obligación del gobierno, a través de personas, a quienes reconocemos como magistrados, quienes en un acto de sentido fundado, resuelven en base a un tema definitivo o base judicial con razón de su sabiduría.

#### 2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

- Notio: Se define como la razón de saber de un argumento contencioso definitiva.
- Vocatio: Es la potestad de exigir a los participantes a presentarse a interrogatorio internamente del vocablo del requerimiento.
- Coertio: Es el cargo del impulso para la obediencia haciendo posible su desarrollo, y que logra ser sobre los individuos o los objetos.
- Judicium: Es el hecho más significativo del cargo territorial, ya que es la potestad de establecer dictamen, o sea de colocar conclusión al pleito.
- Executio: Es el poderío hacia el cumplimiento de las decisiones legales mediante el apoyo del impulso estatal (Bautista Toma, 2007, p. 260-263).

De la misma forma, Alsina citado por Águila (2010) refiere que ésta institución los componentes de la jurisdicción son:

- La Notio. Son la facultad que posee el magistrado para argumentar.
- La Vocatio. Es la potestad que posee el magistrado con la cual procede para presentarse a los sujetos que pertenecen al proceso.

- El Coertio. Es la potestad del magistrado y así emplear la influencia legal al límite de hacer efectuar sus determinaciones.
- La Judicium. Capacidad del enjuiciador para imponer fallo decisivo
- La Ejecutio. Potestad que posee el Magistrado de establecer su decisión.

#### 2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Bautista (2006) refiere que los principios son directrices o regentes donde se desenvuelven las instituciones procesales, estos preceptos ayudan a que cada estructura legal sea relacionada al contenido general en la que operan o corresponden proceder, aumentando o limitando la condición así como el razonamiento sobre el estudio.

##### 2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y exclusividad

Ésta se haya reglamentada en el artículo 139, inciso 1 de la Carta Magna: “El elemento y exclusiva de la empleo territorial. No está ni logra instituir potestad alguna autónoma, con preferencia de la castrense y el arbitrario. No hay principio legal por delegación o representación” (Chanamé, 2011, p. 198).

La entidad territorial posee tres conceptos, que no perennemente se tienen vigentes, por su semejanza:

- a) Privilegio en el Estudio del Derecho: sólo los miembros legales logran emplear reglas judiciales a los pleitos determinados; en consecuencia, sólo obtienen efectuar esta ocupación y ninguna distinta.
- b) Fallo llena del argumento satisfecho a su capacidad, sin que consigan apartar componentes de la contienda (sucesos, asuntos anteriores o problemáticos, por muestra) para fiarse a otro foco definitivo diferente.
- c) Carencia de variedades de infracción o individuos competentes sacando su competencia (Chanamé, 2009, p.428).

#### 2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Amparado en el inciso 2 en el artículo 139 de la Ley de leyes, refiere sobre la emancipación de la jurisdicción en el ámbito territorial. Ningún gobierno puede solicitar por motivos aplazados frente al mismo territorio u obstruir el accionar de sus ocupaciones. Sin duda consiguen dimitir sin efecto dictámenes que han sucedido en imperio de cosa calificada, ni escindir ordenamientos en gestión, ni cambiar dictámenes ni retrasar su cumplimiento. Estas posiciones no perturban la razón de gentileza ni la potestad de indagación del Parlamento, cuyo movimiento no debe, por su parte, obstruir en el formalismo interno ni provee consecuencia territorial a este respecto (Chanamé, 2011, p. 201).

Además, el mismo autor Chanamé (2009) muestra:

La acción jurisdiccional es autónoma. Continuando con el argumento jurídico, no predomina la preponderancia un ente que logra solicitar sus conocimientos, o cerrar en el proceder de dicho actuar. En base a la hostilidad transferida sobre la soberanía que posee para reemplazar resoluciones judiciales o prorrogar el cumplimiento de las mismas. En consecuencia, circula como peculiaridad el imperio de cordialidad con la particularidad de la caridad o paciencia. Por su parte el poder de conocimiento del Parlamento permanece a sostengo, pero sin obstaculizar los procedimientos legalizados, ni fundar experiencias de ambiente geográfico (p. 430).

#### 2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Esos principios se encuentran establecidos en el inciso 3 del artículo 139 de la Carta Magna, el cual señala que ningún individuo puede ser extraviado de la competencia establecida por la ley, ni entregada a tramitación diferente de los anteriormente determinados, ni calificada por los miembros territoriales de exclusión ni por misiones específicas establecidas como consecuencia, sin importar su nominación (Chanamé, 2011, p. 204).

Sin embargo, Martel (2003) refiere:

El objetivo de la tutela jurisdiccional es que un individuo, como parte de un colectivo, ayuda a las partes territoriales para el ejercicio o amparo de sus derechos subjetivos, desarrollada por medio de un procedimiento que facilita las precauciones pequeñas para su ejecución (p. 7)

De otro modo, Gonzales (s.f.) arguye:

La seguridad jurídica del amparo jurisdiccional no fija una labor del Estado de Derecho. La codificación del Dominio Estatal de forma que persiste afianzada la razón que origina tributo a todo gobierno por reglas principales del derecho que no debe ser excluido. Es un derecho humano que es inherente a todo ser humano, muchos procedimientos reales la limitan a acopiarla como otros componentes del derecho originario (mecanismos sociales y tradicionales) (Martel, 2003, pp. 43-44).

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

El mismo que se encuentra reglamentado en el inciso 4 del artículo 139 de la Ley de leyes, en la cual refiere que los procesos judiciales tienen que ser públicos, con excepción de los casos normados en el ordenamiento jurídico (Chanamé, 2011, p. 213).

La difusión procesal tiene como finalidad de otorgar un carácter legal más no particular a la Litis. Dicha publicidad es otorgar a conocimiento público, el actuar de los órganos jurisdiccionales apropiados que administran justicia, en todo proceso judicial con excepción de procesos que no pueden ser públicos como los de violación sexual de menor de edad o aquellos que involucran la dignidad de la persona.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Para Chanamé (2009) es necesario describir razones que no fueron entendidos, en base a que no es típico claramente los sucesos elementos del proceso, o ya que no se califica el suceso en el fallo final de los miembros territoriales.

Las resoluciones jurídicas con las características indicadas no alcanzan consumir las diversas diligencias que posee el proceso legal. Lo importante es solucionar en base a la gracia de los sujetos agobiados a competencia, puede acontecer que los sujetos no toman la pertenecida información de los magistrados sobre las reflexiones que los acarreo a conseguir una disposición.

Los magistrados tienen la obligación de fijar sus resoluciones y fallos, argumentados en base a los motivos facticos y jurídicos.

Cuando la pereza de un magistrado en fijar las sentencias no ayuda a que los sujetos procesales conozcan los motivos facticos y jurídicos que envuelve los fallos, y la firme dificultad de un expediente seguro frente al principal en calidad. Dicha habilidad es fundamental para todas las solicitudes jurídicas, y se encuentran exentas solo medidas (Chanamé, 2009).

#### 2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Se encuentra reglamentado en la Carta magna peruana en lo siguiente:

“Esta bisectriz se desarrolla cuando los fallos judiciales no solventan las perspectivas de los individuos recurren al Poder Judicial para el amparo de sus derechos, por lo que puede concurrir a otra vía, donde uno o todos los interesados podrán debatir una sentencia o una diligencia realizada en el proceso (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

#### 2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

Éste se encuentra reglamentado en el inciso 8 del artículo 139 de la Ley de Leyes, que señala: el órgano jurisdiccional y sus jerarquías no pueden renunciar a dirigir imparcialidad en casos de carencia o vacío legal. De ésta manera corresponde utilizar los términos del ordenamiento jurídico y consuetudinario.

El cimiento de éste principio nace en que el ordenamiento jurídico no regula todos los problemas que pueden existir en una sociedad, sin embargo, esto no priva al magistrado para usar los principios generales del derecho, o en el defecto del mismo el derecho consuetudinario, con la excepción que en el derecho penal no pueden ser utilizados más que el Principio de Legitimidad.

Los magistrados tienen que designar su fallo pero cuando no exista norma que se ajuste al caso concreto, es necesario que se rija por los componentes frecuentes que son la igualdad y la imparcialidad. Además, es menester referirse que en materia penal no existe principios variables, ni análogos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Todo ser humano posee el derecho esencial por el cual no puede ser privado en cualquier etapa del proceso a ser escuchado y poder presentar de forma efectiva y positiva, asegurando el derecho de defensa que es parte del principio del debido proceso (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.3. Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Es la potestad que la norma jurídica le otorga al magistrado para desempeñar sus funciones a nombre del Estado en determinado problema. El magistrado, puede desempeñar dicha idoneidad territorial en los casos que el ordenamiento jurídico le permita, manifestando ahí que es conveniente (Couture, 2002).

Priori (2006) diserta:

El concepto de competencia se basa en que una autoridad pública tiene demarcación sobre su idoneidad que la ley impone. Es así que, no es igual señalar que un magistrado no tiene competencia o que un magistrado no posee capacidad, ya que el primero señala que dicha autoridad no es en esencia un magistrado. Por el contrario, no poseer potestad presume no tener facultad para desarrollar una diligencia propia (procesal) ninguna, de otro modo que no poseer aptitud admite no poder cumplir acción legal legítima. (p. 45)

“Es la porción de jurisdicción que la ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios” (Castillo y Sánchez, 2010)

En nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra regulada en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, donde refiere que la competencia territorial se encuentra administrada por el inicio de legitimidad (Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 53).

La carta magna y las leyes otorgan a los magistrados, así ejercitar el servicio interno en fundamentaciones, fuentes o problemas, misma que podría ser en base al territorio, materia, cuantía, etc. (Devis, 2000).

Ésta figura jurídica es la división de la potestad que dispone la igualdad, determinada por el ordenamiento jurídico, y se fija en un dispositivo responsable de los derechos del justiciable, quienes antes de crear un litigio logra el mecanismo interno ante quien enunciarán la defensa de una petición.

#### 2.2.1.3.2. Alcance normativo de la competencia

Según se encuentra reglamentado en el artículo 6 del Código Procesal Civil, ésta institución solo es determinada en el ordenamiento jurídico. Además, la competencia se encuentra amparada en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### 2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral

Ésta figura legal se haya amparada en la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, que refiere:

**Artículo 1.- Competencia por materia del juzgado de paz letrado laboral:**

Éstos juzgados se desarrollan en base a los procesos: abreviado laboral, cuando éstos no se hallen superior a la suma de 50 Unidades de Referencia Procesal, originados como impuesto propio de bienes de entorno laboral, didáctica o mutualidad, concernientes a apariencias esenciales o unidas, incluido anteriores o ulteriores a la ayuda segura de los bienes. Además, de los procesos con título ejecutivo, cuando su valor no supera las 50 Unidades de Referencia Procesal, siendo producto del acopio de contribuciones rehabilitación del Método Personal de Rentas forzados realizadas por el contratante, donde se excluye del valor. Y finalmente, a los argumentos no contenciosos y sin tener importancia el valor cuántico.

**Artículo 2.- Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo**

Tratan los subsiguientes procesos:

1.- En procesos ordinarios laborales, todas las pretensiones concernientes a la defensa de derechos propios, múltiples o combinados, causadas al instante del bien del entorno de trabajo, instructiva o cooperación, relativos a exteriores esenciales o unidos, incluido anteriores o ulterior a la ayuda segura de los bienes.

Las pretensiones que se encuentran comprendidas para esta referida competencia son:

- a) El origen, progreso y pérdida de la ayuda propia de bienes; así como a los convenientes hechos lícitos.
  
- b) La competencia por daño familiar o extra patrimonial, señalada por cualquiera de los sujetos pertenecientes en la ayuda particular de los bienes, o intermediarios en cual apoyo se facilita o provee la protección.

- c) Los eventos de disconformidad en el desarrollo, cumplimiento y declive laboral.
- d) Despido de los eventos que no sean compatibles del contratante, inclusive los sucesos persuasivos honesto e instintivo, conforme la norma constitucional.
- e) Los malestares competitivos y los incidentes de responsabilidad.
- f) La contradicción de los estatutos intrínsecos de laboriosidad.
- g) Los problemas afines a una clasificación colectivo y entre formaciones laborales, incluso su solución.
- h) El desempeño de compromisos creadas o restringidas con tiempo del impuesto propio de bienes reivindicatorios a academias, patrimonios, cajas o distintos.
- i) La obediencia sobre las obligaciones de salubridad y las concesiones de disminución, para el apoyo de los afianzadores, reivindicatorios al contratante, a los acreedores sanitarios o los garantes.
- j) El régimen personal de asignaciones.
- k) La anulación de cosa calificada engañosa laboral; y
- l) Los constituyentes que a opinión del magistrado, en desarrollo de su específico medio, deban ser ejecutadas en litigio.

Las pretensiones al acatamiento de cifras superiores a 50 Unidades de Referencia Procesal.

2. En proceso abreviado laboral en procesos de reposición cuando ésta es pretensión principal.

3. En proceso abreviado laboral, las peticiones respectivas a la infracción de la autonomía colectiva.

4. En proceso contencioso administrativo conforme a la norma jurídica de la materia, las pretensiones originadas en las asistencias de bienes de representación propia, de materia laboral, administradora o de seguridad general, de derecho estatal; además de las oposiciones frente a hechos de la potestad administradora de labor.

5. Los procesos con título ejecutivo cuando el caudal no exceda las 50 Unidades de Referencia Procesal.

### **Artículo 3.- Competencia por materia de la sala laboral superior**

Estas salas laborales tienen competitividad en primera instancia, en los procesos de acción popular, en la eliminación de los laudos arbitrales o la oposición de los mismos, cuando existe una disputa de aptitudes originadas entre magistraturas de obra, problemas de mando entre los pronunciados de empleo y superioridades administradoras y los demás que ampara la norma legal.

### **Artículo 4.- Competencia por función**

La Corte suprema de justicia mediante la Sala de derecho constitucional y social, trata los siguientes recursos:

- El recurso de casación.
- Reclamación de los valores acentuados en primera instancia.
- El recurso de queja

Las salas laborales de las cortes superiores tienen la facultad para revisar las subsiguientes revisiones:

- El recurso de petición ante las resoluciones proporcionadas por los tribunales de trabajo.
- El procedimiento de lamento por ser improcedente del trámite de petición o ser admitido de manera diferente al ordenamiento.

## **Artículo 6.- Competencia por territorio**

Por el cual indica que es idóneo el magistrado del sitio donde reside el solicitado o donde se realizaron los hechos. Si la solicitud se encuentra hallada contra quien se ejecutó los sucesos, se realiza ante el magistrado de éste.

En la oposición de laudos arbitrales referente a una contratación combinada es la sala de trabajo del sitio donde se realizó el fallo. La competitividad por conocimiento de marcación únicamente podría ser retrasada cuando envuelve a favor del acreedor de bienes.

### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En el presente estudio estudiado sobre el expediente N°0132-2013-0-1504-JM-LA-01 desarrollado en el Distrito Judicial de Junín, sobre el pago de Compensación por Tiempo de Servicio, el cual tiene como cuantía la suma de S/. 29,228.14, la idoneidad fue en el Juzgado de Paz Letrado Laboral, como se encuentra establecido en el artículo 1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N°29497.

Según lo reglamentado del artículo II del Título Preliminar de la ley señalada, refiere que:

Corresponde a dicha norma legal para enmendar los problemas legales que se originan con relación a los impuestos de bienes de representación propia, ambiente de trabajo, pedagógica, sociedad o administrativa; se encuentran depuestas las asistencias de bienes de clase social, con excepto de la petición se guarde en la desaparición del caudal probatorio. Estos problemas jurídicos son convenientes, mixtos y son oportunas a circunstancias esenciales o unidas, preliminares o posteriores a la ayuda cierta de los servicios.

Además, se perfecciona que la competencia es aquella autoridad que permite a los medios íntimos de la Nación ejercitar un ambiente de instalar normas en las sabidurías naturales de acuerdo a la ocupación al ordenamiento.

#### 2.2.1.4. La pretensión

##### 2.2.1.4.1. Concepto

Se refiere a la afirmación realizada frente al enjuiciador y ante el contendiente; “es el hecho por el cual se indaga que el magistrado examine algo con relación a una segura correspondencia legal. En contexto, se está frente a una aseveración de legítimo y a la solicitud de la protección para el propio peticionante” (Avilés, s.f).

Para Couture (2002) refiere que la demanda es el “auto jurisdicción de un derecho por parte de un dependiente que, evocándolo, pide específicamente se conciba segura a su relación la defensa judicial” (p. 72)

De la misma forma, se manifiesta que “es el derecho a requerir de otra persona un acto o una negligencia, este derecho puede surgir del dominio proveniente de un derecho dominante o de uno concerniente. Se manda a una labor u desatención” (Casado, 2009).

De otro lado, Guasp (1968) refiere que la petición legal: “una creencia de firmeza por la que se requiere una acción de un miembro interno frente a persona explícita y diferente del escritor de la afirmación” (p. 217)

Además, Ranilla (s.f), arguye:

Es la solicitud tangible jurídica fijada por el emplazado frente al órgano jurisdiccional, universalmente encaminado a un tercio orientado, donde se obliga una solicitud, señalada, asignada a lograr una sedición propicia sobre la complacencia o el cuidado de las obligaciones de una ordenación, ya que la solicitud judicial es la demanda material reglamentada frente al órgano jurisdiccional.

##### 2.2.1.4.2. Regulación

Durante el proceso de trabajo, el empleado podría intentar la subvención de los fondos laborales o bienes generales en un tiempo de cuatro años desde el momento que fue cesado

(Ley N° 27321 Disposición extintiva laboral) y tiene la posibilidad de refutar la cesantía en un plazo de 30 días desde el término de la relación de trabajo (Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, Decreto Supremo N°003-97-TR).

Además, dentro del proceso civil, la disposición laboral no se dificulta con la pretensión al adeudado, sino con la mera exhibición de la demanda, según señala el Pleno Jurisdiccional Laboral. De igual manera, la conclusión laboral por medio de la cesantía se basa en días laborables más no en días almanaque.

#### 2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión

Los elementos son los subsiguientes:

A) El objeto de la pretensión: Es el tema por el cual se inicia y se establece la Litis.

B) La causa de la pretensión: Es el argumento exacto de su proposición, la establecen los realizados de los cuales se constituye la unión jurídica material.

C) La razón de la pretensión: Según Carnelutti (1944) es tener el conocimiento en cuanto una medida o mandato legal instituye la influencia del beneficio, que el asunto de la petición”.

D) El fin de la pretensión: Es el propósito que lo ampara, así lo perfeccionada al que lo solicita al sujeto eficiente. Es decir, la sentencia.

#### 2.2.1.4.4. Diferencia entre pretensión y acción

La acción y la pretensión se diferencia en que la primera es la potestad que posee cada persona para que se realice la practica jurisdiccional y así un magistrado resuelva un determinado problema; por otro lado, la pretensión reside en que necesita, instiga y trata al que haya experimentado la labor, ósea, la persona activa (Devis, 2000).

#### 2.2.1.4.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio

La petición realizada por el accionante es sobre el Pago de Compensación por el Tiempo de Servicio, por ello el emplazante tiene que desembolsar el valor de veintinueve mil Doscientos Veintiocho con 14/100 Nuevos Soles, que se encuentran descritos en el Expediente N° 0132-2013-0-1504-JM-LA-01.

De esta manera, se entiende que la solicitud es el consentimiento positivo realizado por un dependiente frente al órgano jurisdiccional y así éste fije y desarrolle una conclusión sobre una Litis.

#### 2.2.1.5. El Proceso

##### 2.2.1.5.1. Concepto

Es el conjunto continuo de hechos, los cuales se dilatan de forma gradual con la intención de solucionar, por medio de formalidades de la potestad y el problema sumiso ante ella. Ya que solo ser continuo no es proceso sino procedimiento (Corture, 2002).

A su manera, Montero (1998) refiere que el proceso es el documento producto por del órgano jurisdiccional, siendo un elemento para la ejecución del proceso y la herramienta esencial para los sujetos procesales para consentir el amparo jurídico de sus derechos y beneficios genuinos.

Por otro lado, Romo cita a Huertas (2008): “El juicio puede ser comprobado como herramienta de la jurisdicción: como vía constitucionalmente determinada para el proceder de la ocupación jurisdiccional” (p. 7).

Por último, señalamos que es un conjunto de sucesos por medio del cual se crea, desarrolla y finaliza el pacto jurídico que se establece entre el magistrado, las personas que participan en el proceso y otros que se vean afectados, tiene el objeto de otorgar procedimiento a la Litis mediante una disposición del magistrado respecto a los sucesos verificados y asegurados, además en la ley adaptable (Bautista, 2006).

##### 2.2.1.5.2. Regulación

Se encuentra amparada ésta figura legal en la Ley Orgánica del Poder Judicial u otras de igual envergadura, mismas que refieren que la competitividad de las partes se desarrollan en base al Principio de Legalidad (Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 53).

Nuestra Carta Magna dentro de su artículo 138 refiere que la potestad de otorgar justicia es emanada de la nación, a través del ejercicio realizado por todas las jerarquías del Poder Judicial.

Por lo que podemos resumir que, la competencia es una potestad, ya que no todos los magistrados poseen la competencia para conocer un determinado caso pero todos en conjunto poseen jurisdicción. Por lo que, un magistrado justo es uno con potestad también.

#### 2.2.1.5.3. Funciones

Para Couture (2002), el proceso posee las subsiguientes competencias:

##### 2.2.1.5.3.1. Interés individual e interés social en el proceso

La Litis es básicamente teológico, ya que su aspecto es expuesto por su función de compensar el problema presentados al órgano jurisdiccional. La finalidad es personal, dual y nacional ya que al mismo instante indemniza el deseo propio cubierto en el conflicto, la utilidad es afirmar la seguridad de la ley por medio del empleo perenne de dicha potestad jurisdiccional.

Es en base a esto que, el litigio trata de remediar las peticiones de los individuos, que posee la seguridad que la resolución tiene mecanismo competente para suministrar conocimiento cuando lo tenga e instaurar justicia cuando sea necesario.

##### 2.2.1.5.3.2. Función principal del proceso

El proceso es la conexión de la ley y los sucesos, teniendo como resultado de cada acto una resolución. Su objeto proviene de la suma de las de las conclusiones adecuadas.

Es una mezcla de hechos cuyos operadores son los individuos en necesidad y el Gobierno, representado por el magistrado, quienes por orden legal fija dentro del procedimiento íntimo que se denomina proceso, ya que posee un inicio y un término, el cual se crea en el momento que el universo expone un desajuste con perfección jurídica, así las personas aparecen ante el Gobierno en busca de amparo jurídico que en congruencias termina con el fallo.

#### 2.2.1.5.4. El proceso como tutela y garantía constitucional

Para Couture (2002):

El proceso es un mecanismo de defensa de derecho y se desarrolla de las potestades constitucionales. Misma que se encuentra consagrada en la mayoría de Cartas magnas del siglo pasado, que es absoluta en base a los componentes del derecho procesal, en el conjunto de derechos subjetivos y las garantías que se hace digna.

Además, normas supranacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, emitida por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 que refieren que:

“Artículo 8: Todo ser humano posee el derecho a un proceso frente a juzgados de origen nacional beneficiosos, que amparan los hechos que dañan sus derechos amparados en ley”.

“Artículo 10: Todo individuo posee el derecho, a ser escuchado de forma igual por un juzgado equitativo y soberano, al fallo de sus derechos o la creencia de una denuncia frente ella en temas penales” (p.120-124).

Simboliza que la Nación tiene que instaurar un mecanismo, un componente que legitime a la persona el cuidado de sus derechos principales, concurriendo de ésta manera, la representación del proceso en un Estado Moderno es que: el precepto fijado por el Gobierno que exista el proceso por el cual sustancialmente tiene que establecer el empleo cuando eventualmente sea acorde un desacato al derecho de las personas.

#### 2.2.1.5.5. El debido proceso formal

##### 2.2.1.5.5.1. Concepto

Al respecto Romo (2008): “El debido proceso establece una réplica lógica, a una pretensión general, y por el igual transmite los términos de las posibilidades de las partes para instituir en una saneamiento esencial que implica un unido discontinuo de contextos (ansias, esperanzas, obligaciones, procedencias) que deben archivar seguros aspectos pequeños que constituyan un esbozo legal definitivo en la Constitución” (p. 7).

Ésta figura legal es un derecho primordial que posee todo ser humano que ayuda a solicitar a la Nación una resolución sensata y justa, frente a un magistrado fiador, equitativo e independiente. Es un derecho procesal complejo, ya que posee un conjunto de derechos fundamentales que comprimen la autonomía y que los derechos subjetivos expiren frente a la insuficiencia de un proceso, o sean jactanciosos por alguna sometida ley, inclusive el Gobierno que trate de llevar a cabo de manera injusta estos (Bustamante, 2001).

Es un derecho principal, originario o humano que tiene toda persona que le permite a requerir del Estado un juzgamiento justo y razonable, ante un juez garante, competente y autónomo. El Estado no sólo está forzado a suministrar la ayuda jurisdiccional; sino a suministrar bajo fijas cauciones pequeñas que le afirmen tal juzgamiento ecuánime y justo; por resultante es un derecho fundamental que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de consentir independiente y permanentemente a un régimen legal justo (Ticona, 1994).

##### 2.2.1.5.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso concierne al proceso jurisdiccional en general y especialmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, incluso al proceso administrativo; y aún, cuando no existe razonamientos iguales a razón de los componentes, las visiones coinciden en mostrar que un proceso fuese competente así como integro pueda ser suministrada al individuo para la recatada

peripeca de descubrir conocimientos en su protección, entender dichos motivos y dar tiempo para un fallo razonado en la ley. Para lo cual, es primordial que los sujetos tengan conocimientos al principio de alguna solicitud que perturba la esfera de sus favores judiciales, ya es el producto distinguido que existe en un procedimiento de comunicaciones que enmiende dicha petición.

#### 2.2.1.5.5.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente.

Se fundamenta en que los procesos deben ser guiados por un individuo autónomo, comprometido y competente.

Un Magistrado será autónomo cuando procede al punto de alguna atribución o intrusión y aún la influencia de los poderes estatales o de conjuntos o personas.

Un Consejero debe ser garante, ya que su acción tiene valor de compromiso y, si procede injustamente puede, ocurrir obligaciones penales, civiles y aún administrativas. El freno a la autonomía es la responsabilidad, de ahí que existan acusaciones por obligación eficaz de los magistrados.

De esta forma, el Magistrado será justo en la medida que practica la ocupación jurisdiccional en la representación determinada en la Constitución y las leyes, de arreglo a las normas de la facultad y lo conocido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está contemplado en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2, que se ocupa de la emancipación en el proceder de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

#### 2.2.1.5.5.2.2. Emplazamiento válido

En relación, tanto Ticona (1999), como en la Constitución Política Explicada de la Gaceta Jurídica (2005), el procedimiento legal, principalmente, la medida procesal que está

percibida en este método debe afirmar que los justiciables tomen discernimiento de su procedencia.

Además, las comunicaciones sobre cualquier beneficio precisado en el ordenamiento jurídico, tiene que dejar pasar el control del derecho al amparo, y la negligencia de dichas medidas implica la revocación del suceso procesal, el cual es necesario que el magistrado tenga que mostrar a fines de salvar la eficiencia de la Litis.

#### 2.2.1.5.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Mediante la misma, no basta con informar a las personas que se encuentran involucrados en un litigio, pero es necesario otorgarle el derecho de ser escuchado. De esta manera, los magistrados toman conocimiento de sus motivos, que son mostrados de manera oral o escrita.

Resumiendo, tiene que ser procesado sin ser previamente atendido o presentar de manera ecuánime sus conocimientos.

#### 2.2.1.5.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Las pruebas ocasionan sucesión jurídica e instauran el contenido del veredicto, así que impedir dicho derecho a un justiciable envuelve dañar el debido proceso.

El fin primordial de la prueba es que ayuda a desenredar las diligencias en conflicto y puedan construir certeza, útiles para obtener un veredicto justo.

#### 2.2.1.5.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Según Monroy (2005) define que dentro del debido proceso, toda persona posee el derecho de tener un letrado que lo guíe, le explique, y ayude para ser informado de la imputación o la solicitud que se demanda en la Litis.

Éste derecho se encuentra reglamentado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que ampara a todo ciudadano al resguardo jurisdiccional para la realización y garantía de sus derechos (Cajas, 2011).

2.2.1.5.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Se encuentra amparada en el inciso 5 dentro del artículo 139 de la Carta Magna, que resguardan la argumentación escrita de todas disposiciones emanadas del órgano jurisdiccional, con la particularidad de los llamados decretos que son solo de trámite.

Los fallos necesitan ser derivadas, poseer ciertos formalismos o valoraciones, donde el magistrado demuestra sus sapiencias y componentes fácticas y jurídicas bajo los cuales soluciona la Litis. La carencia de argumentación es motivo para poder anular o quebrantar dicha diligencia o veredicto.

2.2.1.5.5.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

La multiplicidad de la petición radica en la intervención de un ente inspector, sin embargo ésta no puede ser presentada para una variedad de valores (leyes, documentos o dictamen), sino más bien para la sentencia y expedientes. Su accionar se encuentra limitado a las reglas procesales, por ejemplo no se origina tercera instancia por una casación (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

Concluyendo, el proceso es un instrumento o mecanismo que utiliza la Nación, en su potado poder jurisdiccional para resolver un problema de beneficios y brindar amparo legal a la población.

2.2.1.6. El proceso laboral

2.2.1.6.1. Concepto

Rodríguez citado por Sagardoy (1997) expone que el proceso laboral: “Es una derivación de la carencia de capacidad del proceso civil para resolver de manera propicia los conflictos laborales” (p. 823).

De otra parte, Guasp (s/f) arguye:

El proceso laboral se diferencia de otros procesos, en primer lugar por la materia, segundo por el especialista que solucionará la Litis laboral.

Para que exista uniformidad en los sujetos procesales deba ser cierta e indudable, el dominio estatal espera precaver el abandono y subordinación que podría conllevar el termino económico del trabajador. Los módulos operados y así establecer la equidad son tres:

A. *La cuantía como inevitables de los derechos del trabajador en el proceso*, misma que traba servicios donde ofrezcan dichos derechos y esperan impedir que el trabajador se arregle a las jactancias de la contraparte por duda a las consecuencias que sus demandas podrían poseer.

B. *El lanzamiento burócrata del método, gracias a la verificación de las acusaciones a las peticiones*, determinando el mecanismo de oficio. Ante el principio de imparcialidad de los sujetos procesales, el derecho laboral admite que decisivos sucesos burócratas tienen el mismo valor que la pretensión de una parte fijada frente al juzgado.

C. *El lanzamiento legal de la tramitación*, el proceso de trabajo a diferencia con el civil, el magistrado puede guiar que le toleren resguardar al sujeto procesal más endeble, auxiliando en su analfabetismo, señalando los actos realizados con la intención de tratar de impedir daños, vicios y negligencias; señalando los derechos que lograron pertenecerles, pactando la pericia a los medios probatorios.

Esta figura jurídica se encuentra reglamentado en la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497, manifestando: “En todo proceso laboral los administradores de justicia deben impedir que la divergencia entre las partes perturbe el progreso o consecuencia del

proceso, para cuyo resultado disponen adquirir la paridad real de las partes, dispensan el fondo sobre la forma, dilucidan los requerimientos y supuestos procesales en sentido próspero a la prolongación del proceso, vigilan el debido proceso, la protección jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En específico, subrayan estos convenios frente a la señora embarazada, el pequeño menor de edad y la persona con invalidez”.

Por consiguiente, Paredes (1997) arguye sobre el derecho procesal laboral que: “Es una diligencia personal del derecho judicial en el campo del derecho del trabajo. Radica, pues, en la rama del Derecho que experimenta las fundaciones procesales y el conjunto de normas referentes al proceso en materia de trabajo, conteniendo las operaciones adjuntas al problema de trabajo”.

#### 2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral

La norma jurídica referida líneas supra hace referencia a todos los principios laborales, éstas son perceptibles, pero se entiende en el momento que se los demande.

Según Romero (2011): “no todos los principios procesales tienen la misma anarquía. Cualquiera de ellos establece el cimiento de la presencia del proceso laboral, mientras que los restantes tienen que ver con el acatamiento de esos fines esenciales. A los iniciales podrían nombrarlos *principios-fines* del proceso y a los otros *principios-operativos* del proceso. Aquellos demuestran o hacen viable la presencia del proceso; los últimos, sellan el procedimiento del proceso” (p. 38).

Entre los cuales existe:

##### 2.2.1.6.2.1. Principio tutelar del trabajador

“El principio de tutela procesal del trabajador tiene que ver con las distinciones que se le guarda dentro del proceso laboral. La realidad del derecho del trabajo como norma específico se comprometió a la insolvencia de resguardar al trabajador frente a la supremacía del contratante. Si en las relaciones laborales, contratantes y personales no son

equivalentes, la diferencia se empeora cuando uno y otro reclaman” (Romero, 2011, p. 39).

#### **A) Gratitud procesal para el trabajador**

Éste tiene como fin ayudar al trabajador inmediatamente después de la admisión de la demanda, tratando de realizar las diligencias para solicitar reposición laboral. Esto se basa en la carencia de recursos financieros del trabajador, por lo que no podría costear las tasas judiciales y menos el pago a un letrado, mostrando un abuso a favor del contratante.

#### **B) Inversión de la carga de la prueba**

Para el derecho adjetivo, es el recurrente tiene la obligación de probar lo que señala en su demanda. Por lo contrario, se enviará al emplazado no obstante nada pudiera argumentar en su favor.

#### **C) *In dubio pro operario***

Es un expresión latina, que significa que en el momento que el magistrado tiene duda sobre quien posee el conocimiento, los mismos tienen que resolver en favor del trabajador al ser considerado la parte más débil en el vínculo de trabajo.

Este principio podría aclararse en términos amplios, porque teniendo en consideración que la incertidumbre e incluso las diligencias que favorezcan al trabajador. El ordenamiento jurídico resuelve la incertidumbre solo cuando se produzca en el esclarecimiento de las reglas de la lógica o la analogía.

#### **D) Sentencia *plus o ultra petita***

Según el proceso civil todo veredicto tiene que guardar relación con la petición. Es decir, el magistrado debe resolver sobre todos los puntos que señala la demanda, sin excederse de los mismos o no pronunciarse sobre los mismos.

Si las sentencias poseen estas exigencias, se encuentra ante un litigio útil., estas resoluciones que no consuman dichos requisitos, se muestra las subsiguientes contrariedades:

- Sentencia *citra petita*, es cuando el veredicto se abstiene mencionar sobre algún punto, escenarios y/o sujetos que basan la petición procesal.
- Sentencia *extra petita*, es cuando se pronuncia por algo que no se solicita en la demanda.
- Sentencia *plus o ultra petita*, es cuando manifiesta en el fallo por puntos más allá de lo señalado en la demanda.

En nuestro ordenamiento jurídico, en los distintos módulos elementos del proceso, solo ha considerado las sentencias *ultra petitas* o *extra petitas*.

Por ejemplo, en el inciso 3 del artículo 48 de la LPT refiere el reembolso de las sumas mayores peticionadas si existiese falla en el momento de realizada la liquidación, este mismo hecho se encuentra reglamentado en el segundo párrafo del artículo 31 de la NLPT.

#### 2.2.1.6.2.2. Principio de veracidad o primacía de la realidad

Según Romero (2011):

Esto se observa cuando en un litigio existe una concurrencia entre el problema planteado y como se experimenta en la vida real. El primer punto es denominado “verdad formal” y el segundo “verdad real”.

La idea de una dirección imparcial se basa en que los procesos se instauran en la verdad cierta, es rotular que predomina la situación ante la “verdad formal”. El veredicto que no se confirma en dicha base es formal. Y si se centra en la realidad es un veredicto objetivo.

Para el derecho laboral, no hay diferencia entre la realidad existente ante la realidad supuesta. El magistrado posee la facultad para evidenciar la exactitud de las aserciones o interdicciones señaladas por los sujetos. Es necesario demostrar la realidad o simulación de las mismas, de manera de obtener una certeza de la veracidad cierta (Romero, 2011; p. 45).

Los principios eficientes son:

### **A) Dirección del proceso**

El magistrado tiene la facultad de guiar el proceso y conseguir instaurar las diligencias necesarias para el hallazgo de los eventos discutidos o para la exactitud del litigio, sin que sea necesario reemplazar a los sujetos procesales en las necesidades de argumentación que concierne.

Amparada en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que manifiesta que los “magistrados, sin importar su categoría desempeñan la conducción de los procesos de su capacidad”. Dicho instrumento concede facultad a los magistrados por encima de los litigantes” (Romero, 2011; p. 46).

### **B) Simplicidad y oralidad**

El fin del proceso laboral es obtener la reposición que desea el trabajador. Para el acatamiento de ese propósito, el ordenamiento jurídico exhorta ciertos requerimientos. El proceso es básicamente rectitud, pero la afluencia de cuidado de la escritura puede deformar los finales del juicio, retrasando el fallo o despreciando la base del pleito.

La justicia laboral, al exponer revocados e infundados los hechos judiciales por el habitado de inobservancias ligeras, ha fundado un cambio de esfuerzo y cualidad en los magistrados de trabajo y sus accesorios, que los transporta a dar procedencia al acatamiento de las exactitudes y a desatender el fondo del juicio. Parecido procedimiento concibe del pleito lo que Trueba Urbina denomina “la misa jurídica”, es

señalar, la superioridad de las conveniencias sobre el fondo. El derecho procesal del trabajo no debe ser ceremonioso, sino por el inverso, limpio y natural.

El proceso se basa en el principio de oralidad, fusionado a la simplicidad, ya que lo que se averigüe, con uno y otro es suministrar al trabajador el amparo de sus derechos. Predominando la manera oral que la escrita.

### **C) Inmediación**

Trata que el magistrado va enmendar. Por este principio, se requiere que el juez que va a solucionar el problema administre por sí mismo las actividades más sustanciales del juicio. De ese modo, podrá saber el entorno de los casos, se advertirá del procedimiento y veracidad con que procedan las partes y árbitros.

Asimismo, los sujetos procesales pueden estimar la presencia y capacidad del magistrado el cual califica la procedencia encargada.

El código adjetivo en materia civil determina que el diligenciamiento y la acción de las pruebas se desarrollen frente al magistrado, no son delegables bajo sanción de nulidad. Se excluyen las acciones procesales por delegación (artículo V del parágrafo 1 del Título Preliminar).

### **D) Lealtad procesal**

Además, esta bisectriz favorece realizar el principio de veracidad. Ciertos eruditos, al describir eso mismo, es nombrado principio de buena fe, reside en el compromiso de decir la veracidad durante el juicio. De lo que se trata es impedir el usar modos que no se lleven al acatamiento del propósito de una apropiada dirección de imparcialidad.

El D.S. N° 03-80-TR, autorizaba a los magistrados para impugnar aquellos alegatos que no tengan cimiento lógico, y traten de dilatar el proceso o lleguen a ser perjudiciales para las partes, los funcionarios legales (artículo 48°, inciso c).

### **E) Doble instancia**

Es la denominada segunda fase o etapa en la Litis, mismos que comprende desde el inicio de la petición hasta la expedición del dictamen final; por lo que, se denomina primera, segunda instancia.

Couture, dicho por Romero (2011), expresa: “no correspondería averiguar ni tanta riqueza que la justicia tolere deterioro, ni tanta disputa que alargue incesantemente el día de la justicia”. La cual logra poseer un cimiento para la doble instancia centralmente. El fin del mismo, es ponderar la precaución de principal igualdad y gran seguridad en la diligencia de la norma por los órganos legales.

Este principio se encuentra consagrado en la carta magna en el artículo 139 dentro del inciso 6.

#### **2.2.1.6.2.3. Principio de celeridad procesal**

Se trata de solucionar el proceso en el menor tiempo posible, otorgándole un valor de urgente al proceso laboral ya que su defensa es preferencial por ser el soporte económico del empleador y su familia.

### **A) Economía procesal**

El cual tiene como finalidad obtener la economía procesal, la cual se desperdicia si se encuentra en estadística que la economía procesal no solo se describe la disminución del consumo, por el contrario la economía del tiempo y energía, son remedios esenciales para el beneficio de dicho principio.

### **B) Concentración**

Es un mecanismo que ayuda a la celeridad procesal. Se basa en cumplir otras diligencias procesales en una sola. En la diligencia donde se designa citación se basa en la solicitud procesal, ajustada al problema y verificada con los medios probatorios, tratando de quedar

libre para resolver, además de ejecutar la desigualdad de sucesos procesales en el término mínimo más viable.

Por ello en el artículo Y del CPC se refiere que “el proceso se efectúa tramitando que su progreso suceda en el mínimo número de hechos procesales. El magistrado administra el proceso dilatando a un reajuste de los sucesos procesales, sin perturbar la representación imperioso de las acciones que lo pretendan”.

### **C) Conciliación**

Conciliare deriva del latir que significa arreglar concorde a los valores de las personas que vivían de forma contradictoria en sí. Doctrinariamente, la conciliación tiene su origen en el derecho internacional estatal, como una presencia para el procedimiento a las dificultades entre las Naciones. La OIT refiere que es “una experiencia que radica en esgrimir los bienes de una tercera parte equitativo para que ayude a las partes en problema a facilitar sus disconformidades y alcanzar a una avenencia aficionada, o a una tramitación afiliada de mutuo arreglo”.

La avenencia independiente y veraz, el cual favorece que el problema es corregida de manera atractiva hacia los sujetos procesales, la cual no obtiene la resolución. La misma que consigue formar rencores y enemistad del perjudicado, en reforma, en asunto de armonía, al ser beneficio el consentimiento de las personas en litigio, diversas maneras se origina el interés entre los semejantes.

### **D) Impulso de Oficio**

Por el cual, el método puede llegar a ser inducido de oficio por los magistrado. La obligación concluirá con el fallo. La Ley Orgánica del Poder Judicial legisla que los jueces, sin precisar que su categoría, particularidad o título, se encuentran ineludibles a impeler de función, los conocimientos, excepto cautela procesal expresa (art. 5°).

Gracias al impulso procesal el doctor Couture, el lanzamiento procesal pertenece a los sujetos o al magistrado, según ley. Sin embargo, dicho asunto no puede ser incondicional, cuando es de oficio, el cual no están impedidas a inducir el proceso, ni existir procedimientos donde el magistrado sea inhabilitado del impulso procesal.

Los procesos en materia laboral tienen preeminencia en el impulso de oficio a través del respeto del magistrado que intenta proteger el bien jurídico.

El CPC es perentorio al referirse que “el juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo comprometido de cualquier demora causada por su dejadez. Están exentos del impulso de oficio los casos formalmente notables en este código” (artículo II).

#### 2.2.1.6.3. Fines del proceso laboral

Los fines que posee un proceso jurídico es remediar los contratiempos jurídicos, originados por incidencias de obligaciones de interés personal o colectivo, de cualquier materia (Ley N° 29497, Artículo II).

De esta manera, concluyo refiriendo que el proceso laboral es un camino de tramitación que emplea el ordenamiento jurídico ante los inconvenientes formados en el ambiente laboral y que por deficiencias legales no pueden ser realizadas en lo civil.

#### 2.2.1.7. El proceso abreviado laboral

##### 2.2.1.7.1. Concepto

La Academia de la Magistratura y la SPDTSS 8°010) refiere: Se desarrolla la Audiencia Única, que comprende las audiencias de conciliación, identificación de posiciones, diligencia probatoria, alegatos y veredicto. O sea, su finalidad es acumular los periodos con el objetivo de avalar una solicitud casi contigua de las presunciones entregadas al magistrado para su resolución.

El progreso de la audiencia es intensamente natural: el magistrado suministra en el hecho de conciliar una discusión petitoria y concede un término sensato al actor para consentir ser estudiada. Si no interviene la propuesta cuando vence dicha diligencia, el magistrado provendrá a continuar con el resto de la audiencia, corresponde pronunciar dictamen oral pasada una hora de la conclusión.

Si se desarrolla de modo perfecto, con base a la Nueva Ley Procesal de Trabajo, desde la aceptación de la petición de la demanda hasta que el magistrado emite su veredicto ocurre en 30 días hábiles.

Esta actual resulta principalmente notable, en la medida que si el proceso amparado en la NLPT muestra un mecanismo sobre las demoras redundantes frente a las presunciones demandadas, la sapiencia jurídica de los funcionarios implicados extiende la prórroga, interrupciones y aplazamientos a manera *leit motif* (AMAG, 2010; p. 229).

*Por consiguiente, es un instrumento que consiente la reducción de la Litis laboral, teniendo como particularidad poseer la audiencia única, la cual los sujetos procesales se consentirán la potestad de conciliar o concurrir al cotejo las pruebas y protección de sus actitudes.*

2.2.1.7.2. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.2.1. Concepto

Para la Real Academia Española (2001), una audiencia es escuchar a los sujetos autorizados, pertenecientes al conflicto, quienes fueron citadas en dicha diligencia.

Reunión por la cual la autoridad toma discernimiento de las presunciones de los individuos partes al proceso, son oídos sus fundamentos y pronuncia su litigio. En casi todos los procesos la audiencia es pública (Enciclopedia Jurídica, 2014).

A saber Machicado (2009): es una diligencia procesal, de manera oral y con evidencia a los extremos de la petición, por medio de afirmaciones auditivas desarrolladas en tentativa para el veredicto. Es guiada por el magistrado y es de acceso a todo el pueblo.

#### 2.2.1.7.2.2. Regulación

La Ley N°29497 regula en su Título II los procesos de materia laboral, y dentro del Capítulo II en el artículo 49 se reglamenta la audiencia única en el proceso abreviado laboral.

#### 2.2.1.7.2.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Mediante resolución 02 de fecha 15 de octubre del 2013 se fija fecha de audiencia donde se dispone citar a las partes procesales a audiencia de conciliación que se realizara en la fecha 21 de noviembre del año en curso.

Sin embargo de fecha 21 de noviembre del 2013 se establece el acta de audiencia de conciliación, dándose acreditación de las partes procesales en la cual se consigna que la parte demandada no asistió, y mucho menos su representante legal.

Con lo que se deja constancia que no es factible la etapa de conciliación por incomparecencia de la parte demandada.

No obstante se solicita reprogramar la audiencia de conciliación en la cual se fija fecha y hora. Y al establecer el acta de conciliación se acreditan a las partes. Se lleva la confrontación de posiciones, la actuación probatoria y la admisión de los medios probatorios. (Expediente N° 0132-2013-0-1504-JM-LA-01)

#### 2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso laboral

##### 2.2.1.8.1. Concepto

Es regulado el artículo 471 del Código Procesal Civil, son considerados como la esencia de actos entablados en la demanda y que entran en problema o discusión con los sucesos esenciales de la solicitud procesal admitida en la contestación (Coaguilla, s/f).

Según Oviedo (2008): “Los puntos controvertidos personifican o describen el choque frontal de la perspectiva de las partes en un proceso, admiten al crítico instaurar cuáles serán los medios probatorios obligatorios para solucionar el compromiso de intereses, impugnando aquellos que no desempeñan los requerimientos (Cf. Art. 190 C.P.C.); lo que además admite establecer que exista coherencia entre lo debatido en el proceso que es materia de problema y lo decidido en la sentencia por el Magistrado, de tal suerte que fijar los puntos discutidos debe discurrir como un aspecto de valiosa jerarquía en el progreso de un proceso, al ser el puente entre la petición de las partes y la fallo legal (sentencia) que las estima o no pasarela por el que además circula la oportunidad (Art. 50.6 del C.P.C.)”..

#### 2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Estos puntos no se dieron en el presente estudio. Sin embargo se halla confrontación de posiciones en la audiencia de conciliación. (Expediente N°: 00132-2013-0-1504-JM-LA-01).

#### 2.2.1.9. Los sujetos del proceso

##### 2.2.1.9.1. El juez

Falcón, mencionado por Hinostroza (2004): “Juez es la persona conferida por el Estado Jurisdicción para el desempeño de la misma. Es, a su vez, un funcionario” (p.16).

En acepción general, para Gallinal citado por Hinostroza (2004): Son percibidos los sujetos que por poder público, dirigen justicia sin importar la clase que sea el problema con relevancia jurídica.

De acuerdo al Catálogo del Poder Judicial (2013), dentro del derecho adjetivo, es un sujeto conferido con autoridad jurisdiccional, el cual resuelve un litigio en reemplazo de la Nación, soluciona problemas producidos entre las personas.

Cabanellas (1998) refiere: “Es el que tiene mando para enseñar, gestionar, conceptuar, decretar y establecer el juicio en un litigio o procedencia. Persona u asociación elegido para solucionar una incertidumbre o un problema.” (p. 207)

#### 2.2.1.9.2. La parte procesal

Es todo ser humano que toma parte en un litigio, además del recurrente y el emplazado, es considerado el magistrado, los testigo, y en caso tuviera necesidad el perito (Poder Judicial, 2013).

##### 2.2.1.9.2.1. Demandante

Cabanellas (1998) declara: “Es el sujeto que demanda, peticiona, requiere o pretende algo, empezando un hecho legal, reclamando algo en el litigio, realiza el derecho de acción” (p. 108)

Es una persona natural o jurídica, el cual ostenta una demanda contra otro individuo ante un tribunal en requerimiento de un derecho; por otro lado, el demandado es el ciudadano contra el cual se muestra la petición, pudiendo ser natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

El Diccionario Jurídico Mexicano (2006) precisa:

Es un ser humano, natural o jurídico, presentado frente al magistrado solicitando sus presunciones, pidiendo ayuda jurisdiccional a través del juzgado (p.55).

##### 2.2.1.9.2.2. Demandado

Según Cabanellas (2003) concreta: “Aquel contra el cual se reclama algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interfiere la demanda. Se le menciona así mismo parte demandada o culpable” (p. 108).

Diccionario Jurídico Mexicano (2006) declara: “se le discurre como tal a toda aquella persona que es convocada al proceso para ocupar la perspectiva inversa a las presunciones del peticionario, y a las cuales se puede enfrentar por medio de las irregularidades y protecciones” (p. 57).

#### 2.2.1.9.3. La defensa legal (abogado)

La Real Academia Española de la Lengua (1993) precisa doctor en leyes en sentido genéricamente como “aquél que protege causa o litigio independiente o extraño, demandando o respondiendo, por escrito o de voz”.

En base a la doctrina, para Palacio (1991) precisa: “Persona que, refiriendo con el referente título profesional y cumpliendo los requisitos legales que la facultan para hacerlo corresponder ante los juzgados, concurre legalmente a las partes durante el espacio del proceso. De lo referido se deduce que el abogado, a diferencia del procurador, desempeña su oficio junto a la parte, facilitándole la defensa técnico-jurídico que demanda el apropiado esbozo de las argumentos percibidas en el proceso”..

#### 2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda

##### 2.2.1.10.1. La demanda

Según Torres (2010) explica: “La demanda es el suceso de comienzo procesal por excelencia. Se distingue de la petición procesal en que aquella se conforma con motivo de la postulación expresada ante un órgano legal para que instale el comienzo y el gestión del proceso”.

Asimismo, para la mayoría la petición y la demanda están fusionados en un solo hecho. En el cual requiere la iniciación de la Litis y expresa la petición la cual establecerá la esencia de éste.

Sin embargo, éste no es un hecho común ya que se compone consecutivamente la procedencia de la petición.

La organización y objeto del escrito de la demanda se encuentra reglamentada en el artículo 130, 424 y 425 del CPC (Cajas, 2011).

#### 2.2.1.10.2. La contestación de la demanda

Es el instrumento equivalente a la demanda, en el cual descarga todos los puntos que le son acusados al demandado, además se puede ser equivalente a la reivindicación donde se presenta una pretensión al igual que la demanda, considerando los artículos 130 y 442 del CPC (Cajas, 2011).

Según Devis, citado por Martínez (2012): “La contestación representa para el demandado la potestad de pedir la defensa legal del Estado y el control de un hecho. La contestación es la representación educada que toma una protección”. Y añade que: “Su calidad está en que con la contestación se completa la correspondencia procesal, se establecen los actos sobre los que tratará la investigación y se entiendan los términos de la sentencia”

#### 2.2.1.10.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

##### 2.2.1.10.3.1. Demanda

La demanda fue realizada el 3 de octubre del 2013 en la cual se mencionan los datos del demandante y los datos del demandado.

La demanda funda su petitorio en solicitud de pago por CTS por el monto de S/. 29,228.14, con lo cual el demandante trata de hacer efectiva su pretensión.

La fundamentación fáctica se realiza en que, se realizó el depósito de su CTS pero de forma incumplida y por mal cálculo por parte del empleador,

Solicitando además interés legales de acuerdo a ley.

#### 2.2.1.10.3.2. Contestación de demanda en el proceso en estudio

En el caso en estudio no se dio la contestación de demanda. Con lo cual fue declarado rebelde el demandado. Por ello no se halla argumentos con los cuales contradecir e increpar a la pretensión del demandado.

#### 2.2.1.11. La prueba

##### 2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico

Clara evidencia de expresión objetiva, prueba significativa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se intenta exponer y hacer pariente veraz o falso de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En aspecto legal:

Para Osorio (2003), es un total de acciones pertenecientes a un litigio, sin importar su esencia, se orientan a señalar la realidad o hipocresía de sucesos invocados por cada parte, amparando sus presunciones en un pleito.

Conforme Carnelutti, mencionado por Rodríguez (1995): “Casi toda la doctrina tiene cognición (...) que prueba es la evidencia de la realidad de un suceso, (...): evidencia de la veracidad de un hecho elaborada por los recursos legales (por medios fundados) o, más transitoriamente, manifestación de la autenticidad legal de un acontecimiento” (p. 37).

Además, Rodríguez refiere: según Carnelutti la finalidad del medio probatorio es identificar la veracidad seria o realidad lógica, denominada verdad jurídica, distinguiéndola de la verdad material que no se podría encontrar dentro del proceso.

Asimismo, el referido autor citado por Hinostraza (1998), precisa que la prueba como el individuo o cosa, y actos que proveen al órgano jurisdiccional las sapiencias ineludibles y eficaces así fijar la verdad o falsedad judicial de una cuestión en discusión (...).

En la legislación se observa: “En significado lógica, experimentar es señalar la sinceridad de una propuesta, pero, en su ejercicio estándar, enuncia una acción intelectual de estructura” (Expediente N° 986-95-Lima).

#### 2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal

En informe de Couture (2002): Es un procedimiento de investigación y un régimen de demostración.

Es considerada como investigación, indagación, comisión de algo, según el derecho penal. Y en materia civil, es demostración, evidencia, ratificación de la veracidad o disimulo de las propuestas enunciadas en el litigio.

El mismo autor, las inconveniencias del caudal probatorio radican en conocer que es la prueba, que parte procesal prueba, de qué manera, y cuanto se valora dicha prueba. Al respecto determina, el primero de los argumentos esboza el inconveniente del *conocimiento* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *obligación* de la prueba; el cuarto, la *forma* probatoria; el ultimo la *valoración* de la prueba.

#### 2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En informe de Hinostraza (1998): “La prueba puede ser imaginada rigurosamente como las cogniciones que llevan al Magistrado a lograr convicción sobre los sucesos. Esta particularidad subraya en el ámbito del proceso”.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentales que utilizan las partes u establece el magistrado de los que se proceden o crean tales conocimientos. Por ejemplo:

Puede proporcionar el caso de un medio probatorio que no personifique prueba alguna al no poder conseguir de él ninguna cognición que cause el certeza del Magistrado.

Por consiguiente, Rocco, mencionado por Hinostroza (1998), en correlación a los medios de prueba asevera: (...) Son medios entregados por las partes a los órganos de intervención (órganos jurisdiccionales) de la veracidad y presencia de los sucesos judiciales discutidos, a fin de constituir persuasión de dichos miembros sobre la realidad o inexistencia de los mismos.

En el ámbito legal:

En correlación a los medios de prueba o evidenciables, si bien la ley procesal civil no lo precisa, pero el comprendido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que instituye: “Los medios probatorios tienen por propósito confirmar los acontecimientos expuestos por las partes, causar evidencia en el Magistrado en relación a los puntos controvertidos y establecer sus disposiciones” (Cajas, 2011).

De lo dicho, se puede aseverar que un medio probatorio o medio de prueba se consagrará en prueba si origina certeza y evidencia en el juez. Que, en frases de Hinostroza (1998), expone: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

#### 2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez (1995): Al Magistrado no le conciernen los medios probatorios como objetos, sino la terminación a que logre obtener con la acción de ellos, es decir, si han cumplido o no con su objetivo; para él, los medios probatorios deben estar en correspondencia con la petición y con el titular del objeto o suceso discutido.

En el juicio, los justiciables están interesados en señalar la realidad de sus aseveraciones; sin embargo, este provecho personal, incluso de beneficio, se podría decir, no lo tiene el Magistrado.

Para el Juez, la prueba es la justificación de la veracidad de los actos controvertidos, ya sea que su utilidad sea hallar la verdad de los sucesos discutidos, o la veracidad para elegir por una disposición apropiada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en el campo judicial, es persuadir al juzgador sobre la presencia o sinceridad del acto que establece el objeto de derecho en la discusión. Mientras que al Magistrado le concierne en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe concordar a lo preparado por la ley procesal; a las partes le interesa en la disposición que reconozca a sus beneficios y a la insuficiencia de experimentar.

#### 2.2.1.11.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), aclara que el objeto de la prueba legal es el hecho o contexto que domina la demanda y que el actor debe probar para conseguir que se exprese instituida la reclamación de su derecho. Es decir, para los desenlaces del proceso interesa probar los sucesos y no el derecho.

Otro aspecto a pensar es que hay hechos que precisamente deben ser demostrados, para un mejor consecuencia del juicio legal, pero asimismo hay hechos que no solicitan de probanza, es que no todos los hechos son aptos de probanza, pero en el proceso pretenden ser probados; porque el sentido humano especialmente el del Magistrado debe conocerlos, por eso la legislación, en cuidado al principio de economía procesal, los instala explícitamente para asuntos determinados.

#### 2.2.1.11.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de los significados del término cargar es, asignar a alguien o a algo una imposición, carga u obligación legalmente, Rodríguez (1995) ostenta que la palabra carga no tiene un origen determinado, se encaja en el proceso judicial con un popular similar al que tiene en el uso habitual, como obligación. La carga, entonces, es un tratar voluntario en el proceso para lograr algún favor, que el accionante piensa en situación como un derecho.

Establece que el concepto de carga une dos principios procesales: el principio conector e investigador, el primero por pertenecer a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que procede del provecho estatal tutelado por el Estado. Si bien la parte intercede libremente en el proceso, es de su cargo contribuir a la indagación de lo que pide; caso contrario se remitirá a los resultados, que le pueden ser perjudiciales. Pero, como su interposición es facultativa, puede desistir o renunciar de su postulación que emplazó en movimiento el proceso, o bien puede deponer en abandono, no –necesariamente- por mediación extraña ni por imposición, sino porque es de su propio beneficio renunciar o inducir el proceso para obtener lo que ha pedido. Este beneficio propio lo hace reconocido de la carga de la prueba de todo lo que le es propicio, en cambio, su abandono no da lugar a sanción legal, de ahí que se exceptúa del concepto de carga el deber, porque no hay defensa de un interés ajeno, sino el conveniente.

#### 2.2.1.11.7. El principio de la carga de la prueba

De arreglo a este principio, la carga de poner a prueba le concierne a los jueces por haber consolidado actos en su ayuda, o porque de los hechos expuestos se establece lo que requiere, o en todo caso por aseverar sucesos contrarios a los que muestra su parte inversa (...).

De ahí podemos mencionar, el principio de la carga de la prueba involucra la auto responsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que asuman en el proceso, de modo que si no alcanzan a demostrar la medio real que les beneficien por no brindar medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean aptos, lograrán una disposición o fallo perjudicial (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se halla previsto en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se muestra: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien asevera actos que conforman su petición, o a quien los refutan citando nuevos sucesos” (Cajas, 2011).

Sobre el específico, Sagástegui (2003) señala: “El principio de la carga de la prueba utiliza sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Magistrado” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostraza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se estipula: “El Código Adjetivo regula que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su petición o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones principales y definitivos que mantengan su fallo” (Cajas, 2011).

#### 2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como semejante de estimación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) presenta: “Los autores suelen hablar del método de las pruebas legales en oposición al de la libre calificación, designado también de la apreciación razonable. Pero por pruebas legales se entiende evidentemente la conjetura por ley de los medios aceptables en los procesos, sea en forma concreta o consintiendo la inserción de otros, a cordura del magistrado, en obstáculo a la prueba libre, que envolvería dejar a las partes en autonomía absoluta para elegir los medios con que intentan obtener la persuasión del magistrado, en proporción de los actos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinostraza (1998) indica: La evaluación de la prueba radica en un examen mental encaminado a excluir remates a razón del valor que posee, la prueba establece certeza al magistrado; aumenta la argumentación de los veredictos y la petición indefectible de las mismas. Es magistrado valora el caudal probatorio, acorde al artículo 197 del código adjetivo civil.

#### 2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba

La estimación probatoria es el proceso de admisibilidad de la prueba. En esta diligencia establece el núcleo del análisis probatoria, o sea, la lógica que lleva, al momento de las investigaciones favorecidas al proceso por medio del caudal probatorio, a una afirmación de actos litigados (Obando, 2013).

El “derecho a la prueba”, requiere la utilización de las normas gnoseológica o la lógica frecuente a su apreciación. Dicho valor no se manobra de manera libre de todo tipo y llena de imparcialidad, dominado a los cánones de la razón, la sana critica de la practica (Obando, 2013).

#### 2.2.1.11.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley instituye el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Magistrado acepta las pruebas legales dadas, instala su acción y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en correspondencia con los sucesos cuya veracidad se procura señalar. Su tarea se somete a una admisión y apreciación de la prueba mediante un modelo legal. Por este procedimiento el valor de la prueba no lo da el Magistrado, sino la legislación (Rodríguez, 1995).

En apreciación de Taruffo (2002), la prueba legal reside en la elaboración de reglas que establecen, de forma corriente e indeterminada, el valor que debe imputar a cada prototipo de prueba.

#### 2.2.1.11.9.2. El sistema de valoración judicial

En dictamen de Rodríguez (1995):

En este sistema, pertenece al Juez estimar la prueba, mejor dicho, considerar. Valorar es formar juicios para evaluar los derechos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Magistrado, ese valor resulta personal, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Magistrado es apreciación con represión a su obligación. Este es un sistema de valoración de la prueba de magistrados y juzgados de conocimiento y de razón.

Debe concebir que esta facultad entregada al Magistrado: La autoridad de decidir sobre el derecho de las partes para conseguir la justicia, en base a su razón, práctica y convencimiento es importante. De ahí que la responsabilidad y rectitud del juez son situaciones irrefutables para que su acción sea relacionado con la dirección de justicia.

Según Taruffo (2002):

De la prueba independiente o de la autónoma persuasión, como le nombra, presume ausencia de reglas e implica que la virtud de cada prueba para la determinación del acto sea determinada caso a caso, siguiendo los discernimientos no establecidos, sino facultativos y manejables, establecidos en las hipótesis de la razón.

Para Taruffo (2002), (...) en tal sentido, la prueba legal intenta necesariamente imposibilitar al Magistrado que use los juicios de la espontaneidad razonada, aplicando otros que en mayor o menor medida diferencian al juicio de hecho que se facilitarían según los impuestos de la intermediación a la realidad; para éste autor la prueba legal es absurdo, porque exceptúa los juicios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa que el derecho a prueba que regularmente está reconocida a las partes, sólo puede conseguir un significado respetable sobre la base de una idea racional del convencimiento del magistrado.

El principio de la libre convicción del Juez involucra la libertad que éste tiene para elegir el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere reveladores y definitivos para la disposición sobre el acto (...), pero a su vez surge el deber de promover, entonces el Juez tendrá que justificar mediante pruebas donde demuestre o exprese los criterios que ha patrocinado para apreciar las pruebas y, sobre esta base, demostrar el juicio de hecho.

Sobre éste último método Antúnez, expresa: “(...) bajo este método de valoración, el juzgador se halla en plena independencia, no solo de valorar las pruebas que le presenten

las partes, sino que, se encuentra en libertad de considerar y poner, de oficio, las pruebas que valore necesarias para llegar a una resolución” (Córdova, 2011).

Además Córdova (2011) añade otro procedimiento de valoración y con esto se refiere a:

#### 2.2.1.11.9.3. Sistema de la sana crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica llega a ser una técnica legal para conceder al contenido facultad legal la apreciación de la prueba. Es muy equivalente al de la valoración legal o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste método se ampara que el valor probatorio que valore a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de examinar y valorar las pruebas con un juicio lógico y firme, sosteniendo las razones por las cuales le concede o no fuerza probatoria a la prueba o pruebas.

#### 2.2.1.11.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995):

##### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

El discernimiento y la elaboración del Magistrado es obligatorio para atraer el valor de un medio probatorio, exista objeto o cosa, dado como prueba. Sin el conocimiento anterior no se alcanzaría a la particularidad del medio de prueba.

##### **B. La apreciación razonada del juez**

El Magistrado emplea la valoración racional cuando examina los medios probatorios para valorarlos, con las potestades que le otorga la legislación y en base a la doctrina. El razonamiento debe reconocer no sólo a un mandato lógico de representación formal, sino también a la estudio de sus sapiencias psicológicos, sociológicos y científicos, porque valorará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos, etc.

La valoración fundada se convierte, por pretensión de su objetivo, en un procedimiento de valoración, de apreciación y determinación o decisión establecida.

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Como quiera que los hechos se sujetan con la vida de los seres humanos, raro será el juicio en que para considerar definitivamente el Magistrado no deba acudir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son sustanciales en el análisis del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es improbable desechar en la labor de valorar la prueba legal.

#### 2.2.1.11.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como expresa: “Los medios de prueba tienen como fin confirmar los hechos expuestos por las partes, originar convicción en el Juez respecto de los puntos debatidos, y establecer sus disposiciones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como justicia se puede encontrar en el Art. 191 del igual Código Procesal Civil, cuyo contenido es: “Todos los medios de prueba, así como sus similares, aunque no estén plasmados en este Código, son aptos para conseguir su propósito prevista en el artículo 188.

Los similares de los medios probatorios integran la elaboración del propósito de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede mencionar a Taruffo (2002), quien muestra señala: “(...), la prueba sirve para instituir la legitimidad de uno o más hechos importantes para la disposición (...). Indica que un dato común y habitual en las otras ciencias legales, el objeto de la prueba o su finalidad principal es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede limitar lo que ostenta Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento legal en el investigación demostrativo consiste en instaurar si la prueba ejercida en la procedencia puede ser estimada una viable fuente de discernimiento de los hechos de la causa (...), el juez debe examinar y comprobar la afluencia de todos los exigencias formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser fidedignos mecanismos de entrega de un determinado hecho (...) no acaba en la comprobación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la práctica al determinado medio probatorio, para que de este modo el juez pueda conseguir un una sentencia sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) lo fidedigno no se aplica para comprobar la autenticidad del acto que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la contingencia de usar un determinado medio de prueba como herramienta para confirmar un hecho definitivo.

#### 2.2.1.11.12. La valoración conjunta

Es una cualidad reconocida en el ámbito legal, doctrinario y jurisprudencial:

En parecer de Hinostraza (1998): “La valoración significa la acción mental cuyo intento es descubrir el valor evidencia que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le corresponde al Juez que conoce del proceso; personifica el punto sobresaliente de la diligencia probatoria en el que se indicará si el conjunto de medios probatorios desempeña con su propósito procesal de formar evidencia en el juzgador” (p. 103-104).

En lo formal, se halla previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se observa: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma vinculada, utilizando su valoración fundada. Sin embargo, en la resolución sólo serán mencionadas las valoraciones fundamentales y concluyentes que mantienen su fallo” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se muestra:

En la Cas. 814-01-Huánuco, informado en la revista *Diálogo con la Jurisprudencia*. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, merecidos en forma razonada, lo que involucra que el Juez, al momento de pronunciar sentencia, deba señalar la valorización consentida a cada prueba procedida, sino exclusivamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma principal y definitivo han establecido su fallo” (Cajas, 2011, p. 626).

#### 2.2.1.11.13. El principio de adquisición

Lo culminante del proceso es que los actos que efectúan las partes se reúnen a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición radica en que una vez asociados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de corresponder a quien lo ejecutó y pasan a establecer parte del proceso, logrando inclusive la parte que no anunció en su afiliación conseguir conclusiones respecto de él. Aquí se pierde el concepto de pertenencia individual, una vez se junte el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se destraba que los medios probatorios, una vez asociados al proceso, ya no conciernen a las partes, sino al proceso, en resultado el juez puede examinarlos y del estudio de éste llegar a la evidencia y tomar una disposición, no precisamente en favor de la parte que lo mostró.

#### 2.2.1.11.14. Las pruebas y la sentencia

Lo eminente del proceso es que los actos que realizan las partes se unen a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición radica en que una vez asociados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de corresponder a quien lo efectuó y pasan a formar parte del proceso, logrando inclusive la parte que no avisó en su incorporación lograr conclusiones respecto de él. Así desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desglosa que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no incumben a las partes, sino al proceso, en resultado el juez puede examinarlos y del estudio de éste llegar a la persuasión y tomar una disposición, no esencialmente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.12.1. Documentos

### **A. Etimología**

Documentos proviene del latín *documentum* se refiere que “lo que vale para enseñar” o “escrito que contiene investigación indiscutible” (Sagástegui, 2003).

### **B. Concepto**

Reglamentado en el artículo 233 del código adjetivo civil, establece: “Es todo escrito u objeto que sirve para certificar un hecho” (p. 468).

De esta manera, “puede definirse al documento como el instrumento u objeto habitualmente escrito, en cuyo texto se simboliza alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja firmeza de una declaración de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza existente, en el que constituye una afirmación de voluntad de una persona o varias, o bien la locución de una idea, pensamiento, conocimiento o práctica” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Son las herramientas probatorias características, sea por escrito o una cosa que es usada y así certificar un suceso. Los mismos que son públicos o privados, según en su desarrollo han participado autoridades públicas (Cabello, 1999).

Igualmente, Plácido (1997) presenta:

“Son aceptables en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías,

cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún acto, o una diligencia humana o su consecuencia. Pueden ser dados como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es espirado. Las constancias o certificados levantados por la policía como resultado de denuncias creadas por los consortes también pueden ser tenidas en cuenta, con la restricción de que por tratarse de declaraciones personales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la eliminación de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser presentados como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como la confrontación” (p. 326).

El documento posee sucesos (pasados, presentes o futuros). Basada en sucesos reales o actos realizados por el ser humano propio o ajeno, los sujetos del documento son: el autor y el destinatario. El primero es quien hace el instrumento, y el segundo es aquel para quien está dirigido (Sagástegui, 2003).

### **C. Clases de documentos**

Según el artículo 235 y 236 del CPC se establecen dos tipos de documentos: público y privado.

#### **Son públicos:**

1. Emitidos por autoridad pública facultado.
2. Emitidos por notarios públicos.

Copia de un documento público que sea certificada por la autoridad competente..

#### **Son privados:**

Son los escritos que no poseen requerimientos específicos.

A diferencia de los documentos públicos, según el artículo 236 que no posee valor publico la legalización de uno privado.

#### **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Los documentos definitivos fueron:

##### **De la demandante:**

- Copia simple del documento de identidad
- Copia legalizada del certificado de trabaja
- Original de las boletas de pago
- Copia legalizada de resolución de alcaldía
- Original de la carta 45-2013-GA/MPC
- Copia simple de la resolución gerencial de administración
- Copias simples de resolución de alcaldía
- Original de liquidación de compensación por tiempo de servicios

##### **Del demandado:**

No se presentaron. Ya que el demandado fue declarado rebelde

2.2.1.12.2. La declaración de parte

#### **A. Concepto**

Para Ángel (s/f):

Es mostrar la verdad de un suceso propio, hecho que origina resultados perjudiciales o propicios por una u otra parte. De la misma, se refiere que la prueba es la afirmación

realizada por una parte contra el mismo. Y para que dicha diligencia es obligatorio que el suceso sea:

- Personal, señala un suceso propio mas no ajeno.
- Debatido, son sucesos que no hay aprobación por ambas partes.
- Perjudicial al testigo y propicio a otro.
- Ser declarado, ya que si la norma paraliza la confidencia, ésta no causa consecuencias jurídicas.
- Creíble, o sea, no contradictoria a las normas de la naturaleza o el mandato estándar de las cosas.

El testimonio incurre sobre los sucesos, más no en base a la norma (no es necesario ser comprobado solo conviene ser demandado).

## **B. Regulación**

La Ley N° 29497 en su artículo 25 que el sujeto presenta por sí mismo. Las personas jurídicas ayudan su opinión por medio de sus representantes, los cuales deben asistir sobre los sucesos que causan la Litis.

Anticipadamente, dentro del artículo 24 de la señalada norma, muestra que interrogar a los sujetos procesales por parte del magistrado de forma independiente, especifica y clara, sin necesidad de una diligencia pomposa o una técnica anticipada. No se permite leer replicas pero si estudiar documentos de apoyo. Los letrados tienen la posibilidad de interrogar o pedir informaciones. El magistrado encamina la acción probatoria, direccionado con varios principios como la oralidad, intermediación, concentración, celeridad y economía procesal.

2.2.1.12.3. Testimoniales

### **A. Concepto**

“Este medio probatorio admite unir al proceso, haciendo uso de la afirmación verbal de terceras personas naturales, ajenas al proceso, el discernimiento que tiene sobre determinados hechos materia de la discusión, hechos que pueden haber sido presenciados por el testigo o que posean por él” (Carrión, 2007, p. 104).

Referente a Hinostroza (2003) menciona:

Es la diligencia judicial por el cual un individuo, o sea, un individuo no implicada en la Litis se presenta frente al ente jurisdiccional competente con la finalidad de otorgar un conocimiento sobre un suceso que ha existido y desarrollado o no en un litigio (p. 195).

## **B. Regulación**

“En nuestro Código Procesal Civil, la prueba testimonial se halla regulada en el Título Preliminar, Sección Tercera (Diligencia Procesal), Título VIII (Medios Probatorios), Capítulo IV (Declaración de Testigos)” (Jurista Editores, 2011, p. 525).

2.2.1.13. La resolución judicial

2.2.1.13.1. Concepto

Es un escrito mediante el cual se demuestra la opinión y el argumento presentado por una autoridad competente sobre un caso en concreto.

Así, podría sumarse que el funcionario, de referirse a personas físicas sin embargo es alguien que procede o actúa a nombre y en perfil de una institución, que en su entorno se resguarda en sujetos naturales para manifestar su anhelo.

Además, señalamos que es una conducta procesal derivada del órgano jurisdiccional conveniente donde enuncia sobre las solicitudes expresadas por los sujetos procesales, en ciertos casos es realizada de oficio, ya que el estado del proceso lo necesita.

Se encuentra reglamentada bajo los artículos 119 y 122 del CPC, donde posee fecha, lugar, inscripción y ciertos requerimientos, que ayudan a desarrollar su eficiencia.

#### 2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales

Nuestro ordenamiento jurídico señala que existen 3 clases:

- El decreto, las cuales son de mero trámite, para impulsar el proceso.
- El auto, que ayudan a tomar resoluciones, más no sobre el fondo de la Litis.
- La sentencia, se manifiestan en base al fondo.

#### 2.2.1.14. La sentencia

##### 2.2.1.14.1. Etimología

Para Gómez (2008) es del latín “*Sentio, is, ire, sensi, sensum*” que significa “de sentir”, la cual fija emitir un fallo, hablar y declarar lo que plasma su interior por medio de la exégesis construidos por sucesos que son consolidados y asentada en el recurso.

La Real Academia de la Lengua Española (2001), proviene del latín *sententia*, que refiere declaración del juicio y resolución del magistrado.

Así Couture (2002): “el término sentencia ayuda indicar que es un suceso procesal y un escrito que es designado”. Además, “es el resultado del análisis que hizo un magistrado por medio del cual soluciona un problema litigado” (p. 227).

##### 2.2.1.14.2. Concepto

Según muchas doctrinas y practica judicial es un tipo de resolución.

Conforme León (2008): “una resolución jurídica, es aquella, sea de representación administrativa o legal, que pone final a un problema mediante una disposición fundada en el orden legal actual” (p.15).

De acuerdo con, Bacre (1992) sustenta:

“(…) la sentencia es el hecho jurídico procesal procedente del juez e inclinado en un instrumento legal, mediante el cual prepara su poder-deber jurisdiccional, exponiendo el derecho de los justiciables, empleando al caso determinado la norma legal a la que anticipadamente ha incluido en los hechos citados y probados por las partes, estableciendo una norma individual que someterá las relaciones bilaterales de los demandantes, cerrando el proceso e impidiendo su reincidencia venidera” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Igualmente, Echandía (1985) refiere: Es un hecho que fue emanado por el magistrado como resultado del amparo jurisdiccional, ejerciendo las leyes laborales y la argumentación, aquí se soluciona y se pronuncia sobre las peticiones del solicitante. Establece que la sentencia es una disposición, que muestra los indicios o la conclusión del desarrollo de todo el procedimiento.

“Pero al igual tiempo, engloba un precepto, con fuerza impositiva que enlaza y exige a las partes en discusión. La sentencia, por lo tanto, es la herramienta que sirve para reconciliar la norma general comprendida en la ley, en mandato determinado para el caso definitivo” (Hinostroza, 2004).

“En conclusión, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia es una resolución judicial ejecutado por un Magistrado a través del cual se pone fin a la petición o al proceso en decisiva, pronunciándose en disposición expresa, precisa y motivada sobre la materia discutida exponiendo el derecho de las partes, o extraordinariamente sobre la eficacia de la relación procesal. Así se desglosa de la lección de la parte *in fine* del art. 121 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2011).

Resumiendo, es una disposición judicial producida por un magistrado tiene la finalidad de concluir la Litis de manera definitiva, acorde al ordenamiento.

2.2.1.14.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.14.3.1. La sentencia en el ámbito doctrinario

Para León (2008):

Toda persona que desee analizar un problema y obtener una conclusión, tiene que recurrir a tres pasos importantes: la enunciación del problema, el análisis y la conclusión. Siendo una metodología muy reconocida en occidente.

Así como en las ciencias experimentales, primero debe existir un planteamiento del problema, después las hipótesis, y después de un estudio se obtiene una conclusión.

Por lo que, en derecho, existe una organización tripartita en la composición de fallos: la parte expositiva, considerativa y resolutive.

La parte expositiva es identificada con la letra VISTOS, es el lugar donde se describe el estado del proceso y el problema. La parte considerativa es la llamada CONSIDERANDO la cual examina dicho problema, y por último, la parte resolutive también llamada SE RESUELVE donde se opta por un fallo.

**La parte expositiva**, es en pocas palabras el planteamiento del problema que se trata de resolver. En este se detalla el tema a tratar de manera clara, y si tiene múltiples perfiles se puede determinar muchos problemas.

**La parte considerativa**, posee el análisis del tema debatido, o análisis, consideraciones sobre sucesos y normas utilizables, razonamiento, etc. No solo se valora las pruebas para fijar como fundado los sucesos materia de imputación, además los motivos instituyen la valoración de los sucesos establecidos.

L que debería contener lo subsiguiente:

**a. Materia:** resuelve las preguntas ¿Quién traza los sermones sobre quién?, ¿Cuál es el problema o tema que desea resolverse?

**b. Antecedentes procesales:** responde a lo siguiente ¿Cuáles son las referencias?, ¿Qué componentes o directrices de prueba se fijado hasta la fecha?

**c. Motivación sobre los sucesos:** ¿Qué motivos hay para valorar los componentes de la prueba?

**d. Motivación sobre derechos:** ¿Cuáles son los motivos para fijar que leyes administran el caso e exégesis?

**e. Decisión:** Es detallar una disposición que ampara; ¿Cuál es el problema?, ¿hay vicios procesales?, ¿Se han detallado los sucesos que amparan la pretensión?, ¿se valoró las pruebas?, ¿se señala de forma concreta el veredicto?, etc.

Por otro lado, León (2008) agrega a la claridad como un componente más, y señala:

“(…) es un juicio bajo el razonamiento legal. La claridad, reside en emplear un léxico en las designaciones actuales, utilizando léxicos gramaticales actuales y soslayando palabras considerablemente metodológicas o en idiomas foráneos. Es necesario un argumento con lenguaje actual, que no sea una ofensa para el idioma incuestionable, sino que es de ayuda para discusiones entre expertos judiciales (p. 19).

Asimismo, según Gómez (2008):

La sentencia en sentido formal es un mandato del magistrado para precisar el origen. Tiene tres partes y son:

**La parte dispositiva.** Es aquella que define el problema, es decir, la esencia de la sentencia en el cual contiene el cuerpo o la forma, además de la fecha que debaten que contenido debe tener dicho pronunciamiento.

**La parte motiva.** Esta parte comprende, la fundamentación que realiza para el fallo, los instrumentos que fueron necesarios para obtener dicho pronunciamiento, dejando claro a los sujetos procesales y a la ciudadanía en general los motivos de su decisión y su forma de actuar; otorgándole el derecho a impugnar. Es decir, su fin es describir los motivos que

tuvo el magistrado para llegar a dicho fallo y saber la manera en que se aplica las leyes a los sucesos específicos.

**Suscripciones.** Vendría a ser el fragmento, por el cual, se fija el día que se emitió dicho veredicto; esto es que, la fecha que fue escrita y firma, más no la fecha donde se debatió los argumentos que se plasma en dicho fallo.

### **Estructura interna y externa de la sentencia**

Gómez (2008) refiere:

La sentencia es un acto emitido por algún órgano jurisdiccional posee una estructura y tiene como objetivo expresar una apreciación sobre la Litis, y la misma que tiene una distribución interna de la sentencia, y es:

**La Selección Normativa.-** Parte donde se escoge la ley aplicable al respectivo caso.

**El Análisis de los Hechos.-** Parte donde se señala y estudia los sucesos que ocasionaron el problema.

**La Subsunción de los Hechos por la Norma.-** Parte donde se ajusten los sucesos a la ley. En dicha parte, muchos doctrinarios utilizan el silogismo jurídico, proceso lógico que utiliza la premisa menor como los sucesos manifestados por las partes, la premisa mayor como la ley aplicable al caso y la conclusión sería el veredicto.

**La Conclusión.-** Es aquella que, después de realizada la subsunción, donde el magistrado, relaciona la ley con los sucesos ocurridos y las pretensiones presentadas por los sujetos procesales, así obtiene la conclusión de dicho proceso lógico.

En base a la enunciación externa del veredicto, el magistrado, tiene en cuenta tanto el aspecto jurídico como el fáctico, y por ello tiene en presente:

**Conocer los hechos afirmados y su soporte legal.-** Al comienzo del proceso, el magistrado no conoce los sucesos que se manifiestan en la Litis, sin embargo, mientras se van diligenciando los medios probatorios, el magistrado empieza a conocer el proceso los mismos que se tornan verídicos cuando son suministrados por las pruebas.

**Comprobar la Realización de la Ritualidad Procesal.-** Cada acto dentro del proceso que son fijados por las partes procesales, tienen que poseer ciertos requisitos jurídicos, los mismos que son comprobados por el magistrado, además, tiene la intención de avalar y respetar los derechos de las personas que intervienen en el proceso.

**Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.-** No basta con verificar la presencia de los sucesos, ni recoger las pruebas presentadas; ya que es necesario que el magistrado realice la *función valorativa de las pruebas*, que significa hacer una operación de discernimiento, de representación directa e indirecta, y de lógica sobre todos los medios de prueba sobre la determinada *sana crítica*, basando conocimientos de diferentes materias como psicológicas, sociológicas, empíricas y antropológicas; aptas para ampliar el conocimiento de una persona.

Explicar la norma que subsume los sucesos señalados y comprobados.

**Preferir el fallo judicial (juicio)** admite la inclusión referente a los sucesos en la norma y resolver con soberanía de causa.

**Notas que debe revestir la sentencia.-** Según Gómez (2008), el veredicto pronunciado por el magistrado puede ser denominado “sentencia” solo si demuestra lo subsiguiente:

**Debe ser justa.** La sentencia tiene que estar proferida en leyes y en los sucesos ocurridos, los cuales fueron demostrados, puesto que algo que no se demuestra no existe para la ley.

**Debe ser congruente.** El veredicto tiene ser útil y pertinente, tiene que demostrar aprobación sobre el equilibrio, definición y extensión dado entre dicho veredicto y las peticiones presentadas por los sujetos procesales.

**Debe ser cierta.** Esta confianza se encuentra plasmada, por un lado, el magistrado pues tiene que estar persuadido de su decisión, y por otro lado, a las personas pertenecientes al proceso, pues dicha sentencia les otorga seguridad para que no exista controversia.

**Debe ser clara y breve.** Estos son elementos esenciales en una sentencia. Es claro, porque dicha resolución tiene que ser legible y comprensible; y es breve, porque en la sentencia tiene que plasmar solo lo necesario y no ir más allá, pero teniendo en cuenta que la misma no sea tan breve o por lo contrario, tenga una dilatación excesiva.

**Debe ser exhaustiva.** Es decir, tiene que solucionar todos los aspectos en controversia, mismos que fueron planteados en la demanda y la contestación.

Por último, el profesor referido, se refiere en base al tema en:

#### **El símil de la sentencia con el silogismo:**

Fueron en base a aspectos pedagógicos que se relaciona el silogismo con la sentencia. El silogismo se desarrolla sobre leyes de la lógica, y comparando al proceso, donde recurren ante un magistrado con solicitudes para que éste emita un fallo, que concluya el proceso, mismo que necesita: una premisa mayor, que es la ley, una premisa menor que el suceso ocurrido, y la conclusión que demuestra la consecuencia jurídica.

En pocas palabras, la función del magistrado es la de explicar la norma jurídica.

Por otro parte, De Oliva y Fernández citado por Hinostroza (2004, p. 91) aportan:

“Las sentencias se componen (...) Fundamentos fácticos, Fundamentos jurídicos y finalmente, el veredicto (...).

*Los fundamentos facticos o de hecho*, son la descripción de los sucesos acontecidos, en textos independientes uno del otro, señalando el momento que empezó hasta que se encuentra en el juzgado. Entre ellos se haya: las pretensiones de los sujetos procesales, los

sucesos realizados, los mismos que tengan conexión con los puntos que se tenga que resolver (...), con el hilo de una explicación del progreso de la Litis (...).

*Los fundamentos jurídicos*, son las motivaciones legales que aportan los sujetos procesales, las leyes que aplica el juzgado en el proceso (...) relación de la ley con la doctrina (hermenéutica de la ley o descriptiva de los principios generales del Derecho), que crean que se pueden utilizar (...).

*El veredicto* (...), el cual tiene que ser adecuado y proporcionado el petitorio con lo resuelto (...). Además, fijan las costas, puede ser para sancionar o exonerar el mismo, o señalar que no procede manifestarse por eso” (p. 91).

Para Bacre, (1986):

“La comunidad jurídica, fija que las sentencias poseen tres segmentos y son: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En este segmento, existe una descripción de los puntos formulados, ósea, el magistrado resume el objeto del proceso, lo que lo originó, manifiesta quienes participan en él, además, señala las diligencias que tuvieron más importancia en dicho proceso.

El nombre que posee “resultandos”, tiene que explicarse sobre lo que “surge o deriva del expediente”, esto es que, el conjunto de información que se puede obtener de dicho material además de lo que el magistrado pueda recalcar en el prólogo de dicha resolución. Se expresa en la sentencia con las letras: Y VISTOS.

- *Considerandos*.

En este segundo segmento, el magistrado debe persuadir a las personas pertenecientes al proceso, a la sociedad civil, y a él mismo; para ello tiene que argumentar su veredicto.

Ésta parte, es la esencial de la sentencia. Se realiza los argumentos que basan su resolución, la cual tiene tres etapas y son: la reconstrucción de los hechos, plasmando por separado los puntos presentados por los sujetos procesales y su verificación con los medios probatorios, establecer la ley utilizable al caso, y estudiar los requerimientos para que funde los pedidos (...).

*- Fallo o parte dispositiva*

Es el último segmento de la sentencia, donde el juez, argumenta su veredicto en los sucesos que son demostrados y en la ley usada para el proceso, donde se fija la sanción o la absolución, total o parcial, de manera clara, expresa, exacto y efectiva con relación a las peticiones formuladas (Citado por Hinostroza, 2004, 2004, p. 91-92).

2.2.1.14.3.2. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia

**Definición jurisprudencial:**

“La sentencia es el producto del análisis, decisivo, y metódico; por medio del cual el magistrado escoge la posición del recurrente o del emplazado, la más lógica que se encuentre amparada en los medios probatorios y en la ley; por lo que, el veredicto es la conclusión de todo lo señalado” (Expediente N°1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza, “Jurisprudencia Civil”, T. ii, p. 129).

**La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

“Dicho dictamen emite una manifestación por parte del Estado, es un documento público y plasma el ampara jurisdiccional por parte del Poder Judicial; por medio del cual ejerce un derecho por medio de una manifestación atestiguada sobre que la relación sustancial debatida se halla en las suposiciones jurídicas abstractas y como efecto, en el veredicto, una ley específica para los sujetos procesales, que puedan acatarla de forma forzosa” (Casación N°2736-99/Ica, publicado en el Diario oficial El Peruano, con fecha 07 de abril de 2000, p. 4995).

### **Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

“Los argumentos facticos son los motivos y la descripción del valor que se otorga a los sucesos, mismos que han sido comprobados su existencia en la realidad; por otro lado, los argumentos jurídicos son las leyes aplicables al caso concreto, que fueron subsumidas a los sucesos y por la cual el magistrado ha concluido su veredicto” (Casación N°1615-99-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 20 de enero de 2000, p. 4596-4507).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepitable; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N°582-99-Cusco, publicado en el Diario oficial El Peruano, con fecha 19 de octubre de 1999, p. 3774-3775).

“Para obtener un veredicto imparcial, es necesario tener una buena valoración de los sucesos, para que de lo contrario, podría existir una vulneración o mal uso de la norma a un suceso irreal, además la negación de emplear un suceso efectivo” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

### **La sentencia revisora:**

“Es aquella que ratifica el veredicto apelado, el mismo que podría transcribir totalmente o parcialmente del texto impugnado, donde se señala: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” o simplemente no necesita consignarlos, ya que el veredicto se puede obtener con unos fundamentos diferentes, los mismos que necesitan ciertas particularidades de la motivación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

### **La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

“Las resoluciones que terminan con el proceso o con la instancia, se articula HIC ET NUNC, o sea, aquí y ahora, que significa que los fallos tienen que basarse en los argumentos facticos y jurídicos manifestados en el escrito de demanda y contestación, lo que compone el proceso” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

### **La motivación del derecho en la sentencia:**

“La argumentación jurídica es la consecuencia del estudio de los sucesos realizados de manera vinculada, más no autónoma de cada considerando” (Casación N°178-2000-Arequipa, publicado por el Diario oficial El Peruano, con fecha 26 de mayo de 2000, p. 5419).

“El emplazado presenta el recurso impugnatorio de casación frente a la sentencia de Vista plasmada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, ratifica la resolución impugnada por el recurrente, en la materia de obligación de dar bien mueble, señalando la Sala casatoria fundada el recurso porque en primera instancia no se comprobado el argumento jurídico que motiva su veredicto, contradiciendo las leyes que avalan el principio del debido proceso” (Casación N°310-03-Cusco, con fecha 09 de junio de 2003, “Jurisprudencia Civil”, Ed. Normas Legales, T. III, p. 45).

En lo señalado jurídicamente, doctrinariamente y jurisprudencialmente, se fija que existe consentimiento en la organización, conceptualización y texto de la sentencia.

#### 2.2.1.15. La motivación de la sentencia

Es la argumentación que realiza el magistrado en representación del ordenamiento jurídico, el cual realiza una operación mental, racional e imparcial, basado en la comprobación de los sucesos que originaron la Litis con los medios de prueba presentados o recaudados por los sujetos procesales, mismos que después del análisis son relacionados con leyes que son empleadas para el caso concreto. La aplicación de la norma jurídica, es fundamental pues le otorga la calidad de relevancia jurídica, además que limita la

actuación judicial, señalando la forma y el tiempo de su actuar, además determina los casos donde el actuar del magistrado es regulado o facultativo, resumiendo, la motivación es la restricción de la libertad de decisión que el derecho ha permitido al magistrado (Colomer, 2003).

2.2.1.15.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Para Colomer (2003), se puede manifestar de la consiguiente forma:

#### **A. La motivación como justificación de la decisión**

La argumentación es el fundamento que el magistrado emplea para atestiguar la existencia de una conglomeración de motivos presentes que son tolerable, una resolución necesaria que solucionan la Litis.

Este contexto es perceptible en la organización de la sentencia, ya que al inspeccionarla, se puede observar dos fragmentos y son: 1) señala el resultado y 2) explica la fundamentación fáctica y jurídica. La redacción solamente se realiza de manera independiente, ya que la conexión entre ambos es indispensable. Sin dejar de lado que el fallo es el fin de la argumentación.

Además, según lo reglamentado en el inciso 5 del artículo 139 de la carta magna (Chanamé, 2009), la motivación no es la descripción, sino la argumentación, puesto que son conceptos diferentes.

En base a los juristas, “explicar” representa expresar los motivos que ayudan a pronunciar el fallo adoptado como un resultado de los efectos, sin propósito de conseguir la aprobación de los sujetos procesales. De otra manera, la argumentación, es exponer los motivos que han inducido al fallo, además de la legislación que ampara dicha resolución. Igualmente, el sinónimo de motivación es la argumentación, o sea, la base de lo decretado con relación a la ley y con yugo de la norma.

## **B. La motivación como actividad**

La argumentación como defensa de un fallo, se procesa en el cerebro del magistrado y después realizarlo de manera escrita. Y como actividad, refiere a una razón de forma probatoria, donde el magistrado explora su resolución teniendo en consideración la aprobación de las personas y la eventualidad de que ésta pueda ser apelada o sometida a una inspección. Es en base a esto que, posee la finalidad de ejercer como autocontrol del órgano jurisdiccional, para que no se tome un veredicto que no se demuestre.

## **C. La motivación como producto o discurso**

Es un discurso porque es un conglomerado de proposiciones conectados e introducidos en solo un texto conocido de forma subjetiva (preámbulo) y de manera objetiva (por medio del veredicto y el principio de congruencia). Por medio de éste se realiza un suceso de información, de transferencia de texto que alcanza su objetivo comunicativo, respetando perspectivas concernientes a su constitución y transcripción; el discurso justificativo forma parte fundamental de su texto y organización de todo el veredicto no es libre.

El magistrado no puede escribir el argumento del fallo, ya que, dicho contenido se encuentra restringido por pautas de carácter interno (componentes utilizados en la lógica argumentativa), y por unas pautas externas (no contiene propuestas más allá de los fines del acto jurisdiccional) se restringe a lo hallado en la Litis.

La argumentación tiene como meta el veredicto, así no puede llamarse “motivación” a cualquier argumento detallado en el texto que no tenga la intención de razonar el fallo acogido. El vínculo entre el argumento y el veredicto son:

El discurso de la sentencia no es libre.

Los términos internos establecen que el magistrados no pueden utilizar en base a la composición de los argumentos de las proposiciones o unidades conceptuales; además aquellas que cumplen las pautas que sino subyugan el juicio factico y jurídico sobre cada

materia; o sea, las que se ajusten a los requerimientos actuales en orden jurisdiccional, por ellos se avala la racionalidad de la lógica utilizada y del alegato usado en el fallo, ya que es un veredicto legal formal y esto se logra respetando las medidas legales que disciplinan el acto del magistrado en el resultado de la *quaestio facti* y la *quaestio iuris*.

Sobre los fines externos, se refiere a la prolongación de la actividad compleja, que trata de impedir que el magistrado produzca la razón para contener proposiciones raras al *thema decidendi*. Es lógica la resolución extraña, sino aquellos que concuerden con la esencia del proceso creado por los sujetos procesales y subordinado al saber del magistrado.

#### 2.2.1.15.2. La obligación de motivar

##### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Se encuentra reglamentada en el inciso 3 del artículo 139 de la Carta Magna, el cual refiere; la argumentación escrita de las disposiciones judiciales con excepción de las resoluciones que impulsan el proceso (decretos), con manifestación literal de la norma empleada y las motivaciones fácticas que lo respaldan” (Chanamé, 2009, p. 442).

De esta manera, manifiesta: “Éste principio jurídico es efectivo y significativo que se desarrolla en toda la Litis. El actuar del magistrado se encuentra subordinado a la Carta Magna y las normas, el cual radicará en tomar decisiones fundadas en argumentos facticos y jurídicos” (Chanamé, 2009, p. 442).

##### **B. La obligación de motivar en la norma legal**

###### **a. En el marco de la Ley Procesal Civil**

La motivación jurídica plasmada en las leyes procesales y son:

###### **b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla**

“Cada disposición menos los decretos tienen que ser fundamentada bajo responsabilidad. Tanto en primera como en segunda instancia que resuelven la impugnación planteada, y la fundamentación realizada en primera instancia no llega a ser capaz” (Gómez, 2010, p. 884-885).

Según lo señalado en la Carta Magna y la Ley Orgánica del Poder Judicial, los magistrados tienen que fundamentar sus fallos, las mismas que tienen que estar alineadas al ordenamiento jurídico; muchas normas no se reglamentan la fundamentación de manera específica, así que, se tiene que argumentar la resolución tomada de manera específica, aptas y completas.

#### 2.2.1.15.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

La cual se basa, en explicar los contenidos por Colomer (2003), manifiesta que, la esencia de un veredicto es la derivación de todo un actuar guiado por el Poder Judicial y sus jerarquías institucionales.

#### 2.2.1.15.4. La justificación fundada en derecho

La argumentación no es una explicación básica emitida por el órgano jurisdiccional, sino, la argumentación jurídica es la que tiene que ampararse en la ley que corresponde al caso en concreto.

La esencia de pedir que la motivación expresada en los fundamentos de una sentencia, tiene que estar constituida en el ordenamiento jurídico, ya que un fallo del Poder Judicial es una resolución en derecho.

La intención de la motivación es certificar que el fallo emitido por el órgano jurisdiccional es el efecto de un correcto empleo y estudio de las leyes conexas a los sucesos hallados en una Litis.

Es así que, una buena ejecución del amparo jurisdiccional es la que, manda a los magistrados motivar sus veredictos teniendo como plataforma las leyes y los principios generales del derecho, los mismos que restringen su actuación.

En otro sentido, la fundamentación amparado en el ordenamiento jurídico es una demarcación a la voluntad decisoria del magistrado, porque los veredictos que emita éste tienen que estar limitados y estar plasmados en base a las leyes, principios y fuentes del derecho.

No llega a ser suficiente que solo se mencione leyes, que después de un estudio y análisis se verifique que son contrarios, insensatos o no posee lógica; por lo que es fundamental que la motivación tenga que ser sensata y amparada en la ley, siendo así conveniente para el ordenamiento jurídico.

#### 2.2.1.15.5. Requisitos respecto del juicio de hecho

Para Colomer (2003):

##### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

Se trata de reconocer que cuando el magistrado realiza su actuar es dinámico, iniciando en los sucesos reales formulados y presentados por los individuos pertenecientes al proceso, son de éstos que se concluye una correlación de sucesos demostrados.

Esto es efecto del Juicio de Hecho, diligencia que necesita argumentación sobre cada periodo que pertenece al acto de valoración del caudal probatorio.

##### **B. La selección de los hechos probados**

Es el conjunto de diligencias metódicas (interpretación de los medios probatorios, estudio de la verosimilitud, etc.), mismos que se particularizan y son descompuestos en el proceso cognitivo del magistrado, sin embargo se desarrolla en una sola diligencia.

En base al Principio de Contradicción y salvaguardar todas las garantías, es fundamental escoger los sucesos, por lo que puede efectuarse los siguientes escenarios: 1° Que concurren dos relatos sobre un mismo suceso. 2° Que ocurran dos sucesos que se anulan entre sí, una parte señala un suceso extintivo del suceso constitutivo de la otra parte. 3° Que hay dos sucesos conectados correspondiente, porque se expone un suceso modificativo del suceso constitutivo de la otra parte.

Cuando el magistrado emitió el veredicto, debe escoger los sucesos donde va emplear la ley adecuada para concluir con la Litis, dicha clasificación se realiza en base al caudal probatorio obtenido, porque es fundamental inspeccionar los medios probatorios para escoger los sucesos. Además, se verifica la confiabilidad de las pruebas, para llegar a tomarlo como fuente, teniendo que poseer ciertas particularidades, así como emplear las máximas de la experiencia a la respectiva prueba y así crear un dictamen.

La fiabilidad es un estudio como el de la interpretación probatoria, éstos se motivan para argumentar la apreciación del caudal probatorio, empleando las máximas de experiencia.

Es a partir de lo señalado que, se debe fundamentar el uso de las máximas de la experiencia, así explicar que el significado otorgado a los medios probatorios es el que se le designa. El juicio de verosimilitud es otro componente que emplea el magistrado para valorar los medios probatorios, los cuales tiene que emplear sobre los sucesos; mismo que se muestra en los fundamentos de hecho. El empleo de dicho juicio, hace que el magistrado se encuentre en dos posibles sucesos: los sucesos invocados por los sujetos procesales y los sucesos estimados verosímiles.

### **C. La valoración de las pruebas**

Se comprende como un acto lógico realizado por los magistrados, los que pueden ser: 1) Procedimiento Progresivo, cuando se comienza con el estudio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, etc. mismos que abastecen los componentes fundamentales para su estimación. 2) Operación Compleja, cuando el magistrado

manipula muchos componentes que ayudan concluir con una narración general de los sucesos comprobados, maniobrando los componentes: i) la secuela de todas las pruebas, ii) los sucesos comprobados acopiados en otros sucesos, y, iii) los sucesos citados.

#### **D. Libre apreciación de las pruebas**

Esto se ha desarrollado en base a la apreciación de los medios probatorios: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

En este sentido, es básico señalar a Colomer (2003) que arguye: la mayoría de sistemas jurídicos poseen uno mixto, donde el libre juicio se usa en el momento que la norma no fija el valor que posee.

##### 2.2.1.15.6. Requisitos respecto del juicio de derecho

Según Colomer (2003):

#### **A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

En el momento que el magistrado emite su resolución, tiene que asegurarse que la misma se encuentra fundada en el ordenamiento jurídico, avalando que el fallo y los motivos del mismo están amparos en derecho, sino se contravendría la Carta Magna y demás leyes.

El magistrado para efectuar dichos extremos, tiene que escoger una ley efectiva y legítima, o sea, momentos antes de emplearla tiene éste que fijarse en su vigencia y su legitimidad en la Constitución. Igualmente, la ley escogida tiene que ser apropiada para el proceso en concreto, corresponder a la esencia de la Litis, tener relación con las pretensiones, los alegatos de hecho y derecho.

#### **B. Correcta aplicación de la norma**

Cuando se escoge la ley en base a las razones señaladas, porque se tiene que comprobar que el empleo debe ser basado en la ley y ser adecuado; tiene como intención confirmar la eficacia material, impedir el quebrantar los cánones de aplicación de la Ley.

### **C. Válida interpretación de la norma**

El magistrado emplea la interpretación como un dispositivo, donde otorga esencia a la ley escogida y reconstruida. Hay una correlación entre la exégesis y el uso del ordenamiento jurídico.

### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

El argumento no es una motivación simple y cualquiera, por el contrario, tiene que estar dada en la ley, o sea, dicho dictamen muestra la forma indiscutible que su génesis utiliza las leyes eficientes, mas no injusta, y no incurre en error pensado como conveniente al proceso.

La fundamentación tiene que tener una argumentación dada en el ordenamiento jurídico, misma que no dañe los derechos fundamentales y no solo sea un empleo efectivo de la misma.

### **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

Además, tiene que demostrar un enlace entre los sucesos que son el cimiento del veredicto y las leyes que lo amparan jurídicamente; dicha unión de hecho y de derecho que utilizan los magistrados para resolver es necesario de una adecuado veredicto. Por ello, el vínculo entre los sucesos y la ley, basada en la distribución de la Litis, por cuanto los sujetos procesales son los que abastecen y determinan el tema a resolver por medio de las pretensiones.

2.2.1.15.7. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Sin descartar la calidad y la esencia del Principio del ejercicio de la función jurisdiccional, es también importante que los fallos posean los principios de congruencia procesal y el principio de motivación.

#### 2.2.1.15.8. El principio de congruencia procesal

En nuestro ordenamiento, el magistrado tiene que pronunciar resoluciones, de forma específica, un veredicto, solucionando cada punto debatido en el proceso, de manera clara y exacta sobre lo que resuelve u ordena, acorde con el inciso 4 del artículo 122 del C.P.C.

Sin embargo, ante la obligación de enmendar y reemplazar la aplicación jurídica de los sujetos procesales (*Iura Novit Curia*), se haya la restricción del Principio de Congruencia, donde el magistrado puede resolver en base a lo referido y comprobado por los sujetos procesales (Ticona, 1994).

Por medio del mencionado principio, el magistrado no dicta un fallo *ultra petita* (es decir, que sea más de lo descrito en el petitotio), *extra petita* (o sea, que se pronuncia sobre otra cosa que no sea el petitotio) o *citra petita* (esto es que, no se pronuncia en base a lo requerido), teniendo posibilidad de incidir en un vicio procesal, acarreando nulidad o enmienda, dependiendo el proceso (Ticona, 1994).

Además, en derecho penal, el principio de congruencia es la relación que se da entre el fallo y la imputación requerida por el Juzgado para que dicte sobre la acción u omisión punible señalada en la acusación del Ministerio Público; es fundamental el cotejo para determinar la congruencia procesal, dada entre la acusación oral y el veredicto, que porta los sucesos comprobados, la apreciación legal y la pena impuesta, su omisión es motivo de nulidad insubsanable acorde al inciso 3 del artículo 298 del Código de procedimientos penales (Castillo, s.f.).

Ésta bisectriz se refiere que el magistrado no debe referirse más de lo solicitado por los sujetos procesales, omitir referirse a las peticiones hechas, porque tiene que pronunciarse sobre lo invocado y demostrado bajo el imperativo justo y racional (Gómez, 2008).

#### 2.2.1.15.9. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre este principio, según Alva, Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

##### **A. Concepto**

Es la conglomeración de razonamientos sobre los sucesos y las leyes que emplea el magistrado, donde basa su fallo.

Fundar, significa en argumentar, explicar los fundamentos de hechos y de derecho que fundan su resolución. No corresponde al sustento de los fundamentos del veredicto, en lugar a su argumento lógico, esto es, expresar los motivos o tesis que poseen relevancia jurídica admisible para el fallo.

Al cimentar una sentencia es necesaria que se demuestre de forma lógica, o sea, la conclusión es el resultado de una inferencia o cadena de las mismas debidamente educadas, resultado del obediencia a las pautas metódicas y principios.

La fundamentación es una responsabilidad del Poder Judicial y un derecho que poseen los litigantes, tiene tanta calidad que la comunidad jurídica podría ser un componente del debido proceso, contribuyendo de forma más amplia que la judicial, y al nivel arbitral y administrativa.

##### **B. Funciones de la motivación**

Después de emitir un veredicto, no es forzoso que el magistrado dé razón al actor, porque está limitado a señalar los motivos sobre la esencia del fallo. El argumentar, establece el veredicto basado en razones de hecho y derecho, es la seguridad para el impuesto de justicia ocurrido, en base a los principios de imparcialidad o refutación privada.

Esta investigación es íntimamente ligado con el principio de imparcialidad, ya que la argumentación de una disposición es la prueba que ayuda a evidenciar si el magistrado ha solucionado justamente la Litis.

La fundamentación de las resoluciones judiciales ayudan a los litigantes a tener conocimiento sobre las razones que hacen que la petición solicitada sea aceptada o rechazada; por ello, quien se sienta vulnerado por dicho veredicto tenga la posibilidad de anularlo, ejerciendo su derecho a doble instancia.

La especificación está ligada a los fines *extra* o *intra* procesal sobre la argumentación. La *extra*, fija que el magistrado informa a la sociedad sobre los motivos de su resolución, ya que él representa al Gobierno, por lo que toda la sociedad civil tiene la responsabilidad de respetar la cosa juzgada. Y la *intra*, se guía a conceder a los sujetos procesales los datos fundamentales para que si alguna de las partes se siente vulnerada, tiene que presentar su recurso impugnatorio.

En base a esto, el análisis de la argumentación es basado en tres puntos, ya que alcanza como receptores de la sentencia, es para la sociedad civil, quienes vigilan el sentido democrático de la función jurisdiccional, exija al magistrado a tomar lineamientos de racionalidad expresa y de conocimiento sobre auto análisis de forma más rígida.

La obligación de fundar las disposiciones judiciales, es una caución frente a la arbitrariedad, ya que provee a los sujetos procesales la persistencia de que sus solicitudes u oposiciones fueron estudiadas lógicas y prudente.

### **C. La fundamentación de los hechos**

Según Michel Taruffo, el peligro de derrumbarse en la injusticia no se encuentra un concepto efectivo de la libre certidumbre, argumentada en base a tasas de enmienda razonada en la apreciación probatoria. O sea, el magistrado puede efectuar las medidas de los medios probatorios, aunque si tiene que llevar a cabo los cánones de una metodología lógica en la legitimación d los sucesos litigiosos.

### **D. La fundamentación del derecho**

En los dictámenes emitidos por el órgano jurisdiccional, los motivos facticos y jurídicos no se hayan secciones herméticos y apartados, tienen que estar ordenados metódicamente.

No se piense que la valoración legal sobre el caso *sub judice*, es una diligencia aislada, porque se empieza después de señalar el fundamento de hecho, ya que no es inaudito que el magistrado utilice de la ley al suceso y de manera contraria, comparándolo y diferenciándolo con intenciones a los efectos de su fallo.

Es importante tener en consideración, que se especula que los sucesos están vinculados legalmente, y menos que los sucesos jurídicos pueden ser limitados o específicos en concordancia con la ley.

El magistrado utiliza la ley oportuna tiene que tener como base los sucesos que se subsumirán dentro del aparente jurídico, asimismo, se tiene que salvar los sucesos con relevancia jurídica para resolver el proceso.

## **E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Igartúa (2009), señala:

### **a. La motivación debe ser expresa**

En el momento que el magistrado emite una resolución judicial, excepcionando los decretos, tienen que establecer los motivos que lo guiaron a exponer su decisión.

### **b. La motivación debe ser clara**

Este requisito es porque es un aspecto autoritario del proceso expreso en el texto de las resoluciones judiciales, de manera que se utilizan una expresión factible a las personas pertenecientes en la *litis*, impidiendo propuestas sombrías, abstractas, confusas o indefinidas.

### **c. La motivación debe respetar las máximas de la experiencia**

Éstas son experiencias propias, continuas y transferidas, cuyo juicio y realización se desprenden en base a un sentido común.

Son los cánones de la vida y la sociedad compuesta por estímulos, en base al análisis consecutivo de sucesos precedentes a los que son materia del proceso, mismos que no almacenan ninguna conexión con el debate, sin embargo de ellos puede deducirse puntos de base sobre la forma que ocurrió los sucesos que se indagan.

Su fin procesal es relevante, ya que valen para apreciar el caudal probatorio, guiar al magistrado a tomar una resolución y emitir su dictamen.

## **F. La motivación como justificación interna y externa**

Según Igartúa (2009) comprende:

**a. De manera Interna.** Es cuando la motivación tiene que tener una armadura con fundamentos lógicos a la sentencia.

En el fallo, el resultado final va antecedida de algunos fallos sectoriales. De otra forma, el resultado concluyente es el apogeo del vínculo de elecciones preparatorias (la ley que se usa, el sentido de la misma, la valía que posee, el juicio para optar dicha norma, etc.).

Las premisas son admitidas por los sujetos procesales y el magistrado, basta con la argumentación interna, aunque en forma normal las personas no se demandan, querellan, denuncian y así los magistrados resuelven; si la ley X demuestra el suceso Y, y la conclusión Z emitidas podría ser condena o absuelta.

**b. De manera Externa.** Referente a que las proposiciones tienen que ser debatibles, inciertas o polémicas, se tiene que brindar una argumentación externa. De esta manera, se obtienen atributos para la motivación:

♣ **La motivación debe ser congruente.** Tiene ser apropiada a las proposiciones que se plantearon, ya que si la justificación es congruente con el fallo que desea evidenciar; es

racional deducir que puede serlo con el mismo, así ser mutuamente simultáneos las razones que forman parte de la fundamentación.

▲ **La motivación debe ser completa.** O sea, argumentar todas las elecciones directas o indirectas, de manera global o en partes, que ayuden a obtener el veredicto final.

▲ **La motivación debe ser suficiente.** Cuando manifestamos que debe ser completo se base en un criterio cuantitativo, y cuando es suficiente hace referencia a uno cualitativo.

Es bueno recalcar que, no es necesario fundamentar proposiciones basadas en el sentido común, preceptos admitidos por la sociedad, funcionarios registrados, o compuestos demostrados como legítimos en la colectividad o por los litigantes; por otro lado, la argumentación es básica cuando la proposición de un veredicto no es evidente, o no es aceptada genéricamente o precepto de razonabilidad o verosimilitud.

#### 2.2.1.16. Medios impugnatorios

##### 2.2.1.16.1. Concepto

Cabanellas (2003) arguye: “Son instrumento procesales por medio de los cuales los sujetos procesales o terceros certificados piden la revocación o derogación, de manera general o por partes, sobre una diligencia procesal afectado por vicio o error”. (p. 224)

Dicha figura procesal otorga a los sujetos pertenecientes al proceso y así pidan al magistrado que, su superior en jerarquía, reanalice todo el proceso o solo una diligencia, para que concluya con la derogación o revocación, de manera general o por parte (Ticona, 1994).

Esta nueva evaluación, es el componente primordial de los medios impugnatorios.

##### 2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios se motivan en entender que juzgar es un acto realizado por el hombre, plasmada en un escrito con relevancia jurídica, porque juzgar es algo común en el individuo, sobre aspectos cotidianos y mundanos.

Es así, que los errores pueden existir, por ello la Carta Magna establece en el inciso 6 del artículo 139 el Principio de Pluralidad de Instancias, con la intención de minimizar dicha falta, ya que la finalidad es aportar a la paz común (Chaname, 2009).

#### 2.2.1.16.3. Clases de medios impugnatorios

Según las leyes adjetivas, los medios impugnatorios son enmiendas y caudales. Las enmiendas se expresan a la persona como agraviada con el texto de las disposiciones. La apelación y demás medios son formulados según lo reglamentado en el CPC.

Los medios se presentan a quien se cree lastimado o dañado con una diligencia o resolución, de forma total o parcial, para que después de un re análisis de ésta, se enmienda el error citado. El que apele tiene que argumentar, señalando el daño causado y el vicio o error cometido, agregando la prueba que emplea para dicha apelación.

En base a las leyes del CPC (Sagástegui, 2003) los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Amparado en el numeral 362 del CPC, donde se observa que la reposición deriva frente a los decretos formulados en la Litis.

#### **B. El recurso de apelación**

Romero (1998) lo conceptualiza:

Es un instrumento apelatorio, donde el sujeto que piense que está siendo vulnerada por el veredicto emitido, por lo cual desea que sea analizada otra vez y así se anule. De otro modo, la apelación es el proceso por donde el magistrado transporta los actuados a su superior para modificar o renovar una disposición que se cree equivocada en el uso de la ley y los sucesos.

Es el camino por donde una sentencia puede llegar a ser abolida o reformada por un juzgado de jerarquía superior. Es el recurso más conocido y empleado (Ángel. s/f).

En el artículo 364 del CPC, determina que el recurso de apelación busca que el juzgado con jerarquía superior al que lo emitió, a pedido del sujeto o tercero certificado, la sentencia que emita agravio con el fin de que sea derogada o nula, de forma total o parcial.

Para presentar el mecanismo de apelación en procesos ordinarios, abreviados y en laudos arbitrales de materia económica en base a la NLPT – Ley N° 29497, tienen un término de 5 días hábiles, contados al día siguiente de la audiencia o la notificación de los sujetos procesales.

#### **a. Efectos del recurso de apelación**

Para Egacal (s/f) existe de dos maneras:

- **Con efecto suspensivo:** La validez de la disposición apelada tiene el efecto de suspender, o sea, no puede realizarse hasta que solucione la petición de manera concluyente por la autoridad superior competente.
- **Sin efecto suspensivo:** Es decir dicha validez de la disposición apelada se conserva, porque tiene que llevarse a cabo (artículo 368 del CPC)

#### **C. El recurso de casación**

En base al artículo 384 del CPC, la casación es un instrumento impugnatorio que sirve para que los sujetos procesales o sus representantes legales, pidan que una resolución o una diligencia se derogue o revoque, de manera global o individual, porque presenta algún vicio o error. Con la intención de obtener el correcto uso y exégesis del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia.

El ampara de ésta figura que se presenta ante las clases de resoluciones, señalando las causas, orígenes, requerimientos de forma, requerimientos de fondo, etc. se encuentra entre los artículos 385 al 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.16.4. Medio impugnatorio formulado en el relacionadas con las sentencias en estudio

El medio impugnatorio que se verifico en el expediente en estudio fue la Apelación. Que de fecha 19 de Junio del 2014 el demandante interpone recurso de apelación de sentencia invocando el principio constitucional de pluralidad de instancias previsto en el inciso 6) del artículo 139 de la CPP. Sustentando que se cometió un error de hecho y de derecho al no haberse realizado un análisis correcto de las normas aplicables con respecto al pago de Compensación por Tiempo de Servicios.

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

En base a lo detallado en la sentencia, su petición ha sido el pago de Compensación por Tiempo de Servicios dentro del Expediente N° 0132-2013-0-1504-JM-LA-01.

2.2.2.2. Ubicación de beneficios sociales y CTS

Estas figuras jurídicas están ubicadas dentro del derecho privado, especialmente respecto a lo laboral. Pero aún no hay ley única del trabajo en el país y por eso concurren muchas leyes que regulan las relaciones de trabajo y sus efectos a nivel privado.

#### 2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la legislación laboral

##### **A) Beneficios Sociales**

Nuestra Carta Magna, dentro del párrafo 2 del artículo 24 refiere “el pago de la retribución y beneficios sociales del trabajador, teniendo prelación ante un deber del empleador”.

Éstos se encuentran reglamentados y están comprendidos en la petición de la Litis en análisis, son los subsiguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicio reglamentado por el Decreto Legislativo N°650; b) Vacaciones se encuentra amparado en el Decreto Legislativo N°713; c) Gratificación regulado por la Ley N°27735.

##### **B) Asignación familiar**

La cual se encuentra amparada en la Ley N°25129 – Ley de otorgamiento de asignación familiar sobre los trabajadores de la actividad privada cuyos sueldos no se norman por pacto colectivo, y su reglamento se encuentra en el D.S. N° 035-90-TR.

#### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para elaborar el asunto judicializado: el pago de beneficios sociales y asignación familiar**

##### 2.2.2.4.1. El trabajo

##### 2.2.2.4.1.1. Etimología

Refiere Haro (2010) que el vocablo trabajo:

Deriva del latín “*tripalium*”, que significaba “tres palos”. Y labor en griego “*labeo*”, que es oscilar o titubear sobre algo. Para la definición actual, trabajar es el acto realizado por el hombre sensato, autónomo y voluntario, que tiene la intención de generar bienes y

servicios en lugar de una gratificación económica quien ayuda a compensar las necesidades.

#### 2.2.2.4.1.2. Concepto

García citado por Arévalo (2007) arguye:

Es la prueba de la imaginación del ser humano, donde se cambian las cosas e implica otorgar un importe del que antes ahorraba, al elemento que utiliza la diligencia; además, hace falta como la acción creadora y productiva del ser humano es vencida por medio del esfuerzo físico e intelectual.

Según Neves (2007) manifiesta:

Es un acto sensato realizado por un individuo con un objetivo, o sea, la persona al desarrollar un acto se plantea alcanzar un fin, en lugar de tener un beneficio financiero significativo o no, esta gracia consiste en pago pecuniario, cediendo bienes o servicios, presentarse en cualquier objeto siempre que se pueda valorar de forma pecuniaria.

Para la Real Academia Española define al trabajo como “la voluntad del ser humano llevando a cabo la realización de riqueza” esto concuerda con Cabanellas que arguye: “es un esfuerzo, ya sea físico o intelectual, desempeñado por el individuo utilizando la creación o preparación de la riqueza”.

A nivel jurisprudencial, en el argumento 18 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional del expediente N°008-2005-PI/TC, manifiesta:

“La utilización del uso de los actos realizados por el hombre en su red espiritual y material, para el desarrollo de algo provechoso. Lo que involucra la conducta del individuo con las potestades intelectuales, físicas y morales, con el fin de originar un bien, servicio, etc.”.

#### 2.2.2.4.1.3. El trabajador

## **A. Concepto semántico**

Según la Real Academia Española el trabajo es la consecuencia de la conducta realizada por el individuo que tiene como finalidad establecer satisfactores, además que fundamental la intromisión del Gobierno para conocer su conexión y ejercicio con los componentes de la realización.

Es decir, el sujeto que realiza la labor, actividad o acción se es denominada como trabajador, obteniendo como contraprestación un monto pecuniario.

## **B. Concepto doctrinal**

Teniendo en cuenta lo determinado por la Enciclopedia jurídica (2014), trabajador es el significado legal, y no solo se refiere a los individuos que laboran, ya que su concepto es más restringido, porque, solo el personal dependiente, o sea, seres que tienen un vínculo de subordinación con otra persona o entidad, denominado empleador, quien debe pagarles una suma como gratificación por su actividad.

Además, es el ser humano que proporciona en base a un contrato su actividad para beneficio de la persona que se encuentra vinculado o subordinado. Teniendo en cuenta trabajador es el término genérico puesto que puede realizar cualquier tipo de actividad esa persona.

Entendemos de esta manera que, la persona denominada “trabajador” es el sujeto que otorga sus servicios con la característica de subordinación, con la intención de obtener un pago, puede ser monetario o por bienes, según lleguen a un pacto entre las partes.

### 2.2.2.4.1.4. El empleador

Según el Diccionario Jurídico de María Laura Valletta, “es una persona o una entidad, que ofrece trabajo o faena a otra persona o grupo de ellos, entregando un salario, monetario o de especie, demostrando el vínculo de sometimiento laboral” (p. 176)

Es el individuo que forma parte de un contrato denominado trabajador, donde el empleador, posee la facultad de guiar y corregir, es quien provee la labor y el sueldo. Se puede diferenciar del director de la empresa porque es un sujeto que desarrolla las labores en su nombre; además puede llamarse patrón. Éste es un ser, puede ser colectivo o individual que ocupa a uno o varios personales que depende d él, por medio del salario (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Puede ser conocido como empresario también, pero resulta una definición algo rígida. Por lo que, no todos los patrones son empresarios, todos los empresarios que tienen subordinados a otros individuos son patrones; además las personas que laboran independientemente no son patrones, y son denominados empresarios individuales.

Concluimos que el denominado “empleador” es el individuo, ya sea natural o jurídico, que tiene necesidad de un servicio, por lo cual requiere un trabajador y a cambio le otorgará un pago como retribución.

#### **2.2.2.4.1.5. Derecho de trabajo**

Para Arévalo (2007), el objetivo del esta figura jurídica es averiguar una proporción entre los deseos del empleador y los trabajadores, teniendo un carácter tuitivo de los primeros.

Nació en el siglo XX producto de la carencia de igualdad financiera entre el empleador y el trabajador, los favoreces se inclinaban a favor del empleador, por ello, como una posible solución se creó el Derecho del Trabajo, para determinar una equidad en los derechos laborales de índole económico, otorgar buenas condiciones laborales, etc. Tenemos que tener en cuenta, que la prestación, tanto personal como la contraprestación, es un factor esencial en el contrato porque por el mismo se le otorga un salario (Gonzáles, 2011).

Es así que, la Ley de Leyes, reglamenta en su artículo 22: “El trabajo es comprendido como un deber y un derecho, para el desarrollo de la persona y la sociedad”. Asimismo, en el inciso 15 del artículo 2 ampara que toda persona tiene derecho de permitirse ostentar un puesto como conservar en él, en correlación con el artículo 27 que presenta una orden

clara al parlamentario con la intención de que presente alguna medida frente al despido arbitrario.

#### **2.2.2.4.2. El contrato de trabajo**

##### **2.2.2.4.2.1. Concepto**

Posee dos consideraciones que son: el consentimiento y las relaciones de carácter obligatorio. El consentimiento se refiere a que el trabajador se emplea a facilitar actividades en conexión de sumisión para el empleador y está comprometido a proporcionar un sueldo. Además, el conjunto de relaciones de carácter obligatorio es el contrato de trabajo, que se realiza en el plazo del tiempo. Porque el trabajador posee un contrato con un individuo denominado empleador que concede su fuerza laboral (Rendón, 1986).

Es el acto jurídico, donde un individuo llamado trabajador transfiere su fuerza laboral de plazo indefinido o fijo, con el fin de que una persona ajena se favorezca de sus labores, los que fueron otorgados de manera personal y subordinada, en retribución de un saldo (Ávalos, 2008).

Ávalos (2010), acopió lo reglamentado la Casación N° 1698-2004-Puno, señala que el contrato es “una realidad amparada en ley, en el cual, se presta labores con omisión de la denominada relación que se le da. Además, en la Casación N° 1739-2003-Puno señala que éste instrumento formará un pacto de voluntades enfocadas en que el empleador obtenga un servicio que sus necesidades requieran, y que gratifique por esto, además, el trabajador realiza la actividad de forma supeditada y honrada al pedido por el empleador”.

Haro (2010) citando a Cabanellas señala: “Es el instrumento que posee la finalidad de conceder de manera duradera los servicios privados, de carácter financiero; donde uno de los sujetos otorga un jornal o distinción, en canje de una labor que otro sujeto realice”.

“Es un convenio de las voluntades que dos partes realizan, el empleador y trabajador, por suministrar actividades realizados de manera personal y subordinado en una relación de

amenidad (labores ofrecidos a tercer ser humano). Dicho pacto puede ser desarrollado por escrito o verbal, de manera expresa o tácita, aceptados por las personas pertenecientes al contrato” (Toyama, 2011).

En el contrato existen tres componentes: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración. O sea, ampara un vínculo de trabajo entre el empleador y trabajador, uno solicita servicios a cambio de una retribución material y otro se encarga de desarrollar dicha actividad (González, 2011).

#### 2.2.2.4.2.2. Elementos

Ávalos (2010) señala los componentes del contrato de trabajo y son:

##### **A. Prestación personal**

Sanguinetti (2011) citando de Toyama, manifiesta que la solicitud personal como “el deber del trabajador sitúa a manos del empleador su labor (*operae*), la misma que es innata a su comportamiento y no es una secuela de utilización (*opus*) la cual se emancipe de la misma”.

Sobre el mismo, Ávalos (2010) manifiesta que:

El trabajador se obliga a otorgar sus actividades al empleador por el mismo, o sea, no puede contratar a otra persona para que realice su trabajo, ya sea en la totalidad de la actividad o en forma parcial. El compromiso apropiado por el trabajador personal y como deudor de la contraprestación por su labor.

##### **B. Remuneración**

“Ésta compone el deber del empleador de pagar al trabajador una prestación, casi en general de modo monetario, por cambio de un acto que se cree a su mando. Esto es que, es oneroso y las gratificaciones de manera gratis” (Toyama, 2011).

Este integro que el trabajador recoge por su prestación, de manera monetaria o especie, según hayan acordado. Además, según el párrafo cuarto del artículo 23 de la Carta Magna señala que, nadie se encuentra comprometido a suministrar labor sin libre aprobación y sin limitaciones.

La remuneración según Ávalos (2008) ostenta las particularidades esenciales los consecuentes:

- Naturaleza alimentaria: porque la remuneración que percibe por su labor el trabajador es fundamental para la supervivencia familiar y personal.
- Carácter dinerario: porque el sueldo cobrado por el trabajador tiene que ser monetario, ya que eso permite solventar las necesidades que posee él y sus familiares.
- Independencia del riesgo de la empresa: porque las pérdidas que ha tenido la empresa como efecto de una naturaleza aleatoria de la actividad financiera no debe dañar las gratificaciones de los trabajadores, ya que el jefe es el único responsable del desarrollo de su empresa.

### **C. Subordinación**

Es un componente esencial de un contrato de trabajo, ya que sin ella no se puede disponer de dicho instrumento, tiene conexión con la responsabilidad del trabajador de desarrollar la actividad para la cual fue contratada, según los términos señalados en el pacto, la norma, la costumbre y demás fuentes de derecho (Ávalos, 2010).

Dentro del artículo 9 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, ampara que la subordinación, es donde una persona está bajo la guía de otro sujeto, quien tiene las potestades para regular sus servicios, establecer los mandatos esenciales para el desarrollo de las mismas, y castigar en base a un criterio racional, las transgresiones o falta de llevar a cabo las responsabilidades del trabajador.

#### **2.2.2.4.2.3. Formas de contratación laboral**

Las clases o tipos de contratos de trabajo, se hayan en tres ámbitos:

#### 2.2.2.4.2.3.1. Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido

Es un contrato el cual tiene fecha de inicio más no de termino, porque ésta concluye cuando se origine motivo justo que merezca que ésta concluya, ésta se desarrolla por escrito o de palabra, y no es necesario ser inscrita en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ya que es suficiente que se le incorpore a planilla y le proporcionen boletas de pago.

#### 2.2.2.4.2.3.2. Los contratos de trabajo sujetos a modalidad

Son aquellos que poseen fecha de inicio y termino, son denominados contratos temporales, a plazo fijo o determinado, tienen de manera obligatoria que ser realizados por escrito y tienen que ser inscritos frente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en un plazo de 15 días naturales después de la suscripción contractual, se reglamenta 9 modalidades básicas en éste tipo de contrato y son:

- ✓ Contrato por inicio o incremento de actividad
- ✓ Contrato por necesidad de mercado
- ✓ Contrato por reconversión empresarial
- ✓ Contrato ocasional
- ✓ Contrato de suplencia
- ✓ Contrato de emergencia
- ✓ Contrato por obra determinada o servicio específico
- ✓ Contrato intermitente
- ✓ Contrato de temporada

Además, las personas sujetas a dicho contrato pueden comprender los iguales beneficios que la norma, el acuerdo o la costumbre otorgan a los trabajadores con contrato a plazo indeterminado; además, poseen persistencia laboral hasta que el contrato culmine, y si se venciera dicho pacto, el trabajador tiene la facultad de poseer un resarcimiento que sea el

mismo que un sueldo y medio ordinario periódica por mes no laborado hasta la culminación del contrato esto posee un máximo de 12 salarios.

#### 2.2.2.4.2.3.3. Contrato de trabajo en régimen de tiempo parcial

Es cuando el trabajador labora entre 5 o 6 días, y que implique en promedio menor de 4 horas por día, teniéndose que desarrollar por escrito y de forma forzosa debe ser inscrito frente al Ministerio de Trabajo en un máximo de 15 días naturales luego de llevado a cabo, cuando se subyugan a estos contratos no tienen argumento del derecho a cobrar de CTS y resarcimiento cuando existe despido arbitrario.

En el caso en estudio, al no existir ningún contrato por escrito entre las partes, se presume que existió un contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido, pues según la normatividad laboral peruana, esa es la “regla general de la contratación laboral”.

#### 2.2.2.4.2.4. Extinción del contrato de trabajo

##### 2.2.2.4.2.4.1. Concepto

El término “labor” es la actividad donde se suprime la conexión de trabajo, concluyendo los derechos y necesidades por ambos lados. La conclusión termina a pedido del trabajador, empleador o motivos no aplicables (Haro, 2010).

Ésta figura se refiere a la conclusión del lazo que tienen los sujetos con el termino decisivo de la necesidad de ambos (Haro, 2012).

##### 2.2.2.4.2.4.2. Causas de extinción

Arévalo (2007) señala:

Dentro del artículo 16 del D.L. N°728 reglamenta los orígenes para que termine el contrato de trabajo son: a) que muera el trabajador o el empleador, siempre que sea persona natural; b) que se emita la dimisión o el retiro facultativo del trabajador; c) que la culminación del servicio se realice, el desempeño de la situación resolutoria y la extinción del término en

los contratos realizados; d) El mutuo desacuerdo realizado por el empleador y trabajador; e) La eficacia total intacta; f) La jubilación; g) El despido, según señala la norma; h) La culminación del vínculo de trabajo por motivo objetivo, según la ley (p.78).

Toyama y Vinatea (2010), refieren que el término del contrato se realiza: a voluntad del trabajador, por el desvanecimiento o carencia de capacidad por las partes o sucesos externos.

Cuando se trata de la voluntad de las partes. Si fuese por el trabajador se da en: a. La renuncia expresa, y, b. Se es destituido indirectamente.

Cuando es por el empleador, frente a un error del trabajador, el empleador podría expulsarlo por falta difícil o por causa imparcial; asimismo, respecto al despido arbitrario, donde se puede saber los posibles motivos de conclusión y termino individual de la empresa.

Además, otra tipo de desvanecimiento o incapacidad por parte de los sujetos pertenecientes al contrato, y son: la muerte, incapacidad de alguna parte, cuando se jubila el trabajador. Además, existen factores externos como la inhabilitación judicial y administrativa o la detención del pacto colectivo (Artículo 16 del D.S. N°003-97-TR).

#### 2.2.2.4.3. Remuneración

##### 2.2.2.4.3.1. Aspectos conceptuales

Según Haro (2010):

Es un derecho constitucional que consiste en un desembolso hecho por el empleador de manera directa hacia el trabajador, pudiendo realizarse de forma monetaria o en algún tipo de especie, de manera habitual o solo por una vez en todo el pacto.

Cuando se refiere a desembolsos periódicos, son los importes garantizados al trabajador al concluir ciertos términos de tiempo (p. 197).

Además, Cueva (1975) determinó que “es la remuneración que percibe un trabajador como consecuencia de su labor, con la intención de terminar la presencia que pertenezca a la dignidad humana, o a la gratificación que asevere que con esto el trabajador y su familia tengan una vida respetable” (p. 297).

#### 2.2.2.4.3.2. Características

**A) Son una contraprestación.-** Cuando hay una dependencia, como contraprestación existe un salario. El cual es un elemento esencial para el lazo laboral.

**B) Debe ser de libre disposición.-** El dinero que se le da al trabajador por sus servicios, puede ser empleado bajo su libre albedrío para lo que él necesite, sin permiso del empleador.

**C) Debe ser pagada en dinero.-** El salario tiene que ser dado de manera monetaria, pero podría ser en especie, dependiendo el pacto llegado por las partes.

**D) Son intangibles.-** Los sueldos no podrían utilizarse por nadie más que por el trabajador o familiar debidamente acreditado.

**E) Inembargable.-** Por posibles adeudos del trabajador no podrían ser cobradas a la fuerza de la remuneración, con excepción de la pensión alimentaria fijada en sentencia.

**F) Tiene carácter preferencial o prevalencia.-** Frente a la liquidación de la empresa, todos los beneficios del trabajador se liquidan primero antes que las deudas del empleado (Haro, 2010).

#### 2.2.2.4.3.3. Clasificación

**A) Por la unidad de tiempo.-** Se basa por el período que se le otorga el sueldo al trabajador, puede ser semanal, quincenal, mensual, o por horas.

**B) Por unidad de obra.-** Se trata de sueldos en base a su labor o resultado en su actividad.

**C) Por calidad del trabajador.-** Para la doctrina existe una diferencia entre salarios (emitidos para los obreros) y sueldos (otorgados a empleados).

**D) Remuneración integral.-** Es el acuerdo realizado entre empleador y trabajador por un salario anual, además de los derechos laborales de inicio jurídicos o convencional.

#### 2.2.2.4.3.4. Remuneración mínima vital

Según Haro (2010): Es base dineraria que percibe un trabajador amparado al régimen privado y que su labor sea por lo menos 4 horas diarias. Conforme a la Carta Magna, ésta es fijada por el Gobierno, por medio de decretos supremos y/o urgencia.

#### 2.2.2.4.3.5. Regulación

##### **A. Según convenios internacionales de la OIT**

Los pactos emitidos por la Organización Internacional del Trabajo sobre la remuneración y sujeción de salarios mínimos, y son:

- El Convenio 95 relativo a la Protección del Salario, fija certezas para salvaguardar el sueldo acordado. Porque al ser dinerario, podría verse afectado por deducciones injustas e ilegales.
- El Convenio 100 basado en la Igualdad de Remuneraciones, ampara el uso del Principio de Igualdad referente al salario. En dicho Convenio se fijan para el empleo del principio señalado y sanciones en caso de discriminación de género sobre el sueldo.
- El Convenio 131 en referencia a la Fijación de Salarios Mínimos, determina las razones para seleccionar y emplear la remuneración mínima. Comprendida como el salario que las partes no pueden acordar pero se encuentra fijada por ley. Éste debe tener en consideración las necesidades del trabajador y familia, la capacidad de producción, eficacia y eficiencia, factores financieros, etc.

##### **B. Según la Constitución Política del Perú**

Según la Carta Magna en su artículo 23 determina garantías para recompensar con el saldo y que no se labore de manera gratuita, ya que: “ninguna persona se encuentra obligada de laborar sin sueldo o sin su libre albedrío”.

De otra manera, el párrafo 1 del artículo 24 de la mencionada ley: “el trabajador posee el derecho de un salario justo y apta para poder satisfacer necesidades de él y su familia, ya sea de forma material o espiritual”.

Cuando el salario es suficiente, según el artículo 24 “el salario mínimo es determinado por el Gobierno, con la intervención de organizaciones representantes de ambas partes (trabajador y empleador”. O sea, un salario suficiente es aquel determinado en base a una política pública que incurre en aspectos socio-económicos, y su límite son los elementos externos al contrato.

En último lugar, el párrafo 2 del mencionado artículo fija que: “el pago del salario y beneficios sociales tienen mayor relevancia que las deudas del empleador”. La remuneración posee un carácter prioritario que contienen elementos por los cuales tiene amparo su conocimiento cierta por parte del trabajador y así se avala su intención, que el cuidado de él y su familia.

En el presente caso en estudio, la demandante no ganaba siquiera la remuneración mínima vital, que en el año en que inició su vínculo laboral era de S/.550.00 y luego ascendió a S/.600.00, pues la trabajadora solo percibía un monto quincenal de S/. 190.00, lo que mensualmente significaba una remuneración de S/.380.00.

#### 2.2.2.4.4. El despido

##### 2.2.2.4.4.1. El concepto

Es el término del contrato decidido por el empresario de forma personal.

Montoya (2003) manifiesta que: “es la decisión particular dispuesta por el empleador, como consecuencia se cesa la relación jurídica”.

Se encuentra dos perspectivas en referencia al concepto y alcances de esta figura jurídica. En primer lugar, se denomina al despido como una conclusión del vínculo de trabajo atribuible al empleador. Es así, que solo la decisión de éste sujeto fija la prolongación del lazo laboral y entiende los motivos de dicha cese.

Por otro lado, dicha decisión tomada por el empleador se debe a una falta grave que se le atribuye al trabajador, podría ser por no cumplir con su servicio o como forma de algún tipo de medida de corrección. Exceptuando del contenido de esta figura jurídica otro tipo de conclusión del contrato que posea su origen en la voluntad del empleador (Quispe y Mesinas, 2009).

#### 2.2.2.4.4.2. Clasificación

Haro (2010) asegura:

La resolución tomada por el empleado de forma personal y así concluir el contrato, y puede haber diversas clases, (...) se puede realizar de tres formas: legal, nulo y arbitrario.

##### 2.2.2.4.4.2.1. Despido legal

En el ordenamiento peruano, los motivos para éste tipo de despido y son:

➤ Relacionadas con la capacidad del trabajador: Cuando el trabajador no tiene la capacidad de esta manera efectuar la actividad que desea adquirir el empleador, o no tiene buena productividad. Las causas pueden ser:

- El menoscabo físico y/o mental, o la incapacidad acontecida para desarrollar sus labores.
- El beneficio defectuoso en correlación con la aptitud del trabajador o con utilidad promedio sobre las labores y términos parecidos.

- La negación infundada por parte del trabajador para subyugarse a un examen médico ya pactado o fijado en la norma, o no llevar a cabo con medidas higiénicas para impedir peripecias o enfermedades.

➤ Relacionadas a la conducta del trabajador: Cuando dicho sujeto no se acomoda a las reglas de la empresa; y las causas son: Cuando la conducta fue grave, fue condenado por delito doloso, y el trabajador fue incapacitado.

#### 2.2.2.4.4.2.2. Despido nulo

Es el suceso cuando el empleador finiquita a un trabajador por causas discriminatorias. Cuando el trabajador presenta demanda de nulidad del despido y es resuelta fundada, posee también el derecho a volver a su trabajo y al pago de los salarios no percibidos, o la compensación por despido (Quispe y Mesinas, 2009).

Según Quispe citando a Elmer García, señala: “no nos encontramos ante un tipo fijo de despido sobre una ejecución de hechos sino sobre una consecuencia lesiva”

Una particularidad sobre este tipo de despido, es la consecuencia o secuela que trae dicho despido. Así que, cuando vulnera un derecho fundamental, elimina dicha consecuencia – más no el medio- lo que compone el fin del proceso apelado”.

Dentro de lo señalado en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral fija la nulidad del despido bajo las siguientes circunstancias cuando el trabajador pertenece a un sindicato, es dirigente, presenta algún proceso contra el empleador, es discriminado, se encuentra embarazada, contrae SIDA, cuando posee una discapacidad.

#### 2.2.2.4.4.2.3. Despido arbitrario

En base a la casación N° 1004-2004-Tacna-Moquegua señala el daño del lazo del trabajo fundada en un empleo fraudulento sobre una modalidad de contrato referida, posee un

carácter déspota, ya que desnaturaliza la modalidad de contrato por los cuales trabaja; así que, en amparo a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 003-97-TR que fija la compensación por despido arbitrario, establece que el magistrado en realización del fallo liquide la indemnización en base a un sueldo y medio ordinario, teniendo como límite 12 sueldos más intereses laborales.

En el presente caso en estudio, el trabajador renunció de forma voluntaria. Por lo que no se halla la figura del despido arbitrario.

#### 2.2.2.5. Beneficios sociales

##### 2.2.2.5.1. Concepto

Toyama (2001) señala que: “forman para una definición de empleo coloquial, aunque legalmente, no se puede señalar de forma uniforme en para interpretar. Se estima los beneficios sociales de forma independiente de la fuente u origen, valor, duración, los trabajadores existentes, y determinar un contenido patrimonial específico”.

Plades – Programa Laboral de Desarrollo (2010), lo define como:

“Son todas las nociones que reciben los trabajadores por los servicios que desempeñaron de forma dependiente. Para lo cual, no tiene relevancia el sueldo, el tiempo de pago, ya que lo notable es que el trabajador cobre según ordena la ley”.

Por otra parte, Saco (2001) sostiene:

Son entendibles como conquistas sociales o ganancias otorgadas al trabajador como efecto de su labor, pero que son diferentes al salario y compensaciones por despido arbitrario.

En resumen, ésta figura jurídica son las prestaciones de naturaleza jurídico – social, que son no retributiva, sin ser monetaria, no es acumulable, no se puede reemplazar pecuniariamente, que ofrece el empleador al trabajador o por terceros, teniendo como fin

optimizar la calidad de vida del trabajador y familiares de quien es responsable (Delgado, 2012).

Se deduce que los beneficios sociales son preeminencias financieras otorgadas a un trabajador, con autonomía en su salario de cada mes, con función de casualidad y seguridad social. Los cuales se encuentran reglamentados en la carta magna, normas jurídicas, ya que su carácter es inevitable y su fin es corregir la calidad de vida del trabajador y su familia.

#### 2.2.2.5.2. Beneficios sociales y asignación familiar en la legislación peruana

El ordenamiento jurídico nacional previene que las personas que laboran bajo el régimen privado puedan gozar de 5 beneficios económicos legales que son otorgados durante el vínculo de trabajo, y son:

- Las gratificaciones.
- Las vacaciones.
- Las utilidades.
- La CTS.
- Seguro de Vida.

Bajo el amparo de la Ley N° 25129y su reglamento en el Decreto Supremo N°035-90-TR se desarrolla el tema de asignación familiar. el D.S. N° 035-90-TR.

Según Toyama y Vinatea (2010) los beneficios sociales se catalogan en dos aspectos en base a su naturaleza jurídica y son: los remunerativos y no remunerativos.

#### 2.2.2.5.3. Gratificaciones

##### 2.2.2.5.3.1. Concepto

Es el desembolso ejecutado por el empleador para las personas que laboran para él, de manera extra a los sueldos ordinarios. Éstos son aportados en ocasiones como Fiestas Patrias y Navidad y Año Nuevo (Haro, 2010).

Sin importar la modalidad de contrato empleado o el tiempo que esté laborando el trabajador se utiliza dicho beneficio. Además que éste derecho debe ser gozado por los accionistas que laboran de las empresas (Toyama y Vinatea, 2010).

Son llamados aguinaldos, consiste en montos dinerarios que el jefe proporciona a las personas que trabajan para él, de manera extra a los sueldos recibidos y que los trabajadores cumplan con las peculiaridades correspondientes. Por ello, los empleados que poseen un régimen privado tienen el derecho de recibir dos gratificaciones, que son similares a un sueldo. Esto es un incremento al caudal patrimonial personal del trabajador en dos fechas del año, Julio y Diciembre.

Las gratificaciones no poseen una naturaleza asistencial, ni busca un aumento del trabajador o su familia, solo que es un acrecimiento del sueldo por la actividad realizada. Las gratificaciones son aportadas en la primera quincena de los meses que se celebra Fiestas Patrias y Navidad (p. 175).

Resumiendo, son los pagos dinerarios otorgados por el empleador al trabajador como resarcimiento de manera extra a sus servicios proporcionados, son proporcionados dos veces al año en momentos como navidad y fiestas patrias. Éste beneficio es obligatorio y está reglamentado en el ordenamiento jurídico.

#### 2.2.2.5.3.2. Clasificación

##### **A. Gratificaciones ordinarias**

Son aquellas que poseen una naturaleza obligatoria, que pueda estar amparada en la norma jurídica o en un acuerdo colectivo, o de forma fuera de lo normal, es concedida cuando un trabajador cumple más de dos años seguidos laborando, según jurisprudencia. Los motivos para dicho pago son en Fiestas patrias y navidad, es decir en julio y diciembre, respectivamente.

##### **a. Requisitos para percibir la gratificación ordinaria**

Cuando el personal se encuentra trabajando para poder recibir el beneficio o está disfrutando sus vacaciones, licencia remunerativas o recibiendo subsidio de la seguridad social.

En la Ley N° 27735, manifiesta que cuando el empleado no posee lazo de trabajo durante el tiempo que debe percibir dicho beneficio, pero trabajó por lo menos un mes dentro del semestre debe obtener la gratificación correspondiente de manera proporcionada al tiempo laborado.

## **B. Gratificaciones extraordinarias**

Éstos son los beneficios que son voluntarios del empleador, es decir, no son obligatorios legalmente. Pero si estas gratificaciones son concedidas por dos años seguidos, se vuelven imperativas (Haro, 2010).

En el caso contenido en el expediente en estudio, la demandante nunca recibió gratificaciones de ningún tipo durante el periodo laboral.

### **2.2.2.5.3.3. Calculo para el pago de las gratificaciones**

El valor de las gratificaciones son similares a un sueldo básico que obtiene el empleado cuando sea pertinente conceder los beneficios, es decir, la remuneración computable para las gratificaciones legales vigente al 30 de junio y al 30 de noviembre, es decir por Fiestas Patrias y Navidad, correspondientemente.

Según Boza (1998), la gratificación computable que cobran los empleados de manera inconstante o indefinida, es fijada de la subsiguiente forma:

#### **A) Trabajadores que perciben remuneraciones fijas**

a) Remuneración básica Es el monto que de manera normal disfruta el empleado, ya sea de manera monetaria o en especie, como retribución de sus servicios, que posea de libre disposición. Se exceptúan las nociones no remunerativas señaladas para el caso de la CTS.

b) Remuneración regular Son sumas apreciadas de forma mensual por el trabajador, sea en especie o dineraria, las estimaciones están sujetas a cambio con motivo de aumentos u otras razones.

### **B) Trabajadores que perciben remuneraciones variables o imprecisas**

Cuando los trabajadores aparte de recibir un sueldo básico, cobra montos inconstantes o imprecisos, se desarrollan las medidas:

a) Remuneraciones variables (comisiones): Son las recibidas de la suma obtenida del promedio de las comisiones entre los meses que se trabajaron dentro del tiempo calculable con la intención del desembolso de la subvención concerniente.

b) Remuneración complementarias imprecisas: Es el sueldo fijo más la suma del resultado tenido de la media remunerativa imprecisa, solo si recibieron como mínimo 3 veces en el periodo.

### **C) Trabajadores que perciben remuneraciones imprecisas**

La cuantía de dicho beneficio, donde se computará del promedio del sueldo obtenido en los 6 últimos meses a la gratificación julio y diciembre.

#### **2.2.2.5.3.4. Régimen normativo aplicable**

Se tiene la Ley N° 27735 que regula el otorgamiento de las Gratificaciones, así como, el Decreto Supremo N° 005-2002-TR que son las Normas reglamentarias de dicha Ley, y el Decreto Supremo N° 017-2002-TR que varía el artículo del D.S. N° 005-2002-TR.

#### **2.2.2.5.3.5. Derecho de percibir gratificaciones**

Toda persona que labore en el régimen privado, sin tener en cuenta el horario laboral que desempeña, o los que ejercieron sus labores a tiempo parcial; además, se aplica a los socios trabajadores de las cooperativas laborales, poseen el derecho a gratificaciones.

#### 2.2.2.5.3.6. Gratificaciones trucas

Es la gratificación que posee la persona que emplea su servicio sin lazo laboral actual, cuando tiene que recibir dicho beneficio, como requisito tuvo que haber trabajado por lo menos un mes de actividades durante el semestre. El valor de esta figura legal es establecer de forma igualitaria dentro de los meses calendario trabajados cuando se originó el cese (Elías, 1999).

Ésta figura jurídica es generada cuando el trabajador termina su servicio, no puede ser previo a eso. El monto contabilizable es la actual al mes anterior inmediato donde se realizó la suspensión. Éste se reembolsa junto a los otros beneficios sociales en un plazo de 48 horas después de concluida la relación laboral.

#### 2.2.2.5.4. Descanso remunerados anuales (vacaciones)

##### 2.2.2.5.4.1. Concepto

Según Mario Deveali en concordancia a Montenegro, quienes manifiestan que las vacaciones son: un derecho que posee el trabajador para que interrumpa sus servicios, conforme fija la norma legal, y no deja el monto usual, con la intención de a fin de considerar las obligaciones de la reposición orgánica y vida social, solo si tiene los requerimientos previstos en la ley (Haro, 2010).

Toyama y Vinatea (2010) arguyen:

Es el derecho que posee todo trabajador a poder reposar física y pagada, con la intención de renovar fuerzas, que realizó en sus labores y proponer en el período por sí mismo y su familia. Se goza de 30 días calendarios por año de labor, y siempre con cada particularidad establecida, se establece el derecho al descanso vacacional con sueldo en el año subsiguiente.

La Carta Magna determina que los trabajadores poseen el derecho para descansar cada año pagado, complacerse e indemnizar se reglamentan la norma o el pacto. Además, los

pactos confirman lo señalado, fijan que todo ser humano tiene derecho a vacaciones anuales pagadas de una duración mínima explícita. (p. 296)

Resumiendo, son un derecho otorgado al empleado cuando éste obtiene un año completo laborando para un mismo empleador. Éste es remunerado y son 30 días anuales. Tiene finalidad compensacional.

#### 2.2.2.5.4.2. Requisitos para gozar del derecho de descanso vacacional

Toyama (2010) asevera que existe dos requerimientos esenciales: 1) los trabajadores desempeñan 1 año en labores, 2) los trabajadores deban tener días mínimos de actividad. Se tiene que consumir el subsiguiente record:

- a. Obtener una jornada de 6 días a la semana o 260 días en periodo.
- b. Tener una labor de 5 días a la semana, o laborar por lo menos 210 días en el periodo.
- c. Cuando se actué solo 3 o 4 días a la semana o soporte detenciones estacionales acreditadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo, pueden tener acceso a este beneficio cuando no es más de 10 días por falta injustificada.

Además, los trabajadores deben tener un récord para disfrutar de este beneficio, tienen que presentar una jornada mínima de 4 horas diario o los días respectivos (p. 297)

#### 2.2.2.5.4.3. Valor remunerativo de las vacaciones y disponibilidad

El monto del pago sobre las vacaciones es la misma que el empleador recibe de forma usual como si estuviese laborando. Es computable antes de desarrollar el descanso, tiene que constituir literalmente de las planillas, anotar el mes que tuvo la suspensión y el desembolso del monto respectivo (Toyama, 2010).

El aprovechamiento de las vacaciones, el trabajador se podría fragmentar la suspensión vacacional, mostrando un pedido por escrito ante el empleador para que sea aceptado, sin conceder la siesta vacacional en fases menores a 7 días naturales (p. 301).

El empleado podría almacenar como máximo 2 periodos sucesivos de ocio. Para lo cual, tiene que presentar un escrito al empleador señalando la acumulación de sus vacaciones, siempre que después de 1 año perciba unas vacaciones de 7 días.

Además, el trabajador puede vender 15 días de sus vacaciones por sus respectivos sueldos, lo que tiene que manifestarse por escrito (p. 302)

#### 2.2.2.5.4.4. Vacaciones trucas o no gozadas

Toyama y Vinatea (2010):

Cuando los empleados concluyan luego de 1 año laborando, sin haber podido llevar a cabo su descanso y sin consumir el año laborable para tener dicho beneficio, tienen el derecho de disfrutar dicha vacación, podrán cobrar el total del monto por el año acumulado con el récord respectivo, más el tiempo trunco que tiene que ser entregado en dozavos y treintavos del sueldo como meses y días computables hayan trabajado.

Para aquellos trabajadores que acopiando su récord laboral para gozar de las vacaciones, y no las goza en su respectivo tiempo, el empleador tiene que entregarle una compensación por la suspensión vacacional alcanzada y no ejecutada; además, una compensación que vale a otro salario por no efectuar sus vacaciones (aunque en la realidad se paga dos compensaciones, ya que no se llevó a cabo en su tiempo).

Dicha compensación no se encuentra amparada a algún tipo de retención tributaria, o pago, aunque, esto no es para gerentes o representantes de la empresa que no lleven a cabo dicho beneficio (p. 303).

#### 2.2.2.5.5. Bonificación por tiempo de servicio

#### 2.2.2.5.5.1. Concepto

Por medio de ésta figura se otorga una distinción a los trabajadores por el tiempo que laboró para una sola entidad, mismos que están en un régimen privado. Aunque este beneficio es cerrado, porque solo los trabajadores que cumplan 30 años de labor hasta el 29 de julio de 1995, se les otorgó (Elías, 1999)

Haro (2010) manifiesta que: El ordenamiento jurídico actual derogó las leyes que amparaban este beneficio, aunque, para los trabajadores que recibieron esta bonificación, se seguía continuando:

- a) Por 30 años es concedida a los empleados bajo el régimen privado con 30 años laborando. Éste tiene el valor de 30% de la remuneración mensual.
- b) Por 25 años, asignada a empleados que poseen 25 años laborando. Les corresponde el 25% de su salario.

Resumiendo, es un derecho que posee el empleado como compensación a sus años de servicio otorgados a la empresa.

#### 2.2.2.6. Beneficios sociales no remunerativos

Este beneficio son los subsiguientes: Compensación por tiempo de servicios (CTS), póliza de seguro de vida y utilidades.

##### 2.2.2.6.1. El seguro de vida

###### 2.2.2.6.1.1. Concepto

Esta institución jurídica está reglamentado por el D.L. N° 688, mismo que establece que el empleado posee el derecho a tener un seguro de vida que se encuentra bajo la supervisión del empleador, después de cuatro años de labor para dicho empleador; pero, éste se encuentra autorizado a tener dicho seguro después de tres meses de labor.

Es la necesidad financiera que posee el empleador como protección a favor del trabajador, con la intención de resguardar las eventualidades procedentes de la muerte o la incapacidad permanente. Esto es reglamentado por la Ley de Consolidación de Beneficios Sociales - Decreto Legislativo N° 688.

Esta figura jurídica tiene como objetivo subsanar a los parientes cercanos la muerte del trabajador o la invalidez permanente o total del mismo, mientras desempeñan sus servicios laborales.

#### 2.2.2.6.1.2. Obligaciones del empleador

Es deber, el costear las primas cada mes a la entidad aseguradora ya que si muere el trabajador, el empleador debe cubrir a los familiares cercanos del empleado la estimación como compensación (Boza, 1998).

Cuando el empleador no lleva a cabo el deber de bonificar según lo amparado por el ordenamiento jurídico, y los beneficiarios pueden ser: el esposo o cohabitante, descendientes, ascendentes o hermanos. Para esta consecuencia, el trabajador tiene que mostrar al empleador una declaración jurada legalizada notarialmente, o por el juez de paz, señalando los beneficios del seguro de vida, y teniendo en cuenta la prelación de los beneficiarios (Gonzales, 2011).

Esta dicha prelación en una norma cerrada, no se encuentra a un beneficiario que no esté señalado en la ley.

#### 2.2.2.6.1.3. La prima y su monto

Es el monto que paga el empleador, que vale un porcentaje del salario del trabajador. Los sueldos atestiguan el pago de la póliza de seguro, están compuestas por los sueldos recibidos por el trabajador que están plasmado en las planillas y boletas de pago. Además, son aislados los beneficios laborales que no tienen carácter remunerativo (Gonzales, 2011).

Cuando los trabajadores obtienen un salario en base a comisiones, se toma en cuenta el promedio de los sueldos recibidos en los tres últimos meses, y si existió interrupción en las actividades, se deja como prueba la planilla y los boletos.

#### 2.2.2.6.1.4. Suspensión de la relación laboral

Cuando existe interrupción en las actividades laborales por motivos de invalidez temporal, enfermedad, peripecias demostradas, con la excepción de descalificación jurisdiccional o administrativa que no sea mayor de 3 meses, es necesario que el empleador proporcione los seguros de vida a las compañías de seguros, según señala la norma jurídica.

#### 2.2.2.6.1.5. El seguro de vida en el caso en estudio

El actor no petitionó el pago de dicho beneficio social, incluso habiendo laborado 36 años, 4 meses y 25 días para el empleador.

### 2.2.2.7. Participación laboral: las utilidades

#### 2.2.2.7.1. Concepto

Caballero (2011) señala que: las leyes que amparan el derecho que poseen los trabajadores en el provecho de la compañía no es nuevo. De hecho, en el artículo 45 de la carta magna está reglamentado que el Gobierno beneficiará un sistema de colaboración entre empleadores y trabajadores”.

Haro (2010) arguye: La Ley de leyes actual distingue la colaboración de los empleados en las ganancias de la compañía. Aunque la Carta magna anterior, la cooperación del trabajador se realiza en la ganancia, en el mandato y la pertenencia de la compañía.

Es un derecho amparado en la Carta Magna, que señala: “El gobierno ampara los derechos que protegen a los trabajadores en las ganancias del empleador y comienza otros tipos de cooperación”. Esto tiene como finalidad que los empleados consientan al provecho neto que aprecia el empleador como efecto de la dirección industrial (Toyama, 2011).

Además, “la intervención de intereses radica en pagos añadidas ejecutados a los empleados en base de la ganancia de algún beneficio de parte de la compañía. Los frutos obtenidos por año son identificados que luego de un año de facilitar su labor al empleador, se les da participación legítima y reivindicación a tomar a una retribución financiera a favor como compensación, ya que es una pieza fundamental y trascendental en la valía del capital contribuido por el empleado” (Gonzales, 2011).

#### 2.2.2.7.2. Trabajadores excluidos

No pueden cooperar en la dirección o tomar parte en la propiedad los empleados de compañías autogestionarias, las empresas cooperativas y comunales, las empresas individuales, las asociaciones civiles; es decir, toda aquella que no posea a 20 trabajadores.

#### 2.2.2.7.3. Trabajadores incluidos

Tiene los empleadores tienen que mostrar las subsiguientes circunstancias y así obtener las utilidades: Pertenecer al régimen privado, trabajar en una compañía que conciba rentas de tercera categoría, tiene que estar asociado de la compañía por medio de un contrato laboral de tiempo indeterminado o parcial (Artículos 1 y 2 del D. L. N° 892).

#### 2.2.2.7.4. Montos de participación

Cuando una empresa efectúa más de un servicio tiene que tomar solo la primordial para la repartición de las utilidades, es decir, la que obtuvo ingresos mejores (Artículo 2 del D.L. N° 892 y artículo 3 del D.S. N° 009-98-TR).

Cuando hay restantes en el porcentaje que pertenece al servicio desarrollado por la empresa y la demarcación en el desarrollo de las utilidades por trabajador, se empleará al entrenamiento del trabajador y al impulso del empleo, por medio de la formación de fondos, en base a los lineamientos, requerimientos, circunstancias e instrucciones que implanten, como obras de construcción vial. Estos recursos del fondo tienen que ser

aplicados a las regiones donde se creó el remanente, aunque no se tiene en cuenta a Lima y Callao (Gonzales, 2011).

#### 2.2.2.7.5. Base de calculo

Ésta se calcula en base a la renta imponible del ejercicio gravable, remediando la perdida de ejercicios ulteriores con la renta neta, la cual no fue contenida la deducción de la división de los empleadores en las utilidades.

#### 2.2.2.7.6. Distribución de las unidades

##### **A) En función de los días laborados**

Un 50% se salda a los empleados por cuotas, fraccionando el valor entre el total de los días laborados por los empleados, éste se duplica por los días ejercidos por cada empleado. Se considera un día laborado el cual el empleado realiza sus actividades de manera efectiva y segura, y se verifica con el horario ordinario de la empresa; pero además, se incorpora los días de falta, según ley.

Además, cuando hablamos de empleados de tiempo parcial, se tiene que sumar las horas trabajadas hasta tener un jornal ordinario con el mismo empleador. Aquellos empleados con la faena menor a lo fijado por la empresa, tomará parte de las utilidades de manera equitativa al jornal trabajado. Asimismo, cuando existen empleados que no están subyugados a un horario, se le otorga días efectivos laborados aquellos que prestó servicios a la empresa, con excepción de exista un medio probatorio distinto.

##### **B) En función a las remuneraciones percibidas**

Un 50% es repartido entre el total de los sueldos obtenidos en el accionar de los empleados. El resultado conseguido se reproducirá por el total de salarios que pertenezca a cada trabajador en la actividad. El cálculo de dicho beneficio se basa en los artículos 6 y 7 del D.S. N° 03-97-TR.

El valor de la participación que pertenece al trabajador tiene como mínimo, proporcionar de 18 sueldos mensuales, sacados del promedio del mes del salario de cada empleado en su accionar.

#### 2.2.2.7.7. Plazo para la distribución

El valor que va obtener los empleados es entregado a los 30 días naturales posteriores a la fecha concluida, detallado por las normas jurídicas correspondientes para la manifestación de la Declaración Anual del Impuesto a la Renta.

#### 2.2.2.7.8. Liquidación de utilidades en el caso en estudio

No ha sido considerado como pretensión en la demanda, por cuanto la empresa en la que laboró no posee los requerimientos para expedir dicho beneficio.

#### 2.2.2.8. Compensación por Tiempo de Servicio (CTS)

##### 2.2.2.8.1. Concepto

Haro (2010) señala: Es apreciada como una remuneración prorrogada, es decir, es parte normal del sueldo ordinario pero el empleador deduce todos los meses y le abona al trabajador cuando concluye el vínculo laboral.

Éste beneficio realiza una doble función y son: advertir las eventualidades que cause el término laboral y el avance del trabajador y su familia. Se puede gozar de éste beneficio social solo cuando el lazo laboral sea concluido. Además, por medio de la CTS, el trabajador podría acceder a un crédito bancario por lo que beneficia el desarrollo personal y familiar.

Por otro lado Gonzales (2011) refiere: La compensación por tiempo de servicio es un beneficio previsional que adquiere el trabajador a lo largo de su labor, este intenta proteger al trabajador de algún tipo de fatalidad que produzca el término del trabajo. Posee un doble beneficio social para el trabajador y pago por perder su trabajo. Es un derecho obligatorio

que poseen todos los empleados del régimen privado que haya ejercido solo un mes de labores; pero si posee menos de un mes, éste no es considerado y se calculará en el periodo siguiente.

Los montos sobre la CTS se otorgan la quincena del mes de noviembre del periodo Noviembre – Abril, y, en la quincena de mayo del semestre Mayo – Octubre, según lo reglamentado en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del D.L. N°650.

Resumiendo, la CTS es un beneficio que pertenece al trabajador, éste tiene carácter previsional de eventualidades que se desembolsa al empleado cuando concluye el vínculo laboral. Todo sujeto que trabaja en régimen privado y que labore por 4 horas diarias mínimo tiene derecho a percibirlo.

#### 2.2.2.8.2. Regulación

El D.L. N°650 ampara la figura de CTS, su texto único ordenado fue admitido por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, presentado el día 01 de marzo de 1997, la misma que posee las modificaciones hechas hasta el día de hoy. Las normas reglamentarias se encuentran comprendidas en el Decreto Supremo N° 004-97-TR, publicado el 15 de abril de 1997.

Dentro del artículo 56 del TUO del D.L. N° 650 afirma que si el empleador no efectúa el depósito tiene que pagar los intereses que acumule dicho depósito, de otro lado, admitir la diferencia de cambio, si se precisó en dinero extranjero, sin daño de las obligaciones que infrinja o multas administrativas.

#### 2.2.2.8.3. Contenido de la CTS

Se basa en un dozavo de la remuneración calculable del empleado, por mes laborado dentro de un periodo. De igual manera, la división del mes de cada periodo es compensado por treintavas partes de la remuneración calculable.

#### 2.2.2.8.4. Tiempo de servicio computable para CTS

Se calcula los días laborados reales ejecutados, por ello, los días que faltó sin justificación razonable y los días no computables se restarán del record, en base a un treintavo por día. Es así que, son días ciertos las faltas argumentadas por causa de accidente laboral o enfermedad en el trabajo o que ésta se encuentre verificada, hasta 60 días en el año. Además, es calculado los días de suspensión pre y post natal, días de interrupción laboral, días de huelga legal, y días que compensan el sueldo por despido (Toyama, 2010).

#### 2.2.2.8.5. Trabajadores con menos de un mes de servicios al término del semestre

En base a lo amparado en el artículo 3 del TUO del D.L. N° 650 y el artículo 9 D. S. N° 004-97-TR, cuando una persona labora entre el 30 de abril o 31 de octubre y posee un record menor a un mes, no se le liquidará en el depósito concerniente, esto es en mayo o noviembre, sino en el siguiente semestre, o si el trabajador concluye su labor se le entregará de manera personal antes de dicha fecha.

#### 2.2.2.8.6. Liquidación de la CTS en el caso en estudio

De la sentencia de primera instancia, dada por el Juzgado Mixto de Concepción el 12 de junio del 2014, se desprende la liquidación por compensación por tiempo de servicios otorgada a la demandante al periodo 1975-2013 “en la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTIUNO CON 96/100 NUEVOS SOLES (S/. 5,881.96)”, la cual fue apelada.

En segunda instancia, la Corte Superior de Justicia de Junín resolvió otorgar a la demandante un monto definitivo de SIETE MIL quinientos sesenta y cinco CON 03/100 NUEVOS SOLES (S/. 7,575.03). (Expediente N° 0132-2013-0-1504-JM-LA-01)

#### 2.2.2.8.7. Jurisprudencia relevante en el caso en estudio sobre CTS

La CTS es un derecho fundamental de la persona Humana ya que de éste se desprenden la protección de la dignidad humana y no se excluye, incluso, los derechos fundamentales de carácter social y económico. (Exp. N° 03052-2009-PA/TC)

La compensación por tiempo de servicios mantiene un carácter de beneficio social de previsión, que quiere decir que este beneficio funcione como una especie de ahorro forzoso con la cual se permitirá cubrir ciertas eventualidades frente a la pérdida de trabajo. (Exp. N° 03052-2009-PA/TC).

En cuanto a la remuneración se entiende que el trabajador puede adquirir una pensión en base a los aportes y contribuciones a la seguridad social la cual sirve de cálculo para efectos de beneficios sociales como en la Compensación por Tiempo de Servicios. (Casación Laboral N° 16514-2104, Lima).

#### 2.2.2.9. Asignación Familiar

##### 2.2.2.9.1. Concepto

Para Haro (2010) refiere:

Este beneficio es concedido a los empleados del régimen privado, en el cual su salario no es fijado por pacto colectivo y que posee hijos menores de edad o que están estudiando nivel superior. Ésta es equivalente al 10% del salario mínimo vital actual.

Por otro lado, Toyama (2011) manifiesta que asignación familiar es: “una gracia concedida de manera mensual a los empleados que laboran en u régimen privado, y su sueldo no fue determinado por convenio colectivo, sin importar el día que ingresó a laborar; tiene como objetivo ayudar al sustento de la descendencia menores de edad o mayores cursando estudios universitarios o técnicos, con autonomía del número de hijos que posea”.

El valor que se proporciona a este beneficio es el 10% del salario mínima vital que rige cuando se recibe dicha gracia.

Resumiendo, es considerada un beneficio para los empleados con hijos menores de edad o mayores que estén cursando estudios superiores, que pertenezcan al régimen privado. Tiene el objetivo el socorrer a sus hijos y se entrega de manera mensual, restando el 10% de la remuneración mínima vital vigente al término del desembolso.

#### 2.2.2.9.2. Los que tienen derecho a percibirla

En base a la doctrina encontrada en Dialogo con la Jurisprudencia, emitida en agosto del 2008, determina:

Los beneficiarios de esta figura jurídica son los trabajadores que posean hijos menores de edad o mayores que se encuentren estudiando la universidad o el instituto, cuya gracia se realizará hasta que éstos terminen dichos estudios, con un límite de 6 años después de ser mayor de edad. Los requisitos básicos para acceder a éste beneficio son: tener un lazo laboral vigente y probar la existencia de los hijos (p. 28).

#### 2.2.2.9.3. Beneficios sociales en la jurisprudencia

La Corte Suprema determinó que además del sueldo básico se incluye conceptos como gratificación, vacaciones y CTS, entendiéndose que puede ser deducciones ilícitas en el sueldo del empleado de las obligaciones que correspondían ser hechas por el ente demandado, amparado en la Casación N°2419-2014-LIMA publicada el 30 de marzo de 2016, resultado por la demanda del señor Paco Zacarías Calderón Garcés contra el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Formación Bancaria (IFB), al señalar que es idóneo para obtener la carga laboral:

“(…) como ha sido analizado en el sexto considerando de la presente resolución, la parte demandada, en el valor tarifa por hora incluyó conceptos que debieron ser asumidos en su condición de empleador, situación que nos permite concluir en que no existe infracción normativa de los artículos 1° y 5° de la Ley N° 27735 y artículo 4° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, Reglamento de la Ley que regula el otorgamiento de gratificaciones para trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, ni

infracción del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 713, deviniendo en infundadas las causales denunciadas (...) Si bien uno de los principios que rige el sistema de contratación es el principio de la buena fe, el mismo que debe regir tanto en la formulación de los acuerdos y en su ejecución; en el caso en concreto, no se puede alegar cumplimiento de contrato cuando la propia demanda no la cumple, a tenor de lo que el Colegiado Superior ha resuelto al considerar que los pagos de la compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones se efectuaron con parte de la remuneración del trabajador, extremo que este Colegiado lo ha considerado en el extremo quinto; por lo que deviene en infundada la causal denunciada”. (Casación Laboral N° 2419-2014 LIMA, fundamentos 9 y 11)

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.-** Es la apreciación que tenemos de un objeto en base a las particularidades o rasgos innatos que posee y nos ayuda a determinar su valor como superior o inferior en comparación de otros (Ossorio, 2016).

Asimismo, refiere que es la categoría que tienen las peculiaridades de cierta cosa o persona, que llegan a satisfacer las expectativas que son pedidas (Ossorio, 2016).

**Carga de la prueba.-** Es la capacidad que posee el recurrente de comprobar que lo señalado en la demanda es cierto, y que tiene como consecuencia emanar un fallo positivo o negativo respecto a las solicitudes presentadas (Ossorio, 2016).

**Derechos Fundamentales.-** Son derechos esenciales, inherentes a todo individuo perteneciente a un Estado, mismos que son amparados por la Carta Magna de dicha Nación (Ossorio, 2016).

**Distrito Judicial.-** Pieza de un comarca en donde un Juez o Tribunal practica jurisdicción (Ossorio, 2016).

**Doctrina.-** Conjunto de tesis y opiniones de aquellos especialistas y afanosos del Derecho que revelan y fijan el sentido de las leyes o proponen concluyas para cuestiones aun no

legisladas. Tiene importe como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas fiscalizan a menudo sobre la labor del legislador e inclusive en la definición judicial de aquellos textos vigentes (Ossorio, 2016).

**Expresa.-** Sosegado, evidente, especificado, minucioso. Ex profeso, con intención, facultativamente de propósito (Ossorio, 2016).

**Expediente.-** En derecho procesal, es el acumulado de escritos, actas y resoluciones donde se hallan señalados todos los actos procesales ejecutados en un proceso, los cuales son diagnosticados según la orden de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Ossorio, 2016).

**Evidenciar.-** Demuestra la veracidad respecto a algo, revelar y demostrar que no solamente es verdad, sino también sosegado (Ossorio, 2016).

**Inherente.-** Es inseparable enlazado a algo o alguien (Ossorio, 2016).

**Jurisprudencia.-** Conjunto de veredictos emanados por el órgano jurisdiccional a través de todos sus jerarquías sobre una materia establecida (Ossorio, 2016).

**Normatividad.-** Son las ordenes o legislaciones de alguna colectividad o formación, la moral es la conglomeración de actos que son considerados buenos dentro de una sociedad o grupo específico, y ética es el análisis del conducta o los actos que tienes en sociedad; así que se percibe a la normatividad como los ordenamientos jurídicos y legislaciones que gobiernan la conducta de las personas (Ossorio, 2016).

**Parámetros.-** Es aquella correlación fundamental con la finalidad de explorar o estimar alguna circunstancia (Ossorio, 2016).

**Rango.-** Amplificación de la variación de un fenómeno entre un inapreciable y un superior, rotundamente definidos (Ossorio, 2016).

**Sentencia de calidad con rango muy alta.-** Es el cálculo determinado para el veredicto que posee características incrementadas y el valor logrado en base a acercarse a un dictamen prototipo, excelente o base que formula la investigación (Muñoz, 2014).

**Sentencia de Calidad con rango alta.-** Es el cálculo fijado para aquella resolución examinada, sin engrandecer las particularidades y el valor alcanzado, aunque posee un acercamiento al que corresponde a un veredicto excelente y prototipo teórico que formula la investigación (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad con rango mediana.-** Es el cálculo determinado a una resolución examinada con rasgos medios, y su valor está situado el rango más bajo y más alto según fijado a lo que pertenece un fallo perfecto o base teórica que fija la investigación (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad con rango bajo.-** Es el cálculo fijado al dictamen estudiado, acentuando sus rasgos y el valor conseguido, por lo que tiende a desviarse del que se considera una resolución dotada de perfectas características o base teórica que desea la investigación (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy bajo.-** Es el cálculo fijado a la resolución estudiada, ampliando sus peculiaridades y el valor obtenido muy bajo, ya que tiende a apartarse de lo que se entiende por un veredicto excelente o una guía teórica que presenta la investigación (Muñoz, 2014).

**Variable.-** Es el enunciado simbólico representativo de un aparato el cual no se encuentra detallado de manera conjunta. El cual está formado por los componentes o variables, mismos que pueden suplirse mutuamente. Se denomina de esta forma ya que edifican, y la diferenciación es notoria y cuantificable por el parlamentario, además en la definición judicial de las citas actuales (Ossorio, 2016).

## **2.4. HIPÓTESIS**

Son respuestas tentativas que guían el propósito de la investigación, es decir las hipótesis son aquellos parámetros que dirigen hasta dónde es que debe llegar el investigador al

realizar ya sea su trabajo de campo o la investigación en su totalidad. Ya que la función que cumplen las hipótesis es tratar de verificar un posible resultado a lo planteado por el problema de investigación. Entre ello podemos distinguir a los tipos de hipótesis como: hipótesis nula e hipótesis alterna con los cuales se mantiene la visión y el trabajo que se le da al informe de la investigación. (Oseda, 2011)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

En el presente trabajo de estudio el tipo de investigación realizada es mixta, porque es cuantitativa y cualitativa.

**Cuantitativa.** La formulación del problema es el comienzo del estudio, éste tiene que ser específico y limitado; se fija de temas concretos externos al fin del estudio y el marco teórico que dirige la investigación es realizada en base al análisis de la bibliografía (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La línea de estudio cuantitativo, se demuestra en el empleo arduo de la bibliografía; ya que el mismo aportó a la creación del planteamiento del problema, perfiló los objetivos de la investigación, la realización de la operacionalización de las variables, el diseño de los instrumentos necesarios para la recaudación de los datos, realizar los procedimientos de recaudación de datos y estudiar los resultados.

**Cualitativa.** Ésta investigación se funda en ser cualitativa porque en un sentido interpretativo se basa en el esclarecimiento del significado de las acciones y en mayor énfasis las realizadas por el ser humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La silueta de análisis, se demuestra en recaudar información, ya que, para esto se necesita del estudio para distinguir los indicadores de la variable, ciertos en la sentencia, que es la esencia de esta investigación; además de ser un fenómeno, realizado por la acción del hombre, quien maneja el interior de la Litis frente al Poder Judicial, quien resolverá sobre el problema de relevancia jurídica.

Es así que, sustraer información involucró demostrar el contenido de la esencia de la investigación, que es la sentencia, con el fin de obtener resultados. Éste fruto, se demostró en el desarrollo de acciones sistemáticas: i) concentrarse en el texto relacionado al veredicto, o sea, al proceso judicial del que surgió, existió análisis metódico y total de la

documentación procesal (expediente) con el fin de entender y ii) sumirse otra vez, pero de forma más concreta, que corresponde a la propia esencia de estudio (sentencia), o sea, tratar cada sección y transitarlos de manera notoria para acopiar la información (indicadores de la variable).

El tipo de investigación mixto, se demuestra en el momento donde se realizan las actividades del acopio y el estudio, ya que esencialmente necesariamente lo hacen de manera conjunta, más no, uno luego de otro, agregando el empleo rápido de las bases teóricas (procesales y sustantivas); adecuadas, con las que se conecta, la litis y la materia judicial (petición judicial/delito) a consecuencias de aseverar la exégesis y el entendimiento del texto de los veredictos, además de mostrarse de acuerdo adentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

### 3.1.2. Nivel de investigación

En la presente investigación se desarrolla los niveles: exploratorio y descriptivo.

#### **Exploratoria**

Una investigación se desarrolla a nivel exploratorio, cuando se acerca y examina argumentos casi nada estudiados y analizados; ya que la bibliografía mostró pocas investigaciones sobre la calidad del objeto de estudio, es decir la sentencia, y tiene el objetivo de examinar nuevos matices sobre el tema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En la presente, el nivel exploratorio se demuestra en diversos aspectos de dicha investigación: la inclusión de antecedentes, no es complejo, se realizaron estudios por separado, de tipo interpretativo, en el cual, el fallo judicial fue la esencia analizada; aunque, la variable analizada fue distinta. Ejemplo: individualizar la sana crítica, evaluar los medios probatorios, la argumentación, etc., sin embargo, con respeto a la calidad, usando un procedimiento análogo, no fue encontrado.

Al mismo tiempo, según los resultados mostrados aun controvertidos; ya que, las resoluciones emitidas a nivel judicial implican el manejo (uso) de componentes complejos (abstractos). Ejemplo: Principio de equidad y justicia, su ejecución obedecerá al contexto determinado donde se utilizados, sin ser genérico (sin probar dicha particularidad).

### **Descriptiva**

Se basa en detallar atributos o peculiaridades sobre la esencia de la investigación, o sea, la intención del investigador(a) consta en relatar el fenómeno, fundada en la localización de peculiaridades determinadas. También, el acopio de los datos de la variable y sus elementos, se hace de forma autónoma y conjunta, y después analizarlos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Mejía (2004) arguye que éste nivel es donde, el suceso es subyugado a un estudio severo, usando total e invariablemente el marco teórico para preparar la personalización de las peculiaridades halladas en él, así después conceptualizar su perfil y alcanzar al valor de la variable.

Dicho nivel, se demuestra en diferentes fases del trabajo, cuando: 1° se elige la unidad de análisis (expediente judicial), el proceso judicial hallado dentro de él, que ampara todas los requisitos pre señalados para ser escogida, a consecuencia de proporcionar la ejecución de la investigación (Advertir lo señalado en 4.3 de la metodología), y 2° se acopia y estudia la información, señalados en los instrumentos, ya que, fue encaminada al descubrimiento de un conjunto de peculiaridades o atributos, que puede reclutar la materia de la sentencia (particularidades y/o razonamientos: puntos de concurrencia y/o cercanía, hallados en fuentes materiales como: la norma, la doctrina, y la jurisprudencia).

### 3.2. Diseño de la investigación

#### **No experimental**

En base al análisis del fenómeno, es acorde a la declaración en su texto original; en efecto la información muestran el progreso natural de los sucesos, extraños a la voluntad del estudioso (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **Retrospectiva**

La programación y el acopio de información corresponde un fenómeno sucedido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **Transversal**

Esto quiere referirse a que el acopio de información para una variable específica, es causada por un fenómeno cuya exégesis incumbe a un momento determinado en un espacio de tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta investigación, las peculiaridades se demuestran de la subsiguiente forma y son: no se maniobró la variable, por otro lado los instrumentos de observación y estudio del tema tratado se utilizaron al fenómeno (veredicto) en su estado normal, o sea, acorde se presentó por una sola vez en el pasado (en los documentos no cambian).

En otras palabras, el diseño no experimental, se muestra que la diligencia de acopiar información en base a las variables: calidad de las sentencias, ya que, la acumulación se utilizó en una versión única, existente y plena sin cambiar su naturaleza, con excepción de la información de las personas señaladas a quienes se les atribuyó un código de individualización así conservar y preservar sus identidades (Referirse al punto 4.8 de la metodología). De la misma forma, su base retrospectiva, se demuestra en la misma esencia de estudio (sentencias); ya que son efectos concernientes, a un pasado, incluso, al permitir a conseguir el expediente, es factible cuando se esconde el Principio de Reserva Procesal; antes era improbable que un tercero, que no pertenezca al proceso, se podría inspeccionarlo. En conclusión, su perfil transversal, se demuestra en el acopio de información, ya que, éstos se extirparon de un componente documental donde permaneció

inscrito el objeto de estudio (sentencias); en efecto, no cambió ya que se mantuvo un único estado acorde como sucedió una vez en el tiempo (fecha que se desarrolló).

### 3.3. Unidad de análisis

“Son los componentes donde incurre el alcanzar los datos y tienen que ser determinados con propiedad, o sea fijar, a las personas que se va a emplear la muestra para consecuencias de conseguir los datos” (Centty, 2006, p.69).

De otra forma, las unidades de estudio se seleccionan utilizando los procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En este trabajo, se empleó el procedimiento no probabilístico; o sea, las que “... no usan la norma del no utilizan la ley de la casualidad ni el computo de posibilidades... El muestreo no probabilístico acepta diferentes maneras: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En la investigación, la elección de la unidad de análisis se ejecutó por medio del muestreo no probabilístico; o sea a juicio del estudioso (según el perfil de la investigación). Además, Casal y Mateu (2003) arguye que el muestreo no probabilístico, denominado instrumento por utilidad, ya que, el investigador determina las circunstancias para elegir la unidad de análisis.

En la investigación, la unidad de análisis está simbolizada por un expediente, en base al perfil de análisis (ULADECH Católica, 2013) es un trámite o fuente que se encuentra documentada que suministra la producción de la investigación, las razones notables para ser escogido, fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Junín.

Dentro de la Litis se encontró: el fin de esta investigación fue: tanto la sentencia de primera instancia como la de segunda.

La información que se identifica a la unidad de análisis son: expediente N° 0132-2013-0-1504-JM-LA-01, pretensión judicializada: Pago de Compensación por Tiempo de Servicios, tramitado en la vía del proceso ordinario laboral; perteneciente al juzgado Mixto; situado en la localidad de Concepción; comprensión del Distrito Judicial de Junín, Perú.

La demostración empírica de la esencia de la investigación, son las nombradas sentencias, se encuentran en el anexo 1; los que acopian en su peculiaridad, la única sustitución de datos se utilizó en la individualización de las posturas en la Litis, así amparar su identidad, de ésta manera, se demuestra el principio de reserva y protección a la intimidad (pudiendo ser personas naturales y jurídicas) a las que se le otorgó un código (A, B, C, etc.) por razones éticas y respeto a la dignidad.

#### 3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Sobre la variable, Centty (2006, p. 64) afirma:

“Son peculiaridades, propiedades que ayudan a diferenciar un suceso o un fenómeno de otro (cualquier aspecto que sea objeto de estudio), posee la intención de ser detallados y cuantificados, son unos trámites metodológicos, que le estudioso emplea para apartar o alejar las piezas de un todo y poseer el bienestar emplear y llevar a cabo de forma correcta”.

La variable de la investigación es: La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia. Según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un compuesto de peculiaridades de un bien, servicio o proceso que le concede su capacidad para compensar los pedidos del interesado o beneficiario (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Para el sistema jurídico, una sentencia de calidad es la que muestra tener una conglomeración de particularidades o indicadores determinados en fuentes que promueven su tema a tratar. En esta investigación, establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, los fundamentos de los que se extirparon las razones (indicadores – parámetros) se prueban en el mecanismo (lista de cotejo) reside en criterios de producción sacados de fuentes materiales de derecho como las leyes, doctrina y jurisprudencia (donde existe concomitancia o inmediatez).

Para Centty (2006, p. 66) los indicadores de la variable son:

Son elementos prácticos de estudio más fundamentales, ya que los mismos son derivadas de las variables y auxilian a que éstas puedan ser probadas primero empíricamente y luego como reflexión teórica, los indicadores viabiliza la recaudación de datos, aunque también expresa la objetividad y verdad de los datos conseguidos, así que es el nexo primordial entre las hipótesis, sus variables y su evidencia.

Por otro lado, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) manifiestan: “los indicadores son expresiones perceptibles o notorias de dicho fenómeno” (p. 162).

En la investigación, los indicadores son aspectos revisables en el texto de los veredictos; especialmente requerimientos o situaciones fijadas en la norma jurídica y la Carta Magna; los mismos que son aspectos exactos en las fuentes materiales de derecho como la doctrina, la jurisprudencia y la ley, donde fueron examinados, armonizaron o poseen una conexión precisa. En la bibliografía se hallan indicadores de categoría imprecisa y complicada; aunque en la investigación de estudio, la elección de los indicadores, se hizo teniendo en cuenta el nivel de pre grado del investigador.

De este modo, el número de indicadores para cada sub dimensión de la variable, los mismos que han sido 5, esto sirve para favorecer el uso de la metodología creada para la actual investigación; asimismo, dicho termino aportó a demarcar en 5 categorías o grado

la calidad predicha, los mismos que fueron: “muy alta”, “alta”, “mediana”, “baja” y “muy baja”.

Además, se define sentencia con calidad de rango muy alta, es similar a la calidad total, esto es que, efectúa todos los indicadores amparados en la investigación presente. Ésta categoría de calidad, se convierte en límite para los otros grados de calidad. Y cada una se encuentra definida dentro del marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el acopio de información se utilizaron los mecanismos de la observación: punto de partida de la comprensión, recogimiento estancado y metodológico, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura y para que sea científica general e integral; no alcanza con atraer el sentido frívolo o notorio de un contexto; pero, alcanzar su texto recóndito y escondido (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Los dos instrumentos se usaron en diferentes períodos de la producción de la investigación, cuando se: localiza y detalla la realidad problemática, localiza el problema de la investigación, declaración de la línea de la Litis desarrollada en el expediente, analiza el tema a tratar de la sentencias, recaudación de la información dentro de la sentencias, estudia los resultados, de manera respectiva.

En base a la herramienta: es el mecanismo por medio del cual, se consigue datos distinguidos de la variable analizada. Entre ellos existe: la lista de cotejo, que es una herramienta organizada que reconoce la ausencia o existencia de una característica, acto o cadena de actos explícitos. La característica de la lista de cotejo es ser dicotómica, esto es que, posee dos opciones (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En este estudio se empleó una herramienta llamada lista de cotejo (anexo 3), la cual se realizó en base al estudio de la bibliografía; fue admitido por medio del juicio de especialistas (Valderrama, s.f), esta diligencia radica en la verificación del tema a tratar y la forma (herramienta) realizada por especialistas. La herramienta posee los indicadores de la variable, o sea, las razones o anexos a recaudar en el contenido de las sentencias, se basa en el conjunto de directrices de calidad, establecidos en el perfil del estudio para ser empleados en pregrado.

Se llama parámetros, ya que son componentes o información desde el cual se inspecciona las sentencias; puesto que son peculiaridades concretas donde concuerdan o coexiste acercamiento ajustado en fuentes materiales de leyes, doctrina y jurisprudencia; de manera proporcional, concerniente a la sentencia.

### 3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un proyecto fijado para el perfil estudiado, se sitúa por la organización del fallo y los objetivos específicos planteados para la investigación, su empleo indica usar las técnicas de la observación, el examen del texto y la herramienta denominada lista de cotejo, empleando de la misma manera, el marco teórico para aseverar la asertividad en la individualización de la información investigados en el contenido de los veredictos.

Igualmente, se debe resaltar que las diligencias de recaudación y estudio han sido compatibles que se establecieron por periodos o épocas, acorde sustentan Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### 3.6.1. De la recolección de datos

El detallar la diligencia de acopio de información se halla en el anexo 4, llamado: Procedimiento de recolección, estructuración, apreciación de la información y fijación de las variables.

### 3.6.2. Del plan de análisis de datos

#### 3.6.2.1. La primera etapa

Esta diligencia sincera y guía, que radicó en un acercamiento progresivo y meditabundo al fenómeno, guiada por los fines del estudio; y en cada etapa de chequeo y comprensión ha sido un logro, o sea, un avance asentado en la reflexión y el estudio. En éste periodo se puntualizó, la unión primaria con el acopio de la información.

#### 3.6.2.2. Segunda etapa

Para ésta diligencia, la cual es más integral que la primera, de manera el acopio de información, de igual modo, guiada por sus fines y el estudio referente a la bibliografía, que ayudó la particulariza y analiza de la información.

#### 3.6.2.3. La tercera etapa

Del mismo modo que las anteriores diligencias, éste acto de naturaleza más equilibrado, fue un estudio metódico, de carácter de observación, metódica, de grado recóndito encauzada por los fines, donde tuvo coyuntura entre la información y la examinar la bibliografía.

Éstas diligencias se demuestran desde el momento en que el estudioso(a) ya empleó el estudio y el estudio de la investigación, o sea, las sentencias, que deriva ser un fenómeno ocurrido en un momento cabal del suceso del tiempo, que fue acreditado en el expediente, esto es que, en la unidad de análisis, como es originario a la primera examinación no es detalladamente acopiar información, solo, recordar, examinar su texto, basar en el marco teórico que forman parte de la bibliografía.

Y después, el estudioso con más conocimiento del marco teórico, manipuló la herramienta básica de la observación y el estudio de la materia; guiado por los objetivos específicos comenzó el acopio de información, extirpándolo del contenido del fallo a la herramienta de recaudación de información, o sea, la lista de cotejo, la misma que ha sido

inspeccionado en diversos momentos. Ésta diligencia, terminó con un acto más riguroso de forma observacional, integral y metódica, teniendo como base el estudio de la bibliografía, que era primordial para el empleo la herramienta (**anexo 3**) y el detalle determinado en el **anexo 4**.

Por último, los resultados germinaron del orden de la información, obre el hallazgo de los indicadores o directrices de calidad en el contenido de los fallos investigados, formado al detalle ejecutada en el **anexo 4**.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

Para Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un recuadro de sinopsis demostrado de manera horizontal, posee 5 pilares, donde señala de forma genérica los 5 componentes primordiales del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Campos (2010), por su parte manifiesta: “Una matriz se demuestra, de manera sintetizada, con sus componentes primordiales, de manera que ayude la agudeza del vínculo interno que tiene que estar entre interrogantes, fines e hipótesis de la investigación” (p. 3).

Para la investigación presente, la matriz de consistencia se desarrolló de manera primordial, que muestra lo siguiente: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis ya sea general y específicos, de manera respectiva.

De forma general, la matriz de consistencia vale para aseverar el orden, y certificar la científicidad de la investigación, que verifica en la logicidad del estudio. Después de la matriz de consistencia del actual estudio.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicios, en el expediente N° 0132-2013-0-1504-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0132-2013-0-1504-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0132-2013-0-1504-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicios, del expediente N° 0132-2013-0-1504-JM-LA-01, del Distrito Judicial del Junín - Lima, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los

la motivación de los hechos y el derecho?	la motivación de los hechos y el derecho.	hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

	de congruencia y la descripción de la decisión?	principio de congruencia y la descripción de la decisión.	descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	---	---	--

### 3.8. Principios éticos

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros (Universidad de Celaya, 2011). Se tomó responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitir la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis, el mismo que se inserta como **anexo 5**. De esta manera, en el estudio no se manifestó la información de la identidad de los individuos que pertenecieron a la Litis.



	<p><b>Concepción, doce de junio del año dos mil catorce.-</b></p> <p><b>VISTOS: Resulta de autos que por escrito de fojas uno a cuatro, subsanado a fojas doscientos cuatro y doscientos cinco don R., interpone demanda contra la B, sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicios en la suma de veintinueve mil doscientos veintiocho con 14/100 nuevos soles, más los intereses legales, costos y costas del proceso.</b></p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</b></p> <p><b>1.- Indica que ingresó a trabajar para la demandada desde el veinte de julio del año mil novecientos setenta y cinco hasta el treinta y uno de enero del año dos mil trece, acumulando un récord laboral de 36 años, 4 meses y 25 días, ocupando el cargo de trabajador obrero de B en el área de Servicio de Limpieza Pública en forma continua e ininterrumpida dentro del Régimen Laboral número 728 de la Actividad Privada.</b></p> <p><b>2.- Precisa que con fecha 31 de enero del año 2013 fue el último día que se desarrolló dentro de sus funciones como obrero dentro de la demandada por lo cual se le hizo entrega de sus beneficios sociales como el pago de la compensación por tiempo de servicios en forma disminuida en la cual mediante Carta N° 45-2013-GA/MPC el Gerente de Administración señor J realiza el depósito por el tiempo laborado en laborados, ya que al haber laborado 36 años 4 meses y 25 días sobre el pago por compensación por tiempo de servicio.</b></p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>3.- Agrega que la demandada debe depositar su CTS desde el 20 de julio del año 1975 hasta el 31 de enero del año 2013 en la cantidad de veintinueve mil doscientos veintiocho y 14/100 nuevos soles y que sobre el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador, se devengan a partir del día siguiente de aquel que se produjo su incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.</p> <p><b>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</b> La entidad demandada no ha absuelto el traslado de la demanda en el acto de la audiencia de conciliación, por lo que ha incurrido automáticamente en rebeldía.</p> <p><b>DESARROLLO DEL PROCESO:</b> 1.- Admitida a trámite la demanda conforme a su naturaleza mediante Resolución N° Dos, de fojas doscientos trece y doscientos catorce, se corre traslado a la entidad demandada. 2.- La Audiencia de Conciliación se lleva adelante conforme a lo registrado en audio y vídeo utilizado, cuya acta obra a fojas doscientos veinticuatro y doscientos veinticinco. 3.- La Audiencia de Juzgamiento se desarrolla conforme a lo registrado en audio y vídeo utilizado y como consta en el acta de fojas doscientos sesentiseis a doscientos sesentiocho; y,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0132-2013-0-1504-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Junín, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los

aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.



<b>Motivación del Derecho</b>	<p>presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomaran medidas adecuadas para garantizar este derecho."</p> <p>Tercero.- Asimismo el artículo 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" establece que; "Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada."</p> <p>Cuarto.- El derecho al trabajo es un derecho humano fundamental, pues, se encuentra estrechamente ligado al sustento y desarrollo de la persona, por ello goza de protección no solo en nuestra legislación sino en instrumentos internacionales.</p> <p>Quinto.- En nuestro sistema legislativo el trabajo es un deber y un derecho fundamental, base del bienestar social y un medio de realización de la persona . El contenido o ámbito de protección de este derecho fundamental constituye la facultad de ejercer toda actividad que tenga como finalidad el sustento vital de la persona. El ejercicio válido de este derecho requiere, sin embargo, la observancia del marco legal vigente, siempre y cuando este no implique una restricción o limitación desproporcional o haya sido expedido con</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></li> </ol>					<b>X</b>							
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>inobservancia de principios constitucionales, v.gr., principio de legalidad, debido proceso, publicidad</b></p> <p><b>·</b></p> <p><b>Sexto.-</b> La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia . La compensación por tiempo de servicios que devengue al cese del trabajador por periodo menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida el cese y con efecto cancelatorio. La remuneración computable será la vigente a la fecha del cese.</p> <p><b>Séptimo.-</b> El principio de la unidad de la prueba regula la norma. Este principio señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentada, tomadas una por una, sino aprehendiendo en su totalidad. Las pruebas que individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven el ánimo del Juez, la convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis .</p> <p><b>Con relación a ello, la Casación No. 403-2008-Lima Norte Primera Sala Civil Suprema Permanente refiere: "De conformidad con el artículo 197 CPC, el Juez valora todos los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, más en la resolución solo refiere aquellas que sean determinantes para sustentar su decisión, apreciándose que el colegiado superior al</b></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expedir la recurrida señala los medios probatorios en que se sustenta para determinar el juicio de hecho y el derecho aplicable al caso. Eso significa que no necesariamente tiene que referirse a todas las pruebas actuadas en el proceso", siendo ello así se procede a efectuar la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios del demandante incorporados válidamente al presente proceso, pues la entidad demandada tiene la condición de rebelde:</p> <p><b>1. Boletas de pago originales (fs.6-182) de lo que se puede establecer que su última remuneración correspondiente al mes de Enero 2013, figura una Remuneración Total de 1,076.20 nuevos soles.</b></p> <p><b>2.- El original del Certificado de Trabajo, (fs. 183) según el cual el Gerente de Administración de B, certifica que el señor R, ex servidor obrero de B ha prestado sus servicios del 20-07-1975 al 28-02-1980 y del 01-01-1981 al 31-01-2013 como personal obrero contratado.</b></p> <p><b>3.- Copia legalizada de la Resolución de Alcaldía N°017-2013-A/MPC (fs.184), por la que el Alcalde de B, acepta la Extinción del Contrato de Trabajo por la causal de Renuncia Voluntaria de don R, al cargo de TRABAJADOR OBRERO, así también ordena liquidar el monto de la Compensación por Tiempo de Servicios.</b></p> <p><b>4.- Original de la Carta N° 45-2013 (fs. 186-188) por el que el Gerente de Administración, adjunta la Liquidación de CTS del trabajador R, el mismo que asciende a 15,704.99 nuevos soles.</b></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>5.- Copia simple de la Resolución Gerencial de Administración N° 035-2013-GA/MPC (fs. 189-190); por el que se Aprueba la Liquidación de Compensación por tiempo de servicios del- Ex trabajador Sr. R.M.Y. hasta por la suma de S/. 15,704.99</b></p> <p><b>6.- Resolución de Alcaldía N° 197-02-AMPC (fs.191 y 208); Resolución de Alcaldía N°494-2012-A/MPC de fecha 05 de noviembre del 2012 (fs.206); Resolución de Alcaldía N°41-2013-A/MPC de fecha 31 de enero del 2013 (fs.207); Resolución de Alcaldía N°027-06-SGDEA-MPC de fecha 22 de diciembre del 2006 (fs.209); por los que B; expresa el reconocimiento al Sr. R., por los servicios prestados.</b></p> <p><b>Octavo. - De la valoración de los medios probatorios podemos concluir en que:</b></p> <p><b>1.- Se considera como hecho admitido, la relación contractual entre el demandante R y B. Esto es, conforme de las boletas de pago y Certificado de trabajo, el señor R., ha ingresado a laborar el veinte de julio del año mil novecientos setenticinco (20-07-75), así también la fecha de cese fue el treintiuno de enero del año dos mil trece (31-01-13).</b></p> <p><b>2.- Se considera como hecho admitido, el tiempo de servicios prestados por el demandante de 36 años, cuatro meses y veinticinco días. Al haber B ordenado que se formalice la extinción del Contrato mediante acto resolutive a partir del 31-01-2013 conforme a la Resolución del Alcaldía N° 017-2013/A/MPC (fs. 184)</b></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.- La última remuneración del demandante, en el mes de enero del año 2013, asciende a S/. 1,076.20 nuevos soles.</p> <p>4.- El demandante recibió el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, por el monto de SI. 15,704.99 nuevos soles. Conforme a la liquidación de CTS realizada por la Municipalidad (fs. 187-188) por el periodo comprendido del 01-06-1974 al 30-10-2007.</p> <p>6.- La entidad demandada no ha conseguido probar el cumplimiento total de la liquidación por Compensación por Tiempo de Servicios, del demandante en su condición de trabajador obrero, en el área de Servicio de Limpieza Pública en forma continua e ininterrumpida dentro del régimen laboral N° 728 de la Actividad Privada. Respecto al periodo del 31-10-2007 al 31-01-2013 (esta última fecha en la que se formaliza la extinción del Contrato)</p> <p>Noveno. - En el acto de la Audiencia de Juzgamiento se ha establecido como hechos que requieren de actuación probatoria:</p> <p><b>9.1.-DETERMINAR EL RÉGIMEN LABORAL DEL DEMANDANTE DURANTE EL TIEMPO DE SU PRESTACIÓN DE SERVICIO:</b></p> <p>a) De la liquidación de la Compensación por tiempo de servicios, realizado por la Municipalidad Provincial de Concepción (fs.187-188) se tiene: que se considera al demandante en el cargo de Obrero, se le liquida en tres tramos: el Primer tramo del 01-06-1974 al 28^154984 (8 años,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3 meses) como servidor público sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por las Leyes N° 8439 y 9555; el Segundo tramo del 29-05-1984 al 31-05-2001 (16 años y 3 meses) como servidor público sujeto a la actividad pública regulado por la Ley N° 23853; y Tercer tramo del 01-06-2001 al 30-10-2007 (06 años y 4 meses) como servidor público sujeto a régimen de la actividad privada regulado por la Ley N° 27469</p> <p>b) Que, al respecto, se debe tener en cuenta la siguiente legislación: la Ley N° 23853 Ley Orgánica de Municipalidades, (publicada el 09-06-84) señala en el artículo 52° "Los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de la Municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública v tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente. Cada Municipalidad elabora su escalafón de personal, de acuerdo con la Legislación vigente y homologa sus remuneraciones, con arreglo al artículo 60 de la Constitución" (El subrayado es nuestro).</p> <p>Así también, mediante la Ley N° 27469, se modifica el artículo 52° de la Ley orgánica de Municipalidades, señalando "Los funcionarios y empleados, así como el personal de vigilancia de las municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen. Cada municipalidad elabora su escalafón de personal de acuerdo con la legislación vigente " (El subrayado es nuestro)</b></p> <p><b>c) Siendo ello así, se tiene que el demandante ingresa a trabajar el 20 de julio del año 1975, cuando se encontraban vigentes las Leyes 8439 y 9555, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, lo cual no ha sido refutado por la parte demanda, así se le liquida (fs. 187-188) en el Primer Tramo (08 años y 3 meses) en el que se le considera como monto computable S/. 1,076.20 (por cada año).</b></p> <p><b>Sin embargo, cuando entra en vigencia la Ley N° 23853 -Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 09-06-84, el trabajador obrero (ahora demandante) pasa al régimen laboral de la actividad pública, por lo que es correcto la Liquidación que realiza la Municipalidad (fs.187-188) en el segundo tramo del 28-05-1984 al 31-05-2001, en el que se considera como Monto computable la remuneración básica que percibía en esa época. S/. 11.61 (por cada año). Máxime si la parte demandante no ha sustentado jurídicamente porque no le sería de aplicación esta Ley.</b></p> <p><b>Empero, a la entrada en vigencia de la Ley N°27469 publicada el 01-06-2001 el trabajador pasa nuevamente al régimen laboral de la actividad privada/hasta la fecha en que se formaliza la extinción del Contrato de trabajo.</b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>d) Si bien, la inactividad que genera la rebeldía constituye fundamento para la presunción sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, tal como lo señala la norma , lo que indudablemente no implica que el Juez deba acoger favorablemente una pretensión que carezca de algún requisito de admisibilidad que la ley requiera, la sentencia dictada en rebeldía debe de representar una solución justa al conflicto . Siendo así la vigencia temporal de la Ley N°23853 Ley Orgánica de Municipalidades, (publicada el 09-06-84) contemplaba entre otros que los obreros, así como el personal de vigilancia de la Municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública , por tanto la liquidación efectuada en el Segundo Tramo (fs. 187-188) es correcta.</p> <p><b>9.2.- DETERMINAR SI EXISTE UN MONTO PENDIENTE DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS:</b></p> <p>a) Conforme a lo expuesto en el fundamento anterior y de la revisión de la Liquidación de CTS (fe. 187-188), se tiene que se encuentra correcto en lo que respecta al Segundo Tramo Liquidado, Sin embargo, en cuanto al Tercer Tramo: se liquida el periodo del 01-06-2001 al 30-10-2007; Sin embargo, se tiene que el demandante trabajó hasta el 31-01-2013 conforme a la Resolución del Alcaldía N° 017-2013/A/MPC. Por tanto, hay un periodo en el cual no se ha realizado la compensación por tiempo de servicios.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>Décimo.- El pago de los intereses legales, costas y costos del proceso no requieren ser demandados , por lo que la parte vencida deberá pagar en ejecución de sentencia.</b></p> <p><b>Por lo que en aplicación de los artículo 31 de la Ley No. 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo y conforme al Principio Constitucional del Debido Proceso, consagrado en Nuestra Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo,</b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0132 -2013-0-1504-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Junín, Lima. 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **0132-2013-0-1504-JM-LA-01** del Distrito Judicial de Junín - Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mientras que 1: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de Segunda instancia, sobre Pago Compensación por Tiempo de Servicios en el expediente N° 0132-2013-0-1504-JM-LA-01, Distrito Judicial de Junín, Lima. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN</p> <p>Primera Sala Mixta de Huancayo</p> <p>Jr. Parra del Riego N. 400 El Tambo-Huancayo</p> <p>Telefono (064) 4S1490</p> <p>Expediente N° 00043-2014-0-1501-JR-LA-02</p> <p>PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DE CONCEPCIÓN</p> <p>DEMANDANTE : R</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>	X					2				

	<b><u>SENTENCIA DE VISTA N° - 2014</u></b>														
<b>Postura de las partes</b>	Resolución N.º Doce: Huancayo, quince de agosto Del año dos mil catorce  VISTOS; y CONSIDERANDO:	1. Evidencia el objeto de la impugnación/ <i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b> 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ <i>o la consulta</i> . <b>No cumple.</b> 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/ <i>o de quien ejecuta la consulta</i> . <b>No cumple.</b> 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ <i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i> . <b>No cumple.</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b>	<b>X</b>												

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0132-2013-0-1504-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy Baja**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy baja y muy baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron 1 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; mientras que 4: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad no se encontraron. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 1 de 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontraron.

**Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de Segunda instancia, sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicios en el expediente N°0132-2013-0-1504-JM-LA-01, Distrito Judicial de Junín - Lima. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p><b>PRIMERO: Sobre la Resolución Apelada.-</b> Que, es materia del grado la Sentencia N° 004-2014, contenida en la resolución número nueve, de fecha doce de junio del dos mil catorce, de folios doscientos sesenta y nueve a doscientos setenta y seis, que resuelve: <b>DECLARAR: FUNDADA</b> en parte la demanda incoada por R., conforme al escrito de folios uno a cuatro y subsanado a folios doscientos cuatro a doscientos cinco, contra B, sobre pago de compensación por tiempo de servicios, en consecuencia, se Ordena que la entidad demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 96/100 NUEVOS SOLES más intereses legales, por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios.-</p> <p><b>SEGUNDO: Sobre Fundamentos de Apelación:</b> Sobre la Apelación de la sentencia; es apelada por la parte <b>demandante</b>, con escrito de folios doscientos setenta y nueve a doscientos ochenta y uno; en el cual señala como agravios:</p> <p>2.1) Que, respecto al primer tramo se realizó desde el primero de junio de mil novecientos setenta y cuatro hasta el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>					X						20

	<p>veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro y hace mención que fue por el termino de ocho años, tres meses como servidor público sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por las Leyes N° 8439 y 9555, lo cual no corresponde por que ha transcurrido nueve años, once meses y diez días debiéndose realizar un nuevo cálculo.</p> <p>2.2) Que, respecto al segundo tramo el Juez de causa hace referencia a lo que dispone la Ley N° 23853, lo cual habiendo laborado el recurrente antes de dicha norma se debió tomar en cuenta lo más favorable para el trabajador.</p> <p><b>TERCERO: Sobre Naturaleza del Proceso Laboral:</b> Que, con fecha quince de julio del 20.11 se ha puesto en vigencia en la Región Junín la Ley No. 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, siendo ello así la causa debe de resolverse conforme a los Principios del proceso laboral que son: intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad; debe tenerse en cuenta para el presente proceso la nueva normatividad procesal laboral.-</p>	<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del Derecho</b></p>	<p><b>CUARTO: Sobre el Principio de prevalencia de Oralidad:</b> Que, conforme se aprecia de la Ley No. 29497 en su artículo 121, las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas; para lo cual debe de disponerse de medios electrónicos desde el ingreso de la demanda y demás actuaciones, pues ya no se fundamenta en la escritura, lo cual en aplicación estricta de lo señalado en el artículo III del T.P de la Ley No. 29497, debe "privilegiarse el fondo sobre la forma", y efectuando las interpretaciones en sentido favorable, realizamos pronunciamiento de fondo en el presente proceso; respetando en la medida de lo posible el principio de prevalencia de la oralidad.-</p> <p>Artículo 12.- Prevalencia de la oralidad en los procesos por audiencias</p> <p>12.1 En los procesos laborales por audiencias Las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>								

	<p>actuaciones procesales y pronuncia sentencia la audiencias sur sustancialmente un débale oral de posiciones presididas por el juez, quien puede interrogar a las panes, sus abobados y terceros participantes en cualquier momento, las actuaciones realizadas en audiencia salvo la etapa de conciliación, son registradas en audio y video utilizando cualquier medio apto que permita garantizar fidelidad conservación y reproducción de su contenido Las parles tienen derecho a la obtención de las respectivas copias en soporte electrónico, a su costo</p> <p>12.2 La grabación se incorpora al expediente. Adicionalmente, el juez deja constancia en acta únicamente de lo siguiente identificación de todas las personas que participan en la audiencia, de los medio probatorios que se hubiesen admitido y actuado, la resolución que suspende la audiencia, los incidentes extraordinarios y el Tallo de la .sentencia o la decisión de diferir su expedición. Si no se dispusiese de medios de grabación electrónicos, el registro de las exposiciones orales se efectúa haciendo constar, en acta las ideas centrales expuestas.</p> <p><b>QUINTO: <i>Análisis de Alcances de Apelación:</i></b> Que, del recurso de apelación se tiene que <i>la demandada</i> apela la sentencia y dado a los principios que rigen la competencia del Juez Superior debe tenerse en cuenta: "<i>Los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior recogida históricamente en el aforismo: tamtum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante apelación de los agravios que afectan al impugnante. La mirada del Juez se halla limitada, por decirlo así, por la mirilla del principio dispositivo y no está en condiciones de ver sino lo que las partes colocan dentro del campo visual contemplado desde esta estrecha abertura</i>", y además la limitación del Principio de la Reformatio in peius; que en el presente proceso, conforme se aprecia del escrito de apelación, se fijan los límites del pronunciamiento;</p>																				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pero al igual que en la consulta procede además verificarse el <u>respeto al debido proceso y la tutela procesal efectiva.</u> -</p> <p><b>SEXTO: Del Vínculo Laboral:</b> Debe entenderse como la relación laboral que se desarrolla por un contrato de trabajo, que puede ser verbal o escrito determinado o indeterminado o modalidad y que dicha relación se da entre trabajador y empleador que está sujeta a las normas específicas de la legislación laboral vigente para cada tipo de trabajo; y que conforme señala la norma procesal laboral corresponde al trabajador probar la existencia del vínculo laboral y en el presente proceso no se encuentra en discusión dicho vínculo por lo cual se encuentra probado que entre las partes si ha existido una relación laboral. -</p> <p><b>SÉTIMO: Respecto al Pago de Compensación por Tiempo de Servicios:</b> Que, si bien al determinarse que entre las partes existe una relación laboral, es la demandada quien debe cumplir con efectuar el pago de la totalidad de derechos de su trabajador y entre ellos la <b>Compensación por Tiempo de Servicios</b>, tenemos que el actor peticiona el pago de este beneficio social por el primer y segundo periodo porque no se le ha hecho el cálculo correcto tal como se tiene de su escrito de apelación, y es menester tener en cuenta que el actor laboro desde el veinte de julio de mil. novecientos setenta y cinco al treinta y uno de enero del dos. Mil trece; en consecuencia se deberá realizar un análisis por los periodos apelados;</p> <p><b>7.1) Primer periodo:</b>  Fecha de Ingreso : 01-06-1974  Vigencia Ley NJ 1 3842: 26 -03-1 984  De acuerdo al artículo 1º de la Ley N° 13842: "Elévese a treinta jornales por cada año de trabajo la compensación por tiempo de servicios recibirán los obreros de sus respectivos principales"  REMUNERACIÓN 1,076.20</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.





una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); y la claridad.

**Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Pago de compensación por tiempo de Servicios en el expediente N° 0132-2013-0-1504-JM-LA-01, Distrito Judicial de Junín – Lima. 2018**

Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: calidad de la sentencia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta						39
		Postura de las Partes					X		[7-8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	1	2	3	4	5		[5-6]	Mediana						
							X		[3-4]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia					X	[1-2]	Muy baja							
							X	17-20	Muy alta							
	Parte Resolutiva	Descripción de la Decisión					X	20	13-16	Alta						
							X		[9-12]	Mediana						
	Parte Resolutiva	Descripción de la Decisión					X		[5-8]	Baja						
							X		[1-4]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Descripción de la Decisión					X	09	[9-10]	Muy alta						
							X		[7-8]	Alta						
Parte Resolutiva	Descripción de la Decisión					X	[5-6]		Mediana							
						X	[3-4]		Baja							
Parte Resolutiva	Descripción de la Decisión					X	[1-2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0132-2013-0-1504-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS** en el expediente N° 0132-2013-0-1504-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.



**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO SERVICIOS en el expediente N° 0132-2013-0-1504-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy baja, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy baja y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

## **4.2.- Análisis de Resultados**

La investigación develó ciertos resultados sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia referente a Pago de Compensación por Tiempo de Servicios en el expediente N° 0132-2013-0-1504-JM-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín, Lima. 2018, ambas fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de la ciudad de Concepción, del Distrito Judicial de Junín – Lima. 2019 (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y

de la parte demandada; la claridad; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva posee una calidad muy alta, resultado que se obtuvo al cotejar la introducción y las posiciones de los sujetos procesales en dicha resolución han sido de calidad muy alta y alta, correspondientemente; eso nos da a entender que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción como lo señala Hinostroza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)”

También como señala Cárdenas (2008) que la parte expositiva de una sentencia contendría:

Por parte de la demanda:

1. Identificación de las partes, del recurrente y emplazado, sólo en cuanto a sus nombres; ya que solo pueden surtir resultados sobre las personas que participan en la Litis.
2. Identificar la petición de forma precisa y eficaz, que ayuda al magistrado a respetar y llevar a cabo el Principio de Congruencia.
3. Detallar los argumentos facticos y jurídicos, que favorecen el marco normativo y de sucesos.

4. Delimitar a través de la disposición que accedió a gestionar el proceso, así tener conocimiento de las peticiones que se van a desarrollar.

Por parte de la contestación:

1. Puntualizar las motivaciones legales y fácticas, que favorecen para conocer qué puntos fueron rebatidos.

En tanto en las posturas de las partes, se evidenció que en la primera instancia de la parte expositiva del veredicto, no se consignaron los puntos controvertidos que surge de los sucesos aportados por las personas pertenecientes a la Litis, y señalados en la demanda y contestación de la misma, esta observancia en la estructura de la sentencia acarrea exhaustividad, y completitud a la sentencia en sí como lo indica (Carrión, 2004)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de calidad muy alta, tanto para la fundamentación de los sucesos y las leyes, al cotejar la parte considerativa perteneciente a la sentencia con la lista de parámetros, en donde el juez ha consignado todos los lineamientos establecidos. Tal como lo refiere Rodríguez (2006), la motivación es el mecanismo utilizado por el magistrado, que sustenta su resolución en las bases legales y reales (sucesos). Ésta no es solamente el esclarecimiento de las razones del veredicto, sino, detalla los motivos que hacen que dicha decisión sea legalmente admitida.

Cárdenas (2008) señala que es en esta fase, donde el magistrado manifiesta la lógica legal y de hecho con la intención de solucionar la disputa.

Esta parte del veredicto posee como objetivo el llevar a cabo lo previsto por la Carta Magna en su inciso 5 del artículo 139, así como en el numeral 122 del CPC y el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, facilita a los individuos pertenecientes al proceso y a la población en general, a tomar conocimiento de los motivos que se tiene para rechazar o aceptar las peticiones que llevar a iniciar el proceso.

Por ello se puede establecer que el juez el principal operador de la decisión judicial hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y sea imparcial para las partes tanto para el demandante y demandado.

3. En la parte resolutive ha obtenido un rango alta. Basadas en las derivaciones de la calidad, en el uso del Principio de Congruencia y el detalle del veredicto han sido de rango “alta” y “muy alta”, de manera respectiva (Cuadro 3).

Se hallaron 4 de los 5 lineamientos determinados durante el uso del Principio de Congruencia y fueron: el dictaminar demuestra solucionar solo las peticiones desarrolladas; el sentenciar certifica el uso de las cánones preliminares a asuntos interpuestos en la Litis, en primera instancia; el mandato prueba relación mutua entre la

parte expositiva y considerativa; y la claridad, en tanto que 1: el pronunciamiento demuestra la evidencia de que todas las peticiones ejercitadas, no se encontraron.

Entendiendo además, que en el detalle del veredicto, se localizó los 5 lineamientos establecidos: el pronunciamiento determina de forma directa lo que resuelve o manda, el dictamen asegura de manera clara los sujetos que deben llevar a cabo con la petición presentada, el enjuiciamiento demuestra de forma evidente y comprensible sobre la exoneración y la claridad.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia del juzgado es del rango muy alta, cotejar el empleo del Principio de Congruencia Procesal determina que la calidad que posee es alta y sobre la especificación del veredicto posee una calidad de rango muy alta.

En base al empleo del Principio de Congruencia Procesal, el magistrado detalla de forma correcta lo que resuelve en base a lo que se solicita, según Ticona (2004) la correlación a la aplicación del principio de congruencia, suceso de manifestar solamente y las peticiones proyectadas, fija su conexión a las normas reguladas en el artículo VI del T.P. del C.P.C., fijando que el magistrado puede reemplazar la ley mal señalada o añadir la que si pertenezca; aunque tiene que ceñirse a la solicitud y a los sucesos mostrados por las personas que pertenecen a la Litis.

### **Respecto a la sentencia de Segunda Instancia:**

La calidad obtenida ha sido de un nivel alto, en base a los lineamientos tanto doctrinales, legales y jurisprudenciales presentados en el trabajado presente; la sentencia fue promulgada por la Corte Superior de Justicia de Junín – Sala Mixta de Huancayo, perteneciente al Distrito Judicial de Junín, Lima. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy baja, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; mientras que 4: el asunto; y la claridad; los aspectos del litigio, la identificación de los sujetos procesales, no se encontró.

Igualmente en la posición de las personas pertenecientes al proceso, se halló 1 de los 5 lineamientos y son: la claridad; mientras que 4: demostrar el objeto de apelación, mostrar las peticiones que estima la apelación, probar las peticiones de la contraparte o señalar el silencio o inacción procesal, explícita y mostrar la coherencia con los argumentos de derecho y de hecho que respaldan el medio impugnatorio que no se halló.

En relación a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad muy baja, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

Como lo señala la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. Sagástegui (2003)

5. Los considerandos de la sentencia emitida en Sala obtuvieron un rango muy alto. El cual fue establecido haciendo hincapié en la argumentación fáctica y legal, que tuvieron el rango de muy alta y muy alta, de manera correspondiente (Cuadro).

En la fundamentación fáctica, se halla 5 bisectrices predeterminadas y son: los motivos que muestran la fiabilidad de los medios probatorios, los aspectos que demuestran el uso de la valoración general, las razones que prueban el empleo de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Además, la fundamentación legal, se halló los 5 lineamientos establecidos, como son: los motivos que guían a demostrar que las leyes usadas han sido escogidas en base a los sucesos y a las pretensiones, los factores que orientan a analizar las leyes usadas, los motivos se emplazan a cuidar los derechos fundamentales, las razones se guían para determinar el vínculo entre las leyes y los actos, mismos que explican el fallo y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la parte considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que el operador de primera instancia desarrolló y confirmó todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de la sana crítica, las experiencias y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos como lo determina Igartúa (2009), que la motivación: es expresa al momento que el magistrado emana un auto o un fallo, por lo que se debe detallar literalmente los motivos que dirigieron a ser declaradas como fundada, infundada, procedente, improcedente, etc. ya sea cualquier acto procesal llevado a cabo. La argumentación debe ser comprensible, ya sea en la redacción utilizada, empleando un lenguaje accesible y tratando de evitar doble sentido, oscuridad, lagunas o términos indefinidos. Además, tiene que respetar las máximas de experiencia, legales y reales, es decir, que sean consecuencia de la vivencia personal. Así como se aprecia en la argumentación de la motivación, y claridad.

Asimismo Cárdenas (2008) especifica que en la parte considerativa de una sentencia debe contener:

1. Una apropiada determinación de los puntos debatidos, que se encuentran vinculados con los componentes constitutivos de la relación jurídica que se desarrolla.

2. Estos puntos tienen que estar señalados desde el más importante hasta el de menor importancia, así que la solución que llegue después del estudio, pueda establecer si continúa dicha investigación.

3. El nombrado desarrollo, involucra 4 etapas y son:

Etapa I: La enumeración de los sucesos que recogen la relación sustancial con cada punto debatido y componente constitutivo, fijados.

Etapa II: En base a cada suceso de la lista, se escoge del caudal probatorio eficaz cuyo estudio valorativo puede realizar un convencimiento de forma buena o mala. (Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Etapa III: Después de generar persuasión sobre los sucesos, derivará al estudio de la base legal referente a los puntos debatidos, difundiendo la conclusión del mismo (subsunción), permitiendo continuar con el estudio de los puntos controvertidos o de lo contrario emitir el veredicto, solo si la resolución fuese negativa.

Etapa IV: Cada punto controvertido necesita desarrollar el procedimiento explicado precedentemente, y al final, con las conclusiones emanadas de cada una de los procedimientos, se formular un considerando que ayudará a tener el sentido del veredicto concluyente.

6. La calidad que posee la parte resolutive ha sido de rango alta, en base a la utilización del Principio de Congruencia y la especificación del fallo que obtuvieron un rango alto y muy alto, en atención (Cuadro 6).

Respecto a la aplicación del Principio de Congruencia, se localizó 4 de los 5 lineamientos establecidos y son: el tema del dictaminar demuestra la solución, solo de las peticiones realizadas con el medio impugnatorio, el emitir prueba correlación entre la parte expositiva y considerativa, el articular demuestra el uso de dos reglas antecedentes a los temas interpuestos y subyugados al proceso, en segunda instancia, y la claridad; en tanto que 1: el pronunciamiento prueba la resolución de cada una de las peticiones presentadas en el recurso impugnatorio, no se encontró.

En definitiva, en la especiación del fallo se localizó solo 5 de los 5 lineamientos determinados: el proferir demuestra de manera clara lo que dictamina y lo que resuelve; la claridad, el dictaminar prueba a que sujetos tienen el derecho de exigir, así como decretar prueba de forma evidente y clara sobre absolver el pago de costos y costas procesales, se halló.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive es de calidad mediana puesto que la utilización del Principio de Congruencia así como la especificación del fallo es de rango mediana.

Cárdenas (2008) refiere que para la parte final, el magistrado tiene que emitir su veredicto sobre las pretensiones emitidas por las partes, esto tiene como objetivo llegar a ejecutar la orden, según señala el tercer párrafo del artículo 122 del CPC, mismo que ayuda a que los sujetos procesales tomen conocimiento de la sentencia, y otorgándoles el derecho a apelar la misma.

Continuando con Cárdenas, la parte resolutive de una sentencia contiene:

1. La orden expresa encaminada a que el sujeto que perdió el proceso formule una prestación y/o exprese el derecho correspondiente. Esto en base a cada pretensión.
2. La fijación de la fecha en que el veredicto empezará a surtir consecuencias jurídicas.

3. Manifestarse en referencia al pago de costos y costas y hasta posibles multas o indemnizaciones; o de lo contrario señalar la absolución de la misma.

Como lo expresa Hinostroza (2004): que “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

## V.- CONCLUSIONES

La calidad que poseen las sentencias de primera y segunda instancias sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicios en el expediente N° 0132-2013-0-1504-JM-LA-01, Distrito Judicial de Junín, Lima. 2018, mismas que han sido analizadas en el presente trabajo, en base a los lineamientos de evaluación y por medio del procedimiento utilizado han obtenido un rango de muy alta y alta, correspondientemente (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera Instancia.** Se arribó a la conclusión que, posee un rango muy alto, en referencia a la calidad obtenida en las partes expositiva, considerativa y resolutive; siendo de nivel “muy alta”, “muy alta” y “muy alta”, en atención (ver cuadro 7 contiene los resultados de los cuadros 1, 2, 3). Ésta fue desarrollada por el Juzgado Mixto de Concepción, el veredicto fue declarado fundada la demanda en parte de Pago de Compensación por Tiempo de Servicios (expediente N° 0132-2013-0-1504-JM-LA-01, Distrito Judicial de Junín, Lima. 2018).

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes,** fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 5 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, la claridad; y explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 09 parámetros de calidad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.** Obtuvo un nivel de “muy alto” (Cuadro 2). La argumentación fáctica obtuvo los 5 lineamientos establecidos y fueron: los motivos demuestran la elección de los sucesos probados o no probados, los fundamentos prueban la fiabilidad de los medios probatorios, los argumentos demuestran el uso de la valoración

conjunta y los fundamentos prueban la utilización de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Por otro lado, la argumentación legal se encontró las 5 medidas y fueron: los motivos se guían para demostrar que el ordenamiento usado fue escogido en base a los sucesos y a las solicitudes de las partes, los argumentos se basan en fijar un vínculo que entrelace los sucesos y las leyes y así amparar el veredicto, las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del Principio de Congruencia y la descripción de la decisión,** OBTUVO UN NIVEL “MUY ALTO” (Cuadro 3). Se encontró 4 de los 5 parámetros establecidos respecto al empleo del Principio de Congruencia, el veredicto demuestra conclusión sobre las pretensiones planteadas, además, demuestra el uso de dos reglas antecedentes a los asuntos introducidos y oprimidos en la Litis, en primera instancia, y la claridad; la resolución demostró un lazo existente entre el considerando y el explicativo de la sentencia, en tanto que 1: la sentencia muestra que las peticiones actuadas, no fueron halladas. En la especificación del veredicto, se localizó 5 directrices: el dictamen demuestra de forma expresa lo que se decreta y lo que manda, además la persona que tiene que cumplir con el mandato, la absolución de forma clara y la claridad. En resumen, fueron 9 lineamientos encontrados en la parte resolutive de la sentencia.

**5.2. Respecto a la calidad de la sentencia de segunda Instancia:** Se llegó a la conclusión que obtuvo un rango de alta, en base a la calidad mostrada por la parte considerativa, expositiva y resolutive, que lograron un rango de: “muy baja”, “muy alto” y “muy alto” (Ver cuadro 8 contiene los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia contenida en la resolución N° 09 (Expediente N° 0132-2013-0-1504-JM-LA-01).

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.** Se obtuvo un nivel de muy bajo (Cuadro 4). En el prólogo, se localizó solo 1 de los 5 lineamientos advertidos, como son: el encabezamiento, mientras que 4: el tema, la claridad, la identificación de los sujetos procesales, aspectos de la Litis, no se localizó. Respecto a la posición de las personas pertenecientes al proceso, se encuentra 1 de las 5 directrices: la claridad; mientras que 4: demostró la esencia del medio impugnatorio, detalló y demostró un vínculo con los argumentos de hecho y derecho que amparan la apelación, probó la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se halló. En recapitulación la parte expositiva obtuvo 02 lineamientos de calidad.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la fundamentación fáctica y jurídica.** Se obtuvo un nivel muy alto (Cuadro 5). En la fundamentación fáctica, se localizó los 5 lineamientos predichos y fueron: los motivos demuestran la elección de los sucesos comprobados y no probados, los argumentos muestran la fiabilidad de los medios probatorios, los fundamentos prueban el uso de la valoración conjunta, los motivos muestran el empleo de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. De igual manera, en los fundamentos jurídicos, se encontró los 5 lineamientos establecidos: los motivos se guían para demostrar que las leyes usadas fueron escogidas en base a los sucesos y solicitudes; los argumentos se sitúan para respetar a los derechos humanos, los motivos se ubican para determinar el vínculo entre las leyes y la realidad que ayudarán a ser la base del veredicto, y la claridad. Resumiendo, son 10 las directrices de calidad que se presentaron en los considerandos de la sentencia.

**5.2.3. La calidad de la parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de Congruencia y la descripción del fallo.** Se obtuvo el rango de mediana (Cuadro 6). En referencia al momento de emplear el Principio de Congruencia, se localizó solo 4 de las 5 directrices advertidos: en el contenido se dictamina mostrando solución de las peticiones formuladas en la apelación; el emitir prueba el uso de dos reglas preliminares a materias interpuestas y sujetas al litigio, en la segunda instancia; el articular mostró lazos recíprocos entre el considerando y la parte expositiva de dicha sentencia, y la claridad; en tanto que

1: el proferir probó solución de cada una de las peticiones presentadas en el medio impugnatorio, no se localizó, además del señalamiento sobre lo que se dictaminó y se concluyó, y la claridad; el decir demuestra de forma evidente y comprensible el perdón referente al pago de costos, costas y multas, el articular muestra a las personas que le corresponde el derecho de reclamo, se halló. En pocas palabras, la parte resolutive del fallo obtuvo 09 parámetros en base a su calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra Ed.). Lima.
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Lima: Editorial San Marcos.
- Ángel, M (s/f). Programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial. Buenos Aires: Editorial Estudio SA.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.07.16)
- Alsina, H. (2001). Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. Buenos Aires: Ediar Soc. Anon. Editores.
- Arévalo, J (2007). Causas y extinción del contrato de trabajo. Lima: Editorial Grijley.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. Lima: Ediciones legales.
- Ávalos, O. (2008). Precedentes de observancia obligatoria en materia laboral de la corte suprema. Lima: Grijley.
- Ávalos, O. (2010). Precedentes de observancia obligatoria y vinculante en materia laboral. Lima: Jurista Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va Ed.), Lima: EDDILI
- Azula, J. (2008). Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso Tomo I. Librería Temis, Bogotá.
- Baena del Alcázar, M. (2009) Administración de Justicia. España, Recuperado de: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/A/administraciondejusticia.htm>Baena del Alcázar, M.
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista Toma, P. (2007). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V. (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (21.07.2016)

- Boza, F. (1998). Derecho Individual del Trabajo. (Tomo I). Lima: Ed. Rodhas.
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (25ta Ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental. (16ta Ed.) Buenos Aires. Editorial Heliasta.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ta Ed.) Lima. Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ma. Ed.). Lima: RODHAS
- Castillo, J.; Luján, T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima: ARA Editores.
- Castillo, M., y Sánchez, E., (2010). Manual De Derecho Procesal Civil. Lima-Perú: Jurista Editores E. I. R. L.
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Ed.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chanamé, R. (2011). Comentarios a la Constitución (7ma. Ed.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>  
 (20.07.2016)
- Carrión, L. (2007) Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II. 2da. Edición. Editorial: GRILEY: Lima
- Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.06.2016)
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>  
 (20.07.2016)
- Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado de:  
<http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>. (14.08.2016)
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

- Comisión Investigadora Región Áncash. Informe Final sobre Presuntas Irregularidades y Actos de Corrupción en la Región Áncash. Congreso de la República. Recuperado de: <http://www.docfoc.com/informe-final-comision-ancash> (20.07.2016)
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Definiciones, (2011). Concepto de Normatividad. Recuperado de: <http://www.definicionesde.com/e/normatividad/>. (13.08.2016)
- De la Cueva, M. (1975). El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo (3era Edición). México: Ed. Porrúa. T.I, p. 297.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (17.08.16)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de:  
<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (22.08.16)
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (23.08.16)
- Enciclopedia Jurídica (2014). Audiencias. Diccionario Jurídico de Derecho. Recuperado de: <http://www. enciclopedia-juridica.biz14.com/d/audiencia/audiencia.htm> (19.07.2016)
- Enrique, L. (2011). ¿Qué le pasa a la justicia en España? Recuperado de <http://www.tiempodehoy.com/espana/que-le-pasa-a-la-justicia-en-espana>.
- Expansión Revista Económica Virtual de España (2015) Unidad Editorial Información Económica S.L. Recuperado de:  
<http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html> (02.08.2016)
- Flores, P. (s/f).Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. Lima.
- Gonzales, C. (2011). Derecho Laboral general. Lima- Perú: Ediciones caballero Bustamante.
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.06.2016)

- Gómez, A. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico) (24.06.2016)
- Gregorio, C. (2006). Gestión Judicial y reforma de la administración de Justicia en América Latina; estudio desarrollado para el BID. Departamento de Desarrollo Sostenible División de Estado, Gobernabilidad y Sociedad Civil. Washington DC.
- Guasp, J. (1968). Derecho Procesal Civil. (Tomo III) Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Haro, J. (2010), Derecho Individual del Trabajo. Lima.
- Haro, J. (2012). Derecho laboral en la Administración Pública (2da. Ed.). Lima: Ediciones Legales.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza Mínguez, A. (2003). Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil (2da. Ed.). Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- IPSOS Apoyo (2015). VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la Corrupción en el Perú. Lima, Perú: Autor, PROETICA, CLL, SIN, CAN.
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jurista Editores. (Ed.). (2011, Junio). Código Civil. PP. 31-452. Lima, Perú: Autor.
- Legis (2013). Régimen Laboral Peruano. Legis Editores S.A. Lima. Perú.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (28.06.2016)
- Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (04.07.2016)
- Ley N° 27584 (2011). Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. (Comentado por Cajas)

- Martel, R. (2003). Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil. Lima: Palestra Editores.
- Mazariegos, J. (2008). Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal de apelaciones. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de Investigación. Guatemala.
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (08.09.2016)
- Montoya, A. (2003). Derecho del trabajo (24va. Ed.). Madrid: Tecnos.
- Montero, J. (1998) La prueba en el proceso civil. (2da. Ed.). Madrid: Civitas.
- Morales, C. S. (2006) El Principio de Congruencia en la Demanda y la Sentencia en el Proceso Civil Guatemalteco. Tesis de grado publicada de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Neves, J. (2007) “Introducción al Derecho Laboral” (3ra Ed.). Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497. Recuperado de: [http://www.mintra.gob.pe/LEYPROCESALTRABAJO/documentos\\_ley.php](http://www.mintra.gob.pe/LEYPROCESALTRABAJO/documentos_ley.php) (03.07.2016)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>. (03.07.2016)
- Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oviedo, L. (2008). Fijación de Puntos Controvertidos. Blog Cátedra Judicial: Un espacio para compartir el camino a la justicia. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html> (12.06.2016)
- Pairazamán, H. (2011). La inclusión social en la administración de justicia. Artículo de opinión del Diario de Chimbote. Perú. Recuperado de:

- <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia> (14.06.2016)
- Palacio, L. (1991). Manual de Derecho Procesal Civil (Tomo I). Buenos Aires. Abeledo-Perrot, p. 287.
- Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.08.2016)
- Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.07.2016)
- Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (19.09.2016)
- Plaza, J. (2012). “Calidad de la Sentencia sobre Pago de Beneficios Sociales en Chimbote-Tesis para optar título de abogado-ULADECH-Perú”.
- Priori, G. (2006). La competencia en el proceso civil peruano. (2da Ed.). Lima: Editorial Grijley.
- Quispe, G. y Mesinas, F. (2009). El despido en la jurisprudencia judicial y constitucional. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ranilla A. (s.f.) La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>. (11.09.2016)
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/> (12.09.2016)
- Rendón, J. (1986). Derecho del trabajo individual. Lima: Tarpuy.
- Rico, J. y Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.  
 Recuperado de: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh\\_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6y3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6y3obm_DGVb4zTdmTEQ) (22.07.2016)
- Rivera, C. & Quispe, J. (2012). El Asesinato del Fiscal de Casma. Portal en internet IDL Justicia Viva. Soluciones Media & NB. Lima. Recuperado de:  
<http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=796> (12.06.2016)
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Romero, F. (1998). Derecho procesal del Trabajo (2da Ed.). Lima: San Marcos.

- Romero, F. (2011). *El Nuevo Proceso Laboral: Doctrina, Legislación y Jurisprudencia* (2da Ed.). Lima: Editora Grijley.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*". (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Saco, R. (2001). *Remuneración y Beneficios Sociales*. Lumen. (N°3).
- Salas, M. (2006). *¿Qué significa fundamentar una sentencia?* Artículo de investigación de la Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <http://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf> (18.07.2016)
- Sarango, H. (2008). "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.08.2016)
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: Grijley.
- Sagardoy, J. (1997). *Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. México: Editorial UNAM.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Ed.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (20.07.2016)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado de: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>. (15.07.2016)
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1996). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Volumen 1. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Toyama, J. (2001). *Los beneficios sociales: análisis comparativo*. *Advocatus*, (N°. 4), 201. Recuperado de: [http://www.ipdt.org/editor/docs/02\\_Rev43\\_RJBTV.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/02_Rev43_RJBTV.pdf) (20.07.2016)
- Toyama, J. y Vinatea, L. (2010). *Guía Laboral* (4ta Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Toyama, J. (2011). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Gaceta Jurídica.

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (22.07.2016)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:

[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

## **ANEXOS**

**ANEXO 1**  
**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO MIXTO - Sede Concepción**

**EXPEDIENTE : 00132-2013-0-1504-JM-LA-01**

**MATERIA : REINTEGRO DE CTS**

**ESPECIALISTA : K**

**APODERADO: PROCURADOR**

**DEMANDADO: M**

**DEMANDANTE : Y**

**SENTENCIA LABORAL Nro.004 -2014-JMC**

**Resolución número nueve. -**

**Concepción, doce de junio del año**

**dos mil catorce.-**

**VISTOS: Resulta de autos que por escrito de fojas uno a cuatro, subsanado a fojas doscientos cuatro y doscientos cinco don R., interpone demanda contra la B, sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicios en la suma de veintinueve mil**

doscientos veintiocho con 14/100 nuevos soles, más los intereses legales, costos y costas del proceso.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:**

**1.- Indica que ingresó a trabajar para la demandada desde el veinte de julio del año mil novecientos setenta y cinco hasta el treinta y uno de enero del año dos mil trece, acumulando un récord laboral de 36 años, 4 meses y 25 días, ocupando el cargo de trabajador obrero de B en el área de Servicio de Limpieza Pública en forma continua e ininterrumpida dentro del Régimen Laboral número 728 de la Actividad Privada.**

**2.- Precisa que con fecha 31 de enero del año 2013 fue el último día que se desarrolló dentro de sus funciones como obrero dentro de la demandada por lo cual se le hizo entrega de sus beneficios sociales como el pago de la compensación por tiempo de servicios en forma disminuida en la cual mediante Carta N° 45-2013-GA/MPC el Gerente de Administración señor J realiza el depósito por el tiempo laborado en laborados, ya que al haber laborado 36 años 4 meses y 25 días sobre el pago por compensación por tiempo de servicio.**

**3.- Agrega que la demandada debe depositar su CTS desde el 20 de julio del año 1975 hasta el 31 de enero del año 2013 en la cantidad de veintinueve mil doscientos veintiocho y 14/100 nuevos soles y que sobre el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador, se devengan a partir del día siguiente de aquel que se produjo su incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.**

#### **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

**La entidad demandada no ha absuelto el traslado de la demanda en el acto de la audiencia de conciliación, por lo que ha incurrido automáticamente en rebeldía.**

## **DESARROLLO DEL PROCESO:**

**1.- Admitida a trámite la demanda conforme a su naturaleza mediante Resolución N° Dos, de fojas doscientos trece y doscientos catorce, se corre traslado a la entidad demandada.**

**2.- La Audiencia de Conciliación se lleva adelante conforme a lo registrado en audio y vídeo utilizado, cuya acta obra a fojas doscientos veinticuatro y doscientos veinticinco. 3.- La Audiencia de Juzgamiento se desarrolla conforme a lo registrado en audio y vídeo utilizado y como consta en el acta de fojas doscientos sesentiseis a doscientos sesentiocho; y,**

## **CONSIDERANDO:**

**Primero.- Por imperio del artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos : "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social."**

**Segundo.- Por imperio del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé que: "Los estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomaran medidas adecuadas para garantizar este derecho."**

**Tercero.- Asimismo el artículo 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,**

**"Protocolo de San Salvador" establece que; "Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada."**

**Cuarto.- El derecho al trabajo es un derecho humano fundamental, pues, se encuentra estrechamente ligado al sustento y desarrollo de la persona, por ello goza de protección no solo en nuestra legislación sino en instrumentos internacionales.**

**Quinto.- En nuestro sistema legislativo el trabajo es un deber y un derecho fundamental, base del bienestar social y un medio de realización de la persona . El contenido o ámbito de protección de este derecho fundamental constituye la facultad de ejercer toda actividad que tenga como finalidad el sustento vital de la persona. El ejercicio válido de este derecho requiere, sin embargo, la observancia del marco legal vigente, siempre y cuando este no implique una restricción o limitación desproporcional o haya sido expedido con inobservancia de principios constitucionales, v.gr., principio de legalidad, debido proceso, publicidad .**

**Sexto.- La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia . La compensación por tiempo de servicios que devengue al cese del trabajador por periodo menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida el cese y con efecto cancelatorio. La remuneración computable será la vigente a la fecha del cese.**

**Séptimo.- El principio de la unidad de la prueba regula la norma. Este principio señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentada, tomadas una por una, sino aprehendiendo en su totalidad. Las pruebas que individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven el ánimo del Juez, la convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis .**

Con relación a ello, la Casación No. 403-2008-Lima Norte Primera Sala Civil Suprema Permanente refiere: "De conformidad con el artículo 197 CPC, el Juez valora todos los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, más en la resolución solo refiere aquellas que sean determinantes para sustentar su decisión, apreciándose que el colegiado superior al expedir la recurrida señala los medios probatorios en que se sustenta para determinar el juicio de hecho y el derecho aplicable al caso. Eso significa que no necesariamente tiene que referirse a todas las pruebas actuadas en el proceso", siendo ello así se procede a efectuar la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios del demandante incorporados válidamente al presente proceso, pues la entidad demandada tiene la condición de rebelde:

1. Boletas de pago originales (fs.6-182) de lo que se puede establecer que su última remuneración correspondiente al mes de Enero 2013, figura una Remuneración Total de 1,076.20 nuevos soles.
- 2.- El original del Certificado de Trabajo, (fs. 183) según el cual el Gerente de Administración de B, certifica que el señor R, ex servidor obrero de B ha prestado sus servicios del 20-07-1975 al 28-02-1980 y del 01-01-1981 al 31-01 -2013 como personal obrero contratado.
- 3.- Copia legalizada de la Resolución de Alcaldía N°017-2013-A/MPC (fs.184), por la que el Alcalde de B, acepta la Extinción del Contrato de Trabajo por la causal de Renuncia Voluntaria de don R, al cargo de TRABAJADOR OBRERO, así también ordena liquidar el monto de la Compensación por Tiempo de Servicios.
- 4.- Original de la Carta N° 45-2013 (fs. 186-188) por el que el Gerente de Administración, adjunta la Liquidación de CTS del trabajador R, el mismo que asciende a 15,704.99 nuevos soles.

**5.- Copia simple de la Resolución Gerencial de Administración N° 035-2013-GA/MPC (fs. 189-190); por el que se Aprueba la Liquidación de Compensación por tiempo de servicios del- Ex trabajador Sr. R.M.Y. hasta por la suma de S/. 15,704.99**

**6.- Resolución de Alcaldía N° 197-02-AMPC (fs.191 y 208); Resolución de Alcaldía N°494-2012-A/MPC de fecha 05 de noviembre del 2012 (fs.206); Resolución de Alcaldía N°41-2013-A/MPC de fecha 31 de enero del 2013 (fs.207); Resolución de Alcaldía N°027-06-SGDEA-MPC de fecha 22 de diciembre del 2006 (fs.209); por los que B; expresa el reconocimiento al Sr. R., por los servicios prestados.**

**Octavo. - De la valoración de los medios probatorios podemos concluir en que:**

- 1.- Se considera como hecho admitido, la relación contractual entre el demandante R y B. Esto es, conforme de las boletas de pago y Certificado de trabajo, el señor R., ha ingresado a laborar el veinte de julio del año mil novecientos setenticinco (20-07-75), así también la fecha de cese fue el treintiuno de enero del año dos mil trece (31-01-13).**
- 2.- Se considera como hecho admitido, el tiempo de servicios prestados por el demandante de 36 años, cuatro meses y veinticinco días. Al haber B ordenado que se formalice la extinción del Contrato mediante acto resolutivo a partir del 31-01-2013 conforme a la Resolución del Alcaldía N° 017-2013/A/MPC (fs. 184)**
- 3.- La última remuneración del demandante, en el mes de enero del año 2013, asciende a S/. 1,076.20 nuevos soles.**
- 4.- El demandante recibió el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, por el monto de SI. 15,704.99 nuevos soles. Conforme a la liquidación de CTS realizada por la Municipalidad (fs. 187-188) por el periodo comprendido del 01-06-1974 al 30-10-2007.**

**6.- La entidad demandada no ha conseguido probar el cumplimiento total de la liquidación por Compensación por Tiempo de Servicios, del demandante en su condición de trabajador obrero, en el área de Servicio de Limpieza Pública en forma continua e ininterrumpida dentro del régimen laboral N° 728 de la Actividad Privada. Respecto al periodo del 31-10-2007 al 31-01-2013 (esta última fecha en la que se formaliza la extinción del Contrato)**

**Noveno. - En el acto de la Audiencia de Juzgamiento se ha establecido como hechos que requieren de actuación probatoria:**

**9.1.-DETERMINAR EL RÉGIMEN LABORAL DEL DEMANDANTE DURANTE EL TIEMPO DE SU PRESTACIÓN DE SERVICIO:**

**a) De la liquidación de la Compensación por tiempo de servicios, realizado por la Municipalidad Provincial de Concepción (fs.187-188) se tiene: que se considera al demandante en el cargo de Obrero, se le liquida en tres tramos: el Primer tramo del 01-06-1974 al 28^154984 (8 años, 3 meses) como servidor público sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por las Leyes N° 8439 y 9555; el Segundo tramo del 29-05-1984 al 31-05-2001 (16 años y 3 meses) como servidor público sujeto a la actividad pública regulado por la Ley N° 23853; y Tercer tramo del 01-06-2001 al 30-10-2007 (06 años y 4 meses) como servidor público sujeto a régimen de la actividad privada regulado por la Ley N° 27469**

**b) Que, al respecto, se debe tener en cuenta la siguiente legislación: la Ley N° 23853 Ley Orgánica de Municipalidades, (publicada el 09-06-84) señala en el artículo 52° "Los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de la Municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública v tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente. Cada Municipalidad elabora su escalafón**

**de personal, de acuerdo con la Legislación vigente y homologa sus remuneraciones, con arreglo al artículo 60 de la Constitución" (El subrayado es nuestro).**

**Así también, mediante la Ley N° 27469, se modifica el artículo 52° de la Ley orgánica de Municipalidades, señalando "Los funcionarios y empleados, así como el personal de vigilancia de las municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen. Cada municipalidad elabora su escalafón de personal de acuerdo con la legislación vigente " (El subrayado es nuestro)**

**c) Siendo ello así, se tiene que el demandante ingresa a trabajar el 20 de julio del año 1975, cuando se encontraban vigentes las Leyes 8439 y 9555, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, lo cual no ha sido refutado por la parte demanda, así se le liquida (fs. 187-188) en el Primer Tramo (08 años y 3 meses) en el que se le considera como monto computable S/. 1,076.20 (por cada año).**

**Sin embargo, cuando entra en vigencia la Ley N° 23853 -Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 09-06-84, el trabajador obrero (ahora demandante) pasa al régimen laboral de la actividad pública, por lo que es correcto la Liquidación que realiza la Municipalidad (fs.187-188) en el segundo tramo del 28-05-1984 al 31-05-2001, en el que se considera como Monto computable la remuneración básica que percibía en esa época. S/. 11.61 (por cada año). Máxime si la parte demandante no ha sustentado jurídicamente porque no le sería de aplicación esta Ley.**

**Empero, a la entrada en vigencia de la Ley N°27469 publicada el 01-06-2001 el trabajador pasa nuevamente al régimen laboral de la actividad privada/hasta la fecha en que se formaliza la extinción del Contrato de trabajo.**



**S/. 1076.20x11 años S/. 11838.2**

**S/. 89.68 x 1 mes S/. 717.44**

**TOTAL SI. 12555.64**

**Estando a que en la Liquidación de la Municipalidad (fs. 187-188) en el Tercer tramo, se le pagó S/.6.815.92, estaría pendiente de pago el monto de SI. 5739.72 nuevos soles.**

**b) Así también es necesario acotar que si bien en la Liquidación (fs. 187-188) el Primer Tramo se le computa con el monto de SI. 1076.20 por año, sin embargo, existe un error en la sumatoria, que señala SI. 8736.40 nuevos soles, sin embargo la suma asciende a Art. 461 del C.P.C. de aplicación supletoria por imperio de la Primera de las Disposiciones Complementarias de la Nueva Ley Procesal del Trabajo a S/. 8,878.64 nuevos soles. Por tanto, existe una diferencia que no se le ha pagado, que es por el monto de S/. 142.24 nuevos soles.**

**c) Por tanto el monto TOTAL pendiente de pago es:  $5739.72 + 142.24 = SI. 5881.96$  nuevos soles.**

**Décimo.- El pago de los intereses legales, costas y costos del proceso no requieren ser demandados , por lo que la parte vencida deberá pagar en ejecución de sentencia.**

**Por lo que en aplicación de los artículo 31 de la Ley No. 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo y conforme al Principio Constitucional del Debido Proceso, consagrado en Nuestra Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo,**

**SE RESUELVE: Declarar FUNDADA en parte la demanda incoada por R, conforme al escrito de folios uno a cuatro y subsanado a folios doscientos cuatro a doscientos cinco, contra B, sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicios, en consecuencia, se ORDENA: Que la entidad demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTIUNO CON 96/100 NUEVOS SOLES más intereses legales, por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios. Notifíquese.**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Primera Sala Mixta de Huancayo

Expediente N° 00043-2014-0-1501-JR-LA-02

PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DE CONCEPCIÓN

DEMANDANTE : R

DEMANDADO : B

CONCEPCIÓN

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

### SENTENCIA DE VISTA N° - 2014

Resolución N.º Doce:

Huancayo, quince de agosto

Del año dos mil catorce

VISTOS;

y CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** *Sobre la Resolución Apelada.*- Que, es materia del grado la Sentencia N° 004-2014, contenida en la resolución número nueve, de fecha doce de junio del dos mil catorce, de folios doscientos sesenta y nueve a doscientos setenta y seis, que resuelve: **DECLARAR: FUNDADA** en parte la demanda incoada por R., conforme al escrito de folios uno a cuatro y subsanado a folios doscientos cuatro a doscientos cinco, contra B, sobre pago de compensación por tiempo de servicios, en consecuencia, se Ordena que la entidad demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 96/100 NUEVOS SOLES más intereses legales, por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios.-

**SEGUNDO: Sobre Fundamentos de Apelación:** Sobre la Apelación de la sentencia; es apelada por la parte *demandante*, con escrito de folios doscientos setenta y nueve a doscientos ochenta y uno; en el cual señala como agravios:

2.1) Que, respecto al primer tramo se realizó desde el primero de junio de mil novecientos setenta y cuatro hasta el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro y hace mención que fue por el termino de ocho años, tres meses como servidor público sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por las Leyes N° 8439 y 9555, lo cual no corresponde por que ha transcurrido nueve años, once meses y diez días debiéndose realizar un nuevo cálculo.

2.2) Que, respecto al segundo tramo el Juez de causa hace referencia a lo que dispone la Ley N° 23853, lo cual habiendo laborado el recurrente antes de dicha norma se debió tomar en cuenta lo más favorable para el trabajador.

**TERCERO: Sobre Naturaleza del Proceso Laboral:** Que, con fecha quince de julio del 20.11 se ha puesto en vigencia en la Región Junín la Ley No. 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, siendo ello así la causa debe de resolverse conforme a los Principios del proceso laboral que son: inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad; debe tenerse en cuenta para el presente proceso la nueva normatividad procesal laboral.-

**CUARTO: Sobre el Principio de prevalencia de Oralidad:** Que, conforme se aprecia de la Ley No. 29497 en su artículo 121, las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas; para lo cual debe de disponerse de medios electrónicos desde el ingreso de la demanda y demás actuaciones, pues ya no se fundamenta en la escritura, lo cual en aplicación estricta de lo señalado en el artículo III del T.P de la Ley No. 29497, debe "privilegiarse el fondo sobre la forma", y efectuando las interpretaciones en sentido favorable, realizamos pronunciamiento de fondo en el presente proceso; respetando en la medida de lo posible el principio de prevalencia de la oralidad.-

#### Artículo 12.- Prevalencia de la oralidad en los procesos por audiencias

12.1 En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia en las audiencias sustancialmente un debate oral de posiciones presididas por el juez, quien puede interrogar a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento, las actuaciones realizadas en audiencia salvo la etapa de conciliación, son registradas en audio y video utilizando cualquier medio apto que permita garantizar fidelidad conservación y reproducción de su contenido Las partes tienen derecho a la obtención de las respectivas copias en soporte electrónico, a su costo

12.2 La grabación se incorpora al expediente. Adicionalmente, el juez deja constancia en acta únicamente de lo siguiente identificación de todas las personas que participan en la audiencia, de los medio probatorios que se hubiesen admitido y actuado, la resolución que suspende la audiencia, los incidentes extraordinarios y el Tallo de la .sentencia o la decisión de diferir su expedición. Si no se dispusiese de medios de grabación electrónicos, el registro de las exposiciones orales se efectúa haciendo constar, en acta las ideas centrales expuestas.

**QUINTO: Análisis de Alcances de Apelación:** Que, del recurso de apelación se tiene que *la demandada* apela la sentencia y dado a los principios que rigen la competencia del Juez Superior debe tenerse en cuenta: "*Los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior recogida históricamente en el aforismo: tamtum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante apelación de los agravios que afectan al impugnante. La mirada del Juez se halla limitada, por decirlo así, por la mirilla del principio dispositivo y no está en condiciones de ver sino lo que las partes colocan dentro del campo visual contemplado desde esta estrecha abertura*", y además la limitación del Principio de la Reformatio in peius; que en el presente proceso, conforme se aprecia del escrito de apelación, se fijan los límites del pronunciamiento; pero al igual que en la consulta procede además verificarse el respeto al debido proceso y la tutela procesal efectiva.-

**SEXTO: Del Vínculo Laboral:** Debe entenderse como la relación laboral que se desarrolla por un contrato de trabajo, que puede ser verbal o escrito determinado o indeterminado o modalidad y que dicha relación se da entre trabajador y empleador que está sujeta a las normas específicas de la legislación laboral vigente para cada tipo de trabajo; y que conforme señala la norma procesal laboral corresponde al trabajador probar la existencia ele vínculo laboral y en el presente proceso no se encuentra en discusión dicho vínculo por lo cual se encuentra probado que entre las partes si ha existido una relación laboral.-

**SÉTIMO: Respecto al Pago de Compensación por Tiempo de Servicios:** Que, si bien al determinarse que entre las partes existe una relación laboral, es la demandada quien debe cumplir con efectuar el pago de la totalidad de derechos de su trabajador y entre ellos la **Compensación por Tiempo de Servicios**,<sup>1</sup> tenemos que el actor peticiona el pago de este

---

<sup>1</sup> Cas 1331 Piura, Sala Civil de la Corte Suprema, El Perano 4/5/98.p874.Código Procesal Civil Pag. 81 Ed. Gaceta Jurídica.

beneficio social por el primer y segundo periodo porque no se le ha hecho el cálculo correcto tal como se tiene de su escrito de apelación, y es menester tener en cuenta que el actor laboro desde el veinte de julio de mil. novecientos setenta y cinco al treinta y uno de enero del dos. Mil trece; en consecuencia se deberá realizar un análisis por los periodos apelados;

**7.1) Primer periodo:**

Fecha de Ingreso : 01-06-1974

Vigencia Ley NJ 1 3842: 26 -03-1 984

De acuerdo al artículo 1º de la Ley N° 13842: "Elévese a treinta jornales por cada año de trabajo la compensación por tiempo de servicios recibirán los obreros de sus respectivos principales"

REMUNERACIÓN	1,076.20	
9 AÑOS	1,076.20X9	9,685.80
9 MESES	1,076.20/12X9	807.15
23 DÍAS	1,076.20/ 12/30X23	68.76
<b>TOTAL</b>	<b>:</b>	<b>10,561.71</b>

En consecuencia por este periodo se debe de pagar la suma de diez mil quinientos sesenta y uno con 71/100 nuevos soles. De fojas ciento ochenta y siete a ciento ochenta y ocho por el primer periodo se le paga a la demandante la suma de ocho mil setecientos treinta y seis con 40/100 nuevos soles por compensación de tiempos de servicios. Existiendo una diferencia ele mil ochocientos veinticinco con 31/100 nuevos soles (S/. 1,825.31 nuevos soles)

**7.2) Segundo Periodo:**

Desde : 01-06-1984

Hasta : 0 1-06-2001

Fecha en la cual estuvo vigente la Ley N° 23853 desde el primero de junio de mil novecientos ochenta y cuatro al primero de junio del dos mil uno. Por la cual se debería realizar el cálculo de la remuneración básica que percibía el actor en aquella época por cada año trabajado. De la revisión de las boletas de pago de fojas seis a noventa y uno se tiene que su remuneración básica es de S/. 0.03 pero de la Liquidación de CTS elaborada por la demandada se tiene como remuneración

básica la suma de once con 61/100 nuevos soles. Pues de acuerdo al Principio de Favorabilidad al actor no se le pueden aplicar normas que afecten o vulneren sus derechos, pues la norma que aplico la demandada es más beneficiosa para el actor que la norma que se encontraba vigente por el periodo reclamado. En consecuencia no se puede realizar un cálculo que afecte al actor. Debiéndose confirmar este extremo.

### **DECISIÓN:**

Por los fundamentos expuestos y las normas legales antes invocadas:

**1. CONFIRMARON:** *la Sentencia* N° 004-2014, contenida en la resolución número nueve, de fecha doce de junio del dos mil catorce, de folios doscientos sesenta y nueve a doscientos setenta y seis, que resuelve:

**DECLARAR: FUNDADA** en parte la demanda incoada por R., conforme al escrito de folios uno a cuatro y subsanado a folios doscientos cuatro a doscientos cinco, contra B, sobre pago de compensación por tiempo de servicios, en consecuencia, se Ordena que la entidad demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 03/100 NUEVOS SOLES más intereses legales, por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios.-

**2. REFORMÁNDOLA,** en el extremo del pago por compensación por tiempo de servicios por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 03/100 NUEVOS SOLES más intereses legales, por concepto de pago de compensación por tiempo de servicios;

**3. COMUNIQUÉSE** a las partes. Y los devolvieron. -

Ss.

## ANEXO 2

### DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

#### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>SENTENCIA</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p><b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>SENTENCIA</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>No cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>No cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>No cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>No cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p>
				<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--------------------------------------	--

		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</b> (Es completa) <b>No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Laboral

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **No**

**cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Sí cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Sí cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Sí cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Sí cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Sí cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Laboral

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado Sí cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique*

las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Sí cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Sí cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Sí cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Sí cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones**

**formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple** (marcar “*si cumple*”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “*no cumple*” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

- De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

### **PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o 0	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones	De la dimensió		

		Muy	Baja	Median	Alta	Muy	n		dimensión	
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta	
									[ 5 - 6 ]	Mediana
									[ 3 - 4 ]	Baja
									[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

### PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

## **Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

Resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9- 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5- 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1- 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se ve en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
						X				[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho			X					[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
Descripción de la decisión							X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - ⌚ Recoger los datos de los parámetros.
  - ⌚ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - ⌚ Determinar la calidad de las dimensiones.
  - ⌚ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

**Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia** Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicios que declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0132-2013-0-1504-JM-LA-01, sobre: Pago de Compensación por Tiempo de Servicios.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima 20 de Marzo de 2019.

---

Alberto Rolando Zamudio Ramos  
DNI. 20038815